

N° 24-2.006

Sesión extraordinaria de Corte Plena celebrada a las ocho horas treinta minutos del veintiocho de agosto del dos mil seis, con asistencia inicial de los Magistrados Mora, Presidente; Rivas, Solís, León, Escoto, van der Laat, Vega, Ramírez, Chaves, Arroyo, Pereira, Solano, Armijo y los Suplentes Margoth Rojas Pérez y Jorge Araya García, sustituyendo por su orden, a los Magistrados González y Jinesta, a quienes se concedió permiso con goce de salario para otras actividades del cargo.

ARTÍCULO I

Se aprobaron las actas de las sesiones celebradas el 20 y 21 de julio último, y el 10 de agosto en curso, números 19-2.006, 20-2.006 y 23-2006.

La Magistrada Escoto y los Magistrados Vega y Solano se abstuvieron de votar en los que respecta a las dos primeras actas, por no haber asistido a esas sesiones.

ARTÍCULO II

ENTRAN LAS MAGISTRADAS VILLANUEVA, VARELA Y EL MAGISTRADO AGUIRRE.

El licenciado José Luis Calderón Flores, Director del Despacho del Presidente, en oficio # DP 970-06 de 10 de agosto en curso, expresa:

“La Comisión de la Jurisdicción Civil en la reunión celebrada el 8 de agosto último, concluyó la revisión del “Proyecto de Ley de Cobro Judicial”, y **acordó:**

“a) Tener por aprobado el texto del “Proyecto de la Ley de Cobro Judicial”. b) Elevar a consideración de la Corte Suprema

de Justicia el texto aprobado por la Comisión de la Jurisdicción Civil del “Proyecto de Ley de Cobro Judicial”, con la salvedad de que en lo referente a la redacción del artículo 1º, punto 1.2 competencia, se incluyen dos posiciones para que la Corte Plena defina la que más le compete a sus intereses y política de gobierno, en virtud de que no se logró un consenso a lo interno de la Comisión.”.

Se adiciona a este acuerdo el texto definitivo del proyecto para lo de su competencia.”

El proyecto propuesto literalmente dice:

“PROYECTO DE LEY

LEY DE COBRO JUDICIAL

Expediente N° 15.731

CAPITULO PRIMERO PROCESO MONITORIO

Artículo 1. Procedencia y competencia.

1.1. Procedencia. Mediante el proceso monitorio se tramitará el cobro de obligaciones dinerarias líquidas y exigibles, fundadas en documentos públicos o privados, con fuerza ejecutiva o sin ella.

1.2. Competencia. Corresponde su conocimiento a los Juzgados Civiles especializados en cobro de obligaciones dinerarias y sin importar la cuantía. No obstante, las obligaciones agrarias serán de conocimiento exclusivo de los Juzgados agrarios de acuerdo con los trámites previstos en esta ley. Donde no existan juzgados especializados, será competente el juzgado respectivo conforme a la estimación. (*FISHER-HERNANDEZ*)

1.2. Competencia. **Corresponde su conocimiento a los Juzgados especializados en cobro de obligaciones dinerarias sin importar su naturaleza y cuantía. Donde no existan juzgados especializados, será competente el juzgado respectivo conforme a la estimación. (PARAJELES VINDAS)**

Artículo 2. Documento

2.1. Documento. El documento en el que se funde un proceso monitorio dinerario deberá ser original, copia firmada o estar contenido en un soporte físico, en el que aparezca como indubitable quién es el deudor mediante su firma o cualquier otra señal equivalente.

2.2. Títulos ejecutivos. Son títulos ejecutivos, siempre que en ellos conste la existencia de una obligación dineraria líquida y exigible:

- a) El testimonio de una escritura pública no inscribible debidamente

expedida o la certificación de este testimonio.

b) La certificación de una escritura pública debidamente inscrita en el Registro Nacional.

c) El documento privado reconocido judicialmente.

d) La confesión judicial.

e) Las certificaciones de resoluciones judiciales firmes que establezcan la obligación de pagar una suma de dinero, cuando no procediere su cobro en el mismo proceso.

f) La prenda y la hipoteca no inscrita.

g) Toda clase de documentos que, por leyes especiales, tengan fuerza ejecutiva.

Artículo 3. Demanda.

3.1. Contenido de la demanda. La demanda deberá contener necesariamente los nombres y calidades de ambas partes, exposición sucinta de los hechos, fundamentos de derecho, las sumas reclamadas por concepto de capital e intereses, medio para atender futuras notificaciones, estimación y lugar para notificar a la parte demandada.

3.2. Demanda defectuosa. Si la demanda no cumpliera con los requisitos señalados en el numeral anterior, se prevendrá que se subsanen los defectos omitidos, dentro de un plazo improrrogable de cinco días. Si no se cumpliera, la demanda se declarará inadmisibles.

Artículo 4. Procedimiento monitorio.

4.1. Resolución intimatoria, oposición y efectos. Admitida la demanda, se dictará resolución ordenando el pago de los extremos reclamados de capital, intereses liquidados, los futuros y ambas costas. En ese pronunciamiento se le concederá un plazo de cinco días para que cumpla o se oponga, interponiendo en ese acto las excepciones procesales pertinentes. Sólo se admitirá oposición fundada en prueba documental, en cuyo caso se suspenderán los efectos de la resolución intimatoria, salvo lo relativo a embargos.

4.2. Embargo. Si se aporta título ejecutivo, a petición de parte, se decretará embargo por el capital reclamado y los intereses liquidados, más un cincuenta por ciento adicional para cubrir intereses futuros y costas, embargo que se comunicará inmediatamente. Si el documento carece de ejecutividad, para decretar la medida cautelar se debe realizar el depósito de garantía del embargo preventivo.

4.3. Allanamiento y falta de oposición. Si el demandado se allanare a lo pretendido, no se opone dentro del plazo o la oposición es infundada, se ejecutará la resolución intimatoria, sin más trámite.

4.4. Contenido de la oposición. Solo se admitirá la oposición que se funde en falsedad del documento, falta de exigibilidad de la obligación, pago comprobado por escrito o prescripción.

4.5. Audiencia oral. Ante oposición fundada, se señalará una audiencia oral que se regirá por las siguientes disposiciones:

- a) Informe a las partes sobre el objeto del proceso y el orden en que se conocerán las cuestiones a resolver.
- b) Conciliación.
- c) Ratificación, aclaración, ajuste y subsanación de las proposiciones de las partes, cuando a criterio del tribunal sean oscuras, imprecisas u omisas, cuando con anterioridad se hubiere omitido hacerlo.
- d) Contestación por el actor de las excepciones opuestas, ofrecimiento y presentación de contraprueba.
- e) Recepción, admisión y práctica de prueba pertinente sobre alegaciones de actividad procesal defectuosa no resueltas anteriormente, vicios de procedimiento invocados en la audiencia y excepciones procesales.
- f) Resolución sobre alegaciones de actividad procesal defectuosa, excepciones procesales y saneamiento.
- g) Fijación del objeto del debate.
- h) Admisión y práctica de pruebas.
- i) Conclusiones de las partes.
- j) Dictado de la sentencia.

4.6. Sentencia y conversión a ordinario. En sentencia se determinará si se confirma o revoca la resolución intimatoria. Cuando la sentencia sea desestimatoria, se revocará cualquier acto de ejecución o medida cautelar que se hubiere acordado. No obstante, el actor podrá solicitar en el plazo de cinco días a partir de la firmeza de la sentencia desestimatoria, que el proceso se convierta en ordinario. Cuando se admita la conversión, se conservarán las medidas cautelares obtenidas mediante caución y tendrá eficacia toda la prueba practicada con anterioridad.

Artículo 5. Recurso de apelación.

El recurso de apelación deberá formularse en forma oral e inmediata cuando se interponga en audiencia. En los demás casos, se hará por escrito dentro del tercero día. Deberá fundamentarse y se rechazará de plano el que lo omita. Procederá únicamente contra las siguientes resoluciones:

- a) La que rechaza la demanda.
- b) La que declare con lugar las excepciones procesales.
- c) La sentencia que se pronuncia sobre la oposición.

Artículo 6. Cosa juzgada formal, garantía en ordinario para suspender y plazo. La sentencia dictada en proceso monitorio tiene efecto de cosa juzgada formal. La presentación de un nuevo proceso no suspenderá la ejecución, salvo que se rinda una garantía suficiente, a satisfacción del tribunal, que cubra todo lo adeudado, ambas costas y los daños y perjuicios. El proceso ordinario deberá presentarse antes de que se entreguen los bienes adjudicados en remate.

CAPITULO SEGUNDO

PROCESOS DE EJECUCIÓN
SECCION I
EJECUCIÓN HIPOTECARIA Y PRENDARIA

Artículo 7. Títulos. Las hipotecas comunes y de cédula, así como la prenda debidamente inscritas, constituyen títulos de ejecución para hacer efectivo el privilegio sobre lo gravado, o, en su caso, sobre la suma del seguro, así como para hacer efectivas todas las garantías personales, las cuales se entenderán limitadas al saldo en descubierto. Las hipotecas y prendas que, por disposición legal no requieran inscripción, tienen la misma eficacia. Para esos efectos, constituyen documentos idóneos los originales de cédulas hipotecarias y sus cupones de intereses; las certificaciones de las escrituras de las hipotecas comunes y prendas inscritas, siempre que en ellas conste que las inscripciones no están canceladas o modificadas por otro asiento.

Artículo 8. Demanda y resolución inicial. Con la demanda deberán presentarse los documentos en que se funde la ejecución. Se demandará al deudor y al propietario que consintió en el gravamen sobre los bienes y si no se hiciere, previa advertencia al actor para que complete la legitimación en el plazo de cinco días, se declarará la inadmisibilidad de la ejecución. Se podrá demandar a los fiadores para ejercer contra ellos su responsabilidad en caso de existir saldo en descubierto. De oficio, en la resolución que le da curso al proceso, se ordenará la anotación de la demanda en el Registro correspondiente.

Artículo 9. Oposición. En los procesos de ejecución hipotecaria y prendaria solo se admitirá la oposición que se funde en la falta de exigibilidad, el pago o prescripción, sustentada en prueba documental o declaración de parte sobre hechos personales. Para dilucidar la oposición se seguirá el procedimiento incidental, el cual se resolverá en audiencia oral según lo dispuesto para el proceso monitorio. No se suspenderá el remate, pero éste no se aprobará mientras la oposición no sea rechazada.

Artículo 10. Prejudicialidad. Cuando se haya ordenado instruir proceso penal por falsedad del documento base de la ejecución hipotecaria y prendaria, el remate no se aprobará mientras no esté resuelto el proceso penal. Quedará a opción del oferente mantener o no la propuesta cuando al efectuarse el remate no se tuviere conocimiento de la existencia del proceso penal.

Artículo 11. Desmejoramiento de la garantía, saldo en descubierto y conversión a proceso concursal.

Cuando se probare que la garantía se ha desmejorado o se ha extinguido, podrán perseguirse otros bienes en el mismo proceso.

Ejecutadas las garantías reales, cuando sea procedente y a solicitud de parte, el tribunal establecerá el saldo en descubierto. Firme la resolución que lo disponga, podrán los acreedores, perseguir en el mismo proceso otros bienes. Los acreedores de grado inferior no satisfechos podrán cobrar lo que se les adeude en

el mismo expediente, para lo cual se formarán legajos independientes para cada uno. Cada legajo iniciará con una resolución en la que se establezca el monto adeudado. Si se dieran los presupuestos, los acreedores no satisfechos podrán solicitar, en el mismo expediente, la declaratoria de apertura de un proceso concursal, y remitirá el expediente al tribunal competente para resolver lo que corresponda.

SECCION II TERCERIAS

Artículo 12. Clases de tercería. Las tercerías pueden ser de dominio, de mejor derecho y de distribución. Son de dominio, cuando el tercero alegue tenerlo sobre los bienes embargados; de mejor derecho, cuando se pretenda tener preferencia para el pago con el producto de ellos; y, de distribución, cuando el tercero pretendiere participar del producto del embargo, en forma proporcional o a prorrata, alegando tener un crédito basado en un título de fecha cierta anterior a la práctica del embargo o de la anotación en el caso de bienes registrados.

Artículo 13. Admisibilidad.

13.1. Requisitos de la demanda. El escrito inicial deberá reunir en lo pertinente los requisitos previstos para los incidentes. Además, debe ser estimada. Para su admisibilidad se deberá presentar, bajo pena de rechazo de plano:

a) En las tercerías de dominio o de mejor derecho sobre bienes registrables, documento acreditativo de la inscripción o que está pendiente de ese trámite. Tratándose de bienes no registrables, documento auténtico que justifique el derecho del tercero, de fecha anterior al embargo.

b) En las tercerías de distribución, documento en el que conste una deuda dineraria de fecha cierta anterior al embargo. Además, documentación que acredite la insuficiencia patrimonial del deudor.

13.2. Oportunidad. No serán admisibles las tercerías de dominio, cuando se hayan adjudicado en firme los bienes al comprador. Tampoco, las de mejor derecho o distribución, cuando exista resolución firme que ordene el pago a un acreedor o acreedores determinados.

Artículo 14. Efectos procesales de la tercería. La interposición y tramitación de una tercería no suspende el curso del procedimiento. Si fuere de dominio se celebrará el remate, pero su aprobación quedará sujeta a la resolución final de la tercería. Si fuere de mejor derecho o de distribución, el pago que pudiera corresponder al tercerista se reservará y le será entregado de prosperar su pretensión.

Los terceristas tendrán limitada su intervención a lo relacionado con el aseguramiento y venta de bienes.

Artículo 15. Procedimiento. Para dilucidar las tercerías se seguirá el procedimiento incidental, el cual se resolverá en audiencia oral según lo dispuesto para el proceso monitorio. . En la resolución inicial se dará traslado al

ejecutante, al ejecutado y a cualquier acreedor que se hubiere apersonado. En las tercerías de distribución, si el promovente carece de sentencia a su favor, al dictarse el fallo deberá emitirse pronunciamiento sobre la existencia y extensión del crédito y su derecho de participación en el producto de la ejecución.

Artículo 16. Efectos de la extinción del proceso sobre las tercerías de distribución. La extinción del proceso principal, no implicará finalización de las tercerías de distribución en trámite. Si existe solo una tercería de distribución, se considerará al tercerista como ejecutante, y si hubiere dos o más, lo será el más antiguo. En ese supuesto, se continuará con la ejecución y se mantendrán los embargos y cualquier otra medida precautoria que se hubiere decretado.

CAPITULO TERCERO APREMIO PATRIMONIAL

Artículo 17. Embargo.

17.1. Decreto de embargo. Constatada la existencia de una obligación dineraria líquida y exigible a solicitud del acreedor, se decretará embargo sobre los bienes del deudor susceptibles de esa medida. El embargo se decretará por el capital reclamado e intereses liquidados, más un cincuenta por ciento para cubrir intereses futuros y costas.

17.2. Práctica del embargo. Para la práctica del embargo se designará ejecutor, a quien se fijarán sus honorarios, que deberán ser pagados directamente por el interesado. Al practicarlo, el ejecutor solo tomará en cuenta bienes legalmente embargables y de lo actuado levantará un acta en la que consignará la hora, fecha y lugar. Si se tratare de bienes muebles, indicará las características necesarias para identificarlos. Si se trata de inmuebles, las citas de inscripción, linderos, obras y cultivos que se hallen en ellos.

En el acto designará como depositario a la persona que las partes elijan y a falta de convenio, a quien se encuentre en posesión de los bienes, salvo que por el abandono, el peligro de deterioro, pérdida, ocultación, o cualquier otra circunstancia, fuere conveniente depositarlos en el acreedor o en un tercero. Se exceptúan los supuestos que señale la ley, para el depósito de determinados bienes. Al designado se le advertirá de las obligaciones de su cargo y se le prevendrá señalar medio para recibir notificaciones.

El embargo de sueldos, rentas, depósitos, cuentas, títulos o ingresos periódicos se comunicará mediante oficio o medios tecnológicos, indicándole al funcionario encargado que está en la obligación de ejecutar lo ordenado y depositar de inmediato las sumas o bienes, bajo pena de desobediencia a la autoridad.

Para el embargo de bienes o derechos registrados, el tribunal lo anotará directamente en el registro respectivo por medios tecnológicos y solo en caso de imposibilidad, remitirá mandamiento para que sea el Registro el que haga la anotación. El embargo se tendrá por efectuado con la anotación y afectará a los embargantes y anotantes posteriores, a quienes no será necesario notificarles. En tales supuestos, la práctica material del embargo será optativa,

a juicio del ejecutante.

No será necesario practicar otros embargos sobre un bien embargado, siempre que tal medida se mantenga vigente; para tener por practicados los posteriores, bastará comunicar el decreto de embargo al tribunal que decretó el primero. Tratándose de bienes registrados será necesario, además, comunicar los embargos posteriores al registro respectivo.

17.3. Embargo de bienes productivos. Cuando se embarguen bienes productivos, el ejecutado podrá solicitar al tribunal, autorización para su utilización en la actividad a la que están destinados. Cuando se embargue una empresa o grupo de empresas, o acciones o participaciones que representen la mayoría del capital social del patrimonio común o de los bienes o derechos pertenecientes a una empresa o adscritos a su explotación, podrá constituirse una administración, según la modalidad que determine el tribunal.

17.4. Custodia de dineros producto de embargos. Cuando se obtenga dinero como producto de embargos se procederá a su depósito inmediato.

17.5. Venta anticipada de bienes embargados. A solicitud de parte o del depositario, el tribunal podrá ordenar la venta anticipada de bienes embargados, cuando exista peligro de que estos pudieren desaparecer, desmejorarse, perder su valor o fueren de difícil o costosa conservación. Para tal efecto, se tomará como base el valor en plaza, de comercio o en bolsa.

17.6. Modificación, sustitución y levantamiento del embargo. El embargo se puede ampliar o reducir, cuando haya insuficiencia o exceso de bienes embargados. La ampliación se ordenará a petición del acreedor. Para resolver sobre la reducción, se seguirá el procedimiento incidental.

Los bienes embargados no podrán ser sustituidos por otros, salvo aquiescencia del embargante.

Mediante depósito de la suma por la que se decretó, el deudor o cualquier interesado podrán evitar el embargo. Para levantar un embargo, será necesario depositar la totalidad de lo debido en el momento en que se haga la solicitud.

17.7. Levantamiento de embargo sin tercería. El tercero cuyos bienes hayan sido embargados podrá pedir el levantamiento sin promover tercería de dominio, acompañando la documentación exigida para esta última. De la solicitud se dará traslado por tres días al embargante y de seguido el tribunal resolverá sin ulterior trámite. Si se denegare el levantamiento, el interesado podrá interponer la tercería.

Artículo 18. Preferencia entre embargantes. Prevalecerá el derecho del acreedor anotante del embargo, sobre los derechos de los acreedores reales o personales, que nacieren con posterioridad a la presentación de la anotación en el Registro. Esos acreedores posteriores no podrán pretender derecho alguno sobre el bien, ni en el precio de éste, con perjuicio del embargante, salvo los casos de prioridad regulados en la legislación sustantiva.

El anotante no gozará de preferencia alguna por el sólo motivo de la anotación o de la práctica del embargo en bienes no registrados frente a los acreedores personales anteriores que hicieren tercería cuando no existan bienes suficientes para cubrir los créditos.

Artículo 19. Venta valores o efectos negociables en bolsa. Si lo embargado fueren valores o efectos negociables en bolsa, se comisionará a un Puesto de Bolsa para que los haga efectivos. El producto de ellos se depositará en la cuenta bancaria correspondiente, previo rebajo de la comisión que legalmente corresponda pagar por el servicio, de todo lo cual el puesto deberá rendir cuenta documentada y detallada.

CAPITULO CUARTO REMATE

Artículo 20. Actos preparatorios del remate.

20.1. Concurrencia de acreedores sobre el mismo bien. Todos los acreedores embargantes o con garantía real, deberán gestionar el pago de sus créditos, en el proceso en el cual se haya efectuado primero la publicación del edicto de remate del bien que les sirve de garantía. Si se planteara una nueva ejecución sobre el mismo bien, el tribunal ordenará suspender el proceso nuevo, tan pronto llegue a su conocimiento la existencia de la ejecución anterior.

Todos los acreedores apersonados, inclusive los embargantes que hayan obtenido resolución ordenando el remate, podrán impulsar el procedimiento.

20.2. Solicitud de remate. Con la primera solicitud de remate, el ejecutante deberá presentar certificación del Registro respectivo, donde consten los gravámenes, embargos y anotaciones que pesen sobre los bienes. Esa documentación no se requerirá para posteriores solicitudes; no obstante, el ejecutado o cualquier interesado podrán demostrar al tribunal cualquier modificación.

20.3. Base del remate. Servirá como base para el remate, la suma pactada por las partes. En defecto de convenio, a elección del ejecutante, servirá de base el monto que se determine mediante avalúo pericial o el valor registrado, cuando los bienes tengan asignado un valor tributario o fiscal actualizado en los últimos dos años. En los demás casos se procederá al avalúo, que se realizará por expertos de la lista oficial, salvo el caso de inopia absoluta o relativa. Si los bienes a subastar soportan gravámenes, la base será siempre la establecida para la garantía de grado preferente vencida. En las ejecuciones sobre bienes sujetos a concurso, la base se establecerá siempre, mediante avalúo pericial.

20.4. Orden de remate y notificaciones. Si la solicitud es procedente, el tribunal ordenará el remate, indicando el bien a rematar, las bases, la hora y la fecha. Previendo la posibilidad de una tercera subasta, en esa misma resolución se hará el señalamiento de hora y fecha para ésta.

Si el bien se vendiere en concurso o quiebra, o por ejecución en primer grado, se ordenará el remate libre de gravámenes. Si la venta fuere por ejecución de un acreedor de grado inferior, se ordenará soportando los gravámenes anteriores de condición no cumplida o de plazo no vencido; pero si los créditos anteriores fueren ya exigibles, también se ordenará libre de gravámenes, y el precio de ella se aplicará al pago de los acreedores, según el orden de sus respectivos créditos.

Si de la documentación presentada se desprende la existencia de gravámenes o anotaciones, se notificará a los terceros adquirentes, acreedores o anotantes anteriores al embargo o a la anotación de la demanda, cuando proceda, para que se apersonen a hacer valer sus derechos en el plazo de cinco días. Cuando alguna de esas personas no pudiera ser encontrada, se le podrá notificar por medio de un edicto que se publicará una vez en el Boletín Judicial o en un diario de circulación nacional.

20.5. Publicación del aviso. El remate se anunciará por un edicto que se publicará dos veces, en días consecutivos, en el Boletín Judicial o en un diario de circulación nacional y en él se expresará la base, hora, lugar y días de las subastas. Si se tratare de muebles, el edicto contendrá una descripción lacónica de su identificación y se indicará su naturaleza, clase y estado. Si fueren inmuebles, los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, el distrito, cantón y provincia donde están ubicados; así como su naturaleza, medida, linderos, gravámenes y anotaciones, y las construcciones o cultivos que contenga, si esto último constare en el expediente. Se consignará, además, los gravámenes que afecten al bien, cuando el adjudicatario deba soportarlos.

Artículo 21. Suspensión del remate. El remate se suspenderá a solicitud del acreedor o de todos los acreedores ejecutantes apersonados. También se suspenderá, cuando cualquier interesado deposite a la orden del tribunal una suma que cubra la totalidad de los extremos reclamados, incluidas las costas. Cuando la suma depositada sea evidentemente insuficiente no se suspenderá el remate. Si hubiere duda, se realizará sujeto a que, determinada la suma faltante, el interesado cubra la diferencia dentro de tercero día, en cuyo caso se dejará sin efecto.

Artículo 22. Remate. El remate sólo podrá verificarse cuando hayan transcurrido cinco días hábiles desde el día siguiente de la primera publicación del edicto y la notificación a todos los interesados. Si antes de efectuarse el remate se presentare oposición, incidente o gestión para suspenderlo, la subasta se llevará a cabo y se advertirá a los interesados que el resultado de la subasta quedará sujeto a lo que se resuelva. Será presidido por un rematador o por el auxiliar judicial que se designe, sin perjuicio de la intervención del juez. El día y la hora señalados el pregonero anunciará el remate leyendo el edicto en voz alta y, quien preside, pondrá en conocimiento de los asistentes las posturas y las mejoras que se hagan y dará por terminado el acto cuando no haya quien mejore la última postura, adjudicando el bien al mejor postor. No se admitirán ofertas que no cubran la base.

El postor debe depositar el cincuenta por ciento de la base, en efectivo, mediante entero bancario a la orden del tribunal o cheque certificado de un banco costarricense y señalar medio para atender notificaciones. Si en el acto del remate, el comprador no paga la totalidad de lo ofrecido, deberá depositar dentro de tercero día el precio total de su oferta, y si no lo hiciere se declarará insubsistente la subasta.

De todo lo actuado se levantará acta, la cual firmarán el rematador, el

comprador, las partes y sus abogados. Si el comprador no pudiere hacerlo, se consignará esa circunstancia.

El acreedor que tenga derecho preferente de pago, no estará obligado a hacer depósito para participar, siempre que la oferta fuere en abono a su crédito, el que para este efecto se fija en el capital más el cincuenta por ciento. Si ofreciere una suma que supere su crédito deberá depositar para participar. Si el monto ofrecido supera lo adeudado, una vez aprobada la liquidación final, se le prevendrá depositar la diferencia dentro de tercero día. Si no lo hiciera, el remate se declarará insubsistente.

Artículo 23. Presentación de los bienes y celebración del remate en lugar donde éstos se encuentren. Para efectos de remate, el tribunal podrá ordenar a quien los tenga en su poder, la presentación de los bienes a fin de inspeccionarlos o para que los postores los tengan a la vista. Si por su naturaleza no pudieren ser trasladados, se podrá disponer la inspección en el lugar donde se hallen y cuando se considere pertinente, el remate se verificará en el lugar en que éstos se encuentren. Cuando haya ocultación de los bienes o negativa a ponerlos a disposición del tribunal, cuando este lo ordene, se pondrá en conocimiento de la autoridad penal competente.

Artículo 24. Remate fracasado. Si en el primer remate no hubiere postor, inmediatamente se procederá a la realización de una segunda subasta, rebajando la base en un veinticinco por ciento de la original. Si en el segundo remate no hay oferentes, se celebrará una tercera subasta dentro de cinco días. La tercera subasta se iniciará con el veinticinco por ciento de la base original y en ella el postor deberá depositar la totalidad de su oferta. Si en la tercera subasta no hubiere postores, se tendrán por adjudicados los bienes al ejecutante, por el veinticinco por ciento de la base original.

Artículo 25. Remate insubsistente. Si el mejor oferente no consignare el precio dentro del plazo señalado, se tendrá por insubsistente el remate. El treinta por ciento del depósito se entregará a los ejecutantes como indemnización fija de daños y perjuicios y el resto en abono al crédito al acreedor ejecutante de grado preferente. Cuando hubiere varios acreedores ejecutantes de crédito vencido, el monto correspondiente a daños y perjuicios se girará a todos por partes iguales. Declarada la insubsistencia de la subasta, se ordenará celebrarla nuevamente y el depósito para participar será la totalidad de la base.

Artículo 26. Aprobación, protocolización y cancelación de gravámenes y puesta en posesión. Practicado el remate, el tribunal lo aprobará, si para su realización se han seguido las disposiciones legales. En la resolución que lo apruebe se ordenará cancelar las inscripciones o anotaciones relativas al crédito de grado superior vencido que se ejecuta y las inferiores a éste, así como las que consten en la certificación base de la subasta y las que se hubieren anotado después. Asimismo, autorizará la protocolización pertinente y se ordenará la entrega del bien.

Artículo 27. Liquidación del producto del remate. El producto del remate será liquidado en el orden siguiente:

- a) Costas.
- b) Gastos de cuidado, depósito, administración y mantenimiento, desde el día del embargo hasta la firmeza del remate. El deudor no podrá cobrar honorarios ni gastos si hubiere sido el depositario de los bienes rematados. En ese mismo supuesto, el ejecutante sólo podrá cobrar los gastos de conservación.
- c) Pago de intereses y capital, atendiendo al orden de prelación cuando existan varios acreedores. Si alguno no se presentare y el remate no se hubiere celebrado soportando su gravamen, se reservará lo que le corresponda.

El remanente será entregado al deudor, salvo si hubiere algún motivo de impedimento legal.

Artículo 28. Impugnación del remate. El remate y la actividad procesal defectuosa que se haya producido antes o durante su celebración, sólo serán impugnables mediante los recursos que quepan contra la resolución que lo aprueba. La nulidad podrá alegarse con posterioridad a la resolución que lo aprueba, por la vía incidental, únicamente cuando se sustente en una de las causales por las cuales es admisible la revisión. Dicho incidente será inadmisibile, si se planteara después de tres meses posteriores al conocimiento de la causal, del momento en que el perjudicado debió conocerla o pudo hacerla valer.

Artículo 29. Puesta en posesión. Una vez aprobado el remate por resolución firme, sin más trámite, al adjudicatario se le pondrá en posesión del bien por medio de la autoridad administrativa, con aplicación de lo dispuesto en materia de ejecución de sentencia. A solicitud del interesado, de ser necesario, la puesta en posesión se hará directamente por el tribunal o, en su caso, mediante comisión a otra autoridad judicial. De promoverse algún incidente para impedir esa actuación, se rechazará de plano cuando fuere evidente su improcedencia, sin recurso alguno.

Artículo 30. Recurso de apelación. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones, únicamente tendrán recurso de apelación las resoluciones que:

- a) Aprueben o imprueben la liquidación de intereses o costas.
- b) Ordenen el levantamiento de embargos.
- c) Denieguen el embargo.
- d) Ordenen el remate.
- e) Aprueben el remate.
- f) Declaren insubsistente el remate.
- g) Resuelvan sobre la liquidación del producto del remate.
- h) Se pronuncien sobre el fondo de las tercerías.

CAPITULO QUINTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31. Autorización para especializar tribunales. Se autoriza a la

Corte Suprema de Justicia para especializar tribunales, en primera y segunda instancia, para el cobro de obligaciones dinerarias. Lo hará en cada circuito judicial donde se requieran. Igualmente, podrá designar uno o varios tribunales con funciones cobratorias específicas.

Artículo 32. Cobro por medios tecnológicos. Se faculta a la Corte Suprema de Justicia para implementar el uso de los sistemas tecnológicos en los procesos a que se refiere esta Ley, siempre que se garantice el debido proceso y la seguridad de los actos procesales.

Artículo 33. Expediente electrónico. Las gestiones, resoluciones y actuaciones del proceso, darán lugar a la formación de un expediente ordenado secuencial y cronológicamente. Se formará, consultará y conservará por medios tecnológicos. Se autoriza al Poder Judicial para disponer cómo se formarán los expedientes y se respaldarán los actos procesales.

Artículo 34. Oralidad. Las audiencias deberán ajustarse al principio de oralidad. La expresión oral será el medio fundamental de comunicación. Sólo serán escritos aquellos actos autorizados expresamente por esta Ley y los que por su naturaleza deban constar de esa forma. En caso de duda entre la aplicación de la oralidad y la escritura, el tribunal escogerá siempre la oralidad.

Artículo 35.- Derogatorias. Se derogan las siguientes disposiciones:

- a) El inciso 1) del artículo 432 y los artículos 438 a 447, ambos inclusive, 502 a 506, ambos inclusive y 650 a 691, ambos inclusive, del Código Procesal Civil.
- b) Artículo 422 del Código Civil.
- c) Artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- d) Del inciso 3° del artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial se deroga la frase: “salvo los casos en que, por norma expresa, correspondan ser conocidos por un juzgado civil de hacienda de asuntos sumarios”.
- e) Del inciso 4° del artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial se deroga la frase: “siempre que el asunto, por su cuantía, no le corresponda ser conocido en un juzgado civil de hacienda de asuntos sumarios”.
- f) Los incisos 6 y 7 del artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- g) Del artículo 165 del Código Procesal Civil, se deroga la siguiente frase: “Salvado el caso de la prescripción.” La disposición se debe leer: ARTÍCULO 165. COSA JUZGADA FORMAL. Las sentencias dictadas en otra clase de proceso podrán ser discutidas en el procedimiento ordinario.”.

Artículo 36.- Reformas. Se reforman los artículos 115 inciso 1º), 105 inciso 1º) y 95 inciso 1º) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para que se lean de la siguiente manera:

- a) **Artículo 115 inciso 1:** “De los procesos monitorios, hipotecarios y prendarios de menor cuantía, excepto de los que correspondan a los tribunales especializados.”
- b) **Artículo 105 inciso 1:** “De los procesos de mayor cuantía, excepto de los que correspondan al Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Agrario o Juzgado especializado en cobro de obligaciones dinerarias.”
- c) **Artículo 95 inciso 1:** “De los recursos de apelación que procedan contra las resoluciones de los juzgados civiles. También conocerán de las apelaciones provenientes de los juzgados especializados en cobro de obligaciones dinerarias. Si el proceso es de menor cuantía será conocido por un integrante del Tribunal como órgano unipersonal.”

Artículo 37.- Disposiciones Transitorias

Transitorio I.- Los procesos cobratorios que se encuentren pendientes ante los Tribunales de Justicia al momento de entrar en vigencia esta ley, deberán continuar con la normativa procesal vigente a su presentación. Los procesos donde no se haya dado curso a la demanda, se le aplicará lo dispuesto en esta ley con readecuación del escrito inicial.

Transitorio II.- El Juzgado Civil de Hacienda de Asuntos Sumarios mantendrá su sede en el Segundo Circuito de San José, Goicoechea, como Juzgado especializado para los fines de esta ley. No obstante, todos los procesos pendientes –cobratorios o no, deberán continuar con la legislación procesal derogada.

Artículo 38.-Vigencia. Esta ley rige seis meses después de su publicación.”

- 0 -

La Magistrada Calzada, en su carácter de Coordinadora de la Comisión Agrario y Ambiental, en nota de 25 de agosto en curso, manifiesta:

“La Comisión de Asuntos Agrarios y Ambientales así como el Consejo Nacional de Jueces y Defensores Agrarios hace de su conocimiento la importancia de mantener la competencia material de los procesos cobratorios en la Jurisdicción Agraria, aplicando el procedimiento propuesto en el Proyecto de Ley de Cobro Judicial. En este mismo sentido ya Corte Plena en sesión del veinte de octubre del dos mil tres, artículo XI, así lo había

aprobado. Con tal decisión nos mostramos complacidos por lo que le solicitamos su aprobación para que esta decisión se mantenga.

El proceso cobratorio agrario tiene diferencias sustanciales en cuanto a la aplicación de normativa especial que regula el crédito agrario y de principios procesales particulares de la materia, que lo hace muy diferente a un cobro comercial o civil. De no reconocerse esta distinción e incluir el cobro de obligaciones agrarias dentro de una jurisdicción cobratoria masiva no especializada, se afectaría la calidad de acceso a la justicia agraria. Sobre este tema se anexa un documento que desarrolla los fundamentos jurídicos en virtud de los cuales debe de respetarse la especialidad de la materia, consistente en un dictamen externado por la Comisión de Asuntos Agrarios y Ambientales, aprobado en sesiones de fecha 27 de julio y 17 de agosto recién pasados.

Así mismo, el referido proyecto fue revisado por un comité compuesto por tres jueces convocados por la Presidencia de la Corte; Gerardo Parajeles Vindas, experto en derecho Procesal Civil; Álvaro Hernández Aguilar, experto en derecho Comercial y la Jueza Vanessa Fisher González, Jueza Agraria y especialista en derecho Agrario Ambiental, Empresarial y Tributario. Por criterio de mayoría de Fisher y Hernández se acordó dictaminar la importancia de mantener la competencia agraria de los procesos cobratorios agrarios, en la forma como se expone en el artículo 1.2. del Proyecto que será sometido a su conocimiento.”

El Presidente, Magistrado Mora, expresa: “El tema fue enviado a la Comisión de la Jurisdicción Civil, así como a la de la Jurisdicción de Agrario y Ambiental. Entiendo que en ambas se pusieron de acuerdo en relación con el proyecto, excepto en su artículo 1º, que se refiere a la competencia de los tribunales agrarios para tramitar los temas relacionados con lo cobratorio, estimo que sobre ello es lo que debemos resolver, a efecto de contestar a la Comisión de Asuntos Jurídicos.”

La Magistrada Escoto indica: “Creo que ese “excepto” en que se dice

que no hubo acuerdo, se refiere al documento de la competencia agraria, no es que no hubo acuerdo, no sé cómo enfocarlo, pero en la Comisión Civil, si mal no entiendo donde estuve, se dejó para que sea Corte Plena quien lo decida, si a bien lo tiene otra vez, ya que eso fue discutido en un acta preliminar. Lo que hubo fue una Comisión integrada por tres personas: el doctor Parajeles, la máster Vanessa Fisher y por el doctor Álvaro Hernández. Hay un criterio de mayoría de los juzgadores Vanessa Fisher, de Agrario y de Álvaro Hernández de civil y mercantil, en mantener la competencia en sede agraria de los procesos cobratorios, conforme se había aprobado por Corte Plena; y el doctor Parajeles no lo compartía. En la Comisión de Civil se dejó para que sea Corte quien lo defina, si a bien lo tienen otra vez, o se apruebe conforme ya estaba aprobado. Y en la Comisión de Agrario y Ambiental por supuesto se envió el jueves o viernes pasado, dos notas con las razones por las cuales es trascendente para la Jurisdicción Agraria, y sobre todo para el usuario y la usuaria, mantener esta competencia.”

Manifiesta el Magistrado Rivas: “Sólo para agregar que en el punto 1.2 hay dos propuestas, una para mantener también el cobro de las obligaciones agrarias, dentro o fuera de los Juzgados especializados. Ahí se indica cuáles son las razones de las disposiciones. En realidad, la que mantiene don Gerardo Parajeles, dentro de los Juzgados que son especializados se indica también que el hecho de que sean juzgados

especializados en cobro, no implica que no se vayan a aplicar las normas especializadas de cada uno de los cobros, y que en esos Juzgados eventualmente habrán jueces especializados en agrario para también efectuar el cobro aplicando los principios de la legislación agraria sustancial para cobrar. Yo entiendo la posición de la Jurisdicción Agraria, cuando hay dieciocho (18) jueces agrarios para conocer cinco mil (5000) expedientes, es la jurisdicción más pequeña y desde luego que sustraer el cobro, dejaría sustancialmente disminuida la cantidad de asuntos en esa jurisdicción. De ahí que yo entienda que haya problemas con una entrada solamente de dos mil trescientos (2300) expedientes por año a dieciocho (18) jueces, cuando las cargas de expedientes en los otros setecientos jueces son dos mil quinientos (2500) expedientes por juez. Entonces, yo entiendo que ahí hay algún interés en mantener esa carga para que esa jurisdicción mantenga un número de expedientes que justifique el nombramiento o los trabajos de esos jueces. Pero solamente ese es el cuestionamiento, por eso entonces la Comisión lo único que hace es trasladar a Corte para que ésta decida si mantienen el cobro agrario dentro de la jurisdicción especializada, o lo traslada a los Juzgados especializados en los lugares en donde amerite tener Juzgados especializados, porque en provincias donde no es necesario esta especialización por la cantidad de asuntos que están siendo tramitados, se mantendrá siempre dentro de los juzgados, nada más que con la nueva tramitación, con los nuevos

procedimientos.”

El Presidente, Magistrado Mora, menciona: “Yo revisaría lo que en su oportunidad dispusimos, sea que se mantuviera lo cobratorio en cada una de las jurisdicciones; y esto por varias razones: una, porque vamos a crear un problema como el que creamos en la Jurisdicción Contencioso Administrativa cuando especializamos el Juzgado Civil de Hacienda de Asuntos Sumarios, para el tema del cobro. Ahí, la jurisdicción está integrada por jueces 2 y lo resuelto tiene recurso ante un juez 3. En el resto del país lo cobratorio puede llegar hasta tener casación, lo que no es posible en esta jurisdicción; lo propio ocurrirá si no hacemos un cambio respecto a lo que dispusimos anteriormente respecto a la competencia, con relación a la jurisdicción agraria, porque esta jurisdicción no tiene jueces 2; su organización inicia con jueces 3 y la posibilidad del recurso de apelación lo sería ante el Tribunal Agrario. El proyecto viene estructurado de manera que hagamos más expedita la jurisdicción y al propio tiempo que podamos hacer algunas economías de escala, sin demeritar los derechos de los ciudadanos. Ello puede lograrse con mantener la estructura del sistema como lo recomienda la Comisión de Civil, de manera que los jueces 2 sean los que conocen en primera instancia lo cobratorio y tenga recurso ante un juez 3. Se me dice que se necesita que en lo agrario se apliquen criterios propios de esa jurisdicción, si ello es así, me parece que no hay ninguna objeción para que jueces agrarios sean nombrados en esta jurisdicción y

conozcan de esos asuntos y apliquen los principios de la Jurisdicción Agraria al resolver temas cobratorios en donde haya problemas agrarios de por medio, y al mismo tiempo también podría pensarse que el recurso que se interponga, en caso de que sea un tema que tiene que ver con materia agraria, sea conocido por un juez agrario; de esta manera creo que resolveríamos todo problema con un trato unitario en relación con los cobratorios, evitando que los usuarios puedan desorientarse al momento de recurrir a los tribunales, pues según estén de por medio personas con interés agrario o sin él, el asunto recibirá uno u otro procedimiento. La desorientación del litigante me causa gran preocupación; si mantenemos la propuesta de la jurisdicción agraria, en unos casos los asuntos se deben iniciar ante un juez 2 y en otros casos ante un juez 3; en un caso el recurso lo es ante un juez 3, en el otro ante un tribunal. Me parece ese trato desigual eventualmente podría tener algún roce con la Constitución, además de que como indiqué causa desorientación. Por eso me parece que la posición del doctor Parajeles resulta ser la correcta.”

La Magistrada Escoto agrega: “Yo respeto la posición del señor Presidente, y la del doctor Parajeles, pero hemos estado deliberando, tanto en el Consejo de jueces y defensores agrarios, cuanto en la Comisión Agrario y Ambiental. Usted como miembro de la Sala Constitucional y los compañeros y compañeras de la misma, podrán saber con mayor profundidad si ello es así, no obstante en sede Agraria se ven asuntos en

alzada por Tribunal colegiado, tanto de interdictos como de procesos ordinarios y abreviados, lo cual nunca se ha cuestionado que haya un trato desigual. Ahora bien, lo que a nosotros nos interesa no es tanto el número de asuntos que puedan irse, es algo más que trasciende al Poder Judicial, y es a quiénes va dirigido la competencia y por qué se han creado. Han sido años de estudio, de experiencia, de análisis de población, de desarrollo de las áreas rurales y más débiles del país como son las indígenas, como son los deudores agrarios; que de por sí esta Ley, según estuve en un seminario, el licenciado Hilje, ex juez civil, señaló que ya de por sí tiene una orientación pro acreedor, según le entendí.

Entonces en aras de esa tutela y de acceso a la justicia, para los y las usuarias del agro, si ya existe toda una edificación de Jurisdicción Agraria con su especialidad para qué eliminarla cuando perfectamente, si lo que preocupa es el recurso de apelación, perfectamente nosotros hemos visto la posibilidad de que sea un juez integrante del tribunal quien lo vea. Recuérdese que en materia agraria no existe ni mayor ni menor cuantía, y que el Proyecto de Ley del Código Procesal General, ya la elimina; así es que yo no le veo la eventual inconstitucionalidad y bien podría aprobarse el Proyecto, haciéndose ver que en caso de recurso de apelación, sea un juez del tribunal el que lo vea e igualmente se reparte. No considero que por esta razón se cercene una competencia que está garantizada a nivel nacional legalmente para el acceso a la justicia de los y las usuarias, que es lo que

interesa y en esto hay muchísimo interés a nivel nacional, de mantenerse de que sea cercano a la jurisdicción a la cual se pueda acudir. Ha habido cambios que se han dado de las competencias con el afán, por ejemplo, la provincia de Puntarenas que es tan larga, para que haya acceso a la justicia tanto de usuarios y usuarias, y en este caso esencial siendo el deudor la parte débil, por ejemplo en Puntarenas centro y en Ciudad Neilly, yo creo que esto bien podría afectar sobre todo a este sector agrario ambiental y también a personas de escasos recursos, como son los indígenas, quienes hasta requieren de asistencia técnica gratuita, lo cual en sede agraria se les garantiza.”

El Magistrado Solano adiciona: “De esta discusión lo único que me preocupa es que se introduzca el tema constitucional. Recordemos que la jurisprudencia de la Sala Constitucional ha sido que el legislador tiene una libertad para configurar diferentes procesos y darles formas distintas, que no hay porque uniformar o garantizar un único proceso. A mí me preocuparía que se introduzca ese tema, nada más lo dejo planteado porque se podría convertir como un criterio de autoridad y me parece que este no sería el caso en donde se podría aplicar, según se lo entendí al señor Presidente en la explicación inicial del tema.”

Agrega el Magistrado Rivas: “Es para explicar un poco la propuesta en cuanto a los recursos. En realidad la propuesta establece que en el Juzgado especializado de cobro judicial, que no va a tener diferenciación

en cuanto a cuantía, sí vamos a establecer o sí se propone una diferenciación para la apelación; la apelación en el Juzgado especializado que originalmente va a iniciarse solamente aquí en el Valle Central, posiblemente en San José por la cantidad de asuntos y se va a mantener igual en el resto del país; ese juzgado especializado los asuntos que resuelva van a tener apelación ante el Tribunal Primero Civil, como está actualmente, pero los asuntos hasta setecientos cincuenta mil colones (¢750.000.00) van a tener un recurso ante un integrante del Tribunal Primero Civil, unipersonal, como lo hace actualmente en penal, es un traslado de lo que se hace en penal, y los asuntos que en ese juzgado especializado tengan una estimación mayor a los setecientos cincuenta mil colones (¢750.000.00) los va a conocer un tribunal colegiado o tres integrantes de ese tribunal colegiado, esto para lograr la unificación de la jurisprudencia. Los jueces civiles han estado preocupados porque la experiencia que tienen con las apelaciones y la jurisprudencia en arrendamientos, en donde les dimos la competencia de arrendamientos a los juzgados de menor cuantía, con apelación a los juzgados de segunda instancia de mayor cuantía, entonces eso hace que la jurisprudencia y los criterios sean muy diversos. Con el afán de unificar aquí los criterios, en el centro, entonces y mientras no cambiemos el resto del país, los recursos serán de esa manera; es decir, los asuntos no importando la cuantía van a ser conocidos por ese juzgado especializado de cobro, pero los recursos de

esos asuntos, hasta setecientos cincuenta mil colones (¢750.000.00) serán ante el Tribunal Primero Civil, conociéndolos un juez unipersonalmente y los asuntos de más de setecientos cincuenta mil colones (¢750.000.00) los conocerá el tribunal integrado por un colegio de jueces. En el resto de país los recursos y la cuantía se mantienen, de manera que en estos se mantiene tal y como está en este momento, hasta que sea necesario crear Juzgados especializados en las diferentes jurisdicciones de cobro, pero el resto se mantiene, los asuntos de setecientos cincuenta mil colones (¢750.000.00) ante el juzgado de menor cuantía, con apelación ante el juzgado de mayor cuantía, y los asuntos de mayor cuantía con apelación ante el tribunal respectivo que son los jueces de las diferentes jurisdicciones.

ENTRA EL MAGISTRADO VARGAS.

El Magistrado Aguirre señala: “Entonces en ese supuesto, de aceptarse la propuesta del señor Presidente, las alzas no serían para ante un juez ordinario, sino para ante el Tribunal Agrario que lo conociera y que lo conozco un juez del Tribunal Agrario de la misma forma que el otro.”

El Presidente, Magistrado Mora, aclara: “Sí, cuando sea menor a setecientos cincuenta mil colones (¢750.000.00) lo conocería un juez único, cuando es superior a setecientos cincuenta mil colones (¢750.000.00), lo conocería el Tribunal.”

Agrega la Magistrada Escoto: “Siempre me queda la duda de que esto ya se aprobó en Corte Plena de mantener la Jurisdicción Agraria, y hay

un acto, pero independientemente de esto, ese problema que podría darse de un trato desigual. lo cual ya está permitido en penal y se ha venido haciendo desde que la Jurisdicción Agraria existe, como les dije que tienen los interdictosalzada ante el tribunal colegiado, no veo por qué según lo expuso con mayor conocimiento el Magistrado Solano, pero visto desde ese ángulo a nosotros no nos preocupa que sea un solo juez agrario superior, o sea, integrante del tribunal el que lo vea y eso se reparte a prorrata ya lo discutimos tanto en el Consejo como en la Comisión de Agrario y Ambiental; la duda que me nace es esta, para unificar jurisprudencia es cierto también es importante que sea un tribunal, nosotros no tenemos cuantía en cuanto a mayor o menor cuantía, los jueces agrarios ven todo, y hacia esto va dirigido el proyecto general que será ahora civil, y hacia esto se mantiene en materia agraria el criterio de que no haya división de cuantía. Entonces yo le pregunto al Magistrado Rivas, que expone esto, para unificar jurisprudencia en asuntos superiores a setecientos cincuenta mil colones (¢750.000.00) va a ser un tribunal colegiado, para asuntos de menor cuantía a esta será unipersonal, ¿que pasará cuando entre en vigor ese proyecto y se elimine? van a quedar más bien como en agrario que no tenemos y bien podríamos hacerlo si entonces se establece una fijación de cuantía para que se vea por tribunal colegiado o no. A nosotros no nos afecta tener la misma forma de conocimiento en apelación, o sea, estaríamos anuentes a que sea menor de setecientos cincuenta mil colones

(¢750.000.00) un juez integrante del Tribunal Agrario y mayor de setecientos cincuenta mil colones (¢750.000.00) el Tribunal en pleno ¿pero que pasará cuando ya se apruebe y entre en vigor el nuevo Código Procesal Civil?, ¿no van a quedar más bien como nosotros lo hacemos en agrario?. Esas es mi duda y quisiera saber entonces cuál va a ser la razón de ser.”

El Presidente, Magistrado Mora, aclara: “Magistrada Escoto, en cuanto a su primera pregunta yo lo que le contestaría es que si bien es cierto hubo un pronunciamiento de la Corte enviando este proyecto a la Asamblea Legislativa, luego a consecuencia de las discusiones que allá se dieron se planteó la duda en relación con el tema agrario y lo civil y por eso la Asamblea Legislativa le está consultando nuevamente a la Corte. Es por eso que estamos viendo este tema de nuevo en la Corte; para ello fue que se le dio el trámite que se dispuso en relación con la consulta a tres jueces, para así tener mayores elementos de juicio al resolver”

El Magistrado Rivas expone: “En realidad esta ley de cobro judicial y las disposiciones de la estructura recursiva, son transitorias porque en cuanto entre en vigencia la futura ley procesal civil habrá que empatar nuevamente las estructuras para hacerlas heterogéneas y amoldarlas a la nueva situación. Esto son cuestiones solamente transitorias en tanto llega la otra ley.”

Refiere el Magistrado Vega: “Con base en lo dicho hasta este momento, estoy tratando de entender un poco mejor las dos posiciones

expuestas para tratar de definir un criterio propio sobre el tema en caso de que el asunto se vaya a decidir hoy. Un primer aspecto a retomar, es que no me parece que en este debate podamos soslayar fácilmente el tema del impacto o de las implicaciones que se generarían en una jurisdicción, en particular, la Jurisdicción Agraria. Con el proyecto de ley se pretende una sustracción de competencias para el conocimiento de los procesos cobratorios. Al margen del tema de la especialización, que es un asunto que tampoco podemos soslayar, me parece que desde el punto de vista estadístico o técnico, es importante y necesaria la proyección en números o en términos cuantitativos nos haga el Departamento de Planificación. Para apoyar una decisión de esta envergadura en los términos que sea, es imprescindible tener claridad de cuáles serían las consecuencias de una sustracción de competencias en este sentido. Yo no sé señor Presidente, si hay algún criterio en este sentido, algún estudio que pueda darnos un poco de elementos en cuanto a este aspecto.

Por otro lado, lo que alcanzo a entender es que con todo este proceso lo que se ha pretendido es buscar un acercamiento entre las dos posiciones. La Comisión de la Jurisdicción Agraria ha defendido que se mantengan las competencias de los procesos cobratorios en los tribunales agrarios y la Comisión Civil aboga más por el tema de la especialización de los juzgados cobratorios. Pero ahora se introduce un elemento nuevo que entiendo, y por favor me corrigen si estoy equivocado, que es el que los

asuntos de menor cuantía sean tramitados en forma exclusiva por esos Juzgados especializados y los asuntos de cuantía superior a setecientos cincuenta mil colones (¢750.000.00) que tienen recurso de apelación, esos se irían ante un tribunal que por su naturaleza habría que definir si es agrario o si es civil.”

ENTRA EL MAGISTRADO CRUZ

El Presidente, Magistrado Mora, aclara: “No, el tema es que todo sería conocido por los juzgados cobratorios; como se señaló que la jurisdicción agraria tiene principios especiales que deben ser aplicados, entonces lo que propongo es en los juzgados cobratorios incluyamos jueces agrarios, para que se tome en consideración esa especialidad al resolver casos en que esté de por medio un asunto agrario. Por el momento se iniciaría la experiencia en el área metropolitana. También la aplicación de los principios agrarios se daría, en el caso la legislación agraria no está siendo modificada, solo el procedimiento. Serán los jueces 2 los que conocen todos los cobratorios, lo resuelto tendría recurso ante un juez del Tribunal Agrario si es menor de setecientos cincuenta mil colones (¢750.000.00) y si es mayor de esa cantidad lo conocería el Tribunal Agrario. En lo civil se replica el mismo criterio, así no tendríamos ningún problema adicional, no se daría un trato desigual, ni se causaría desorientación alguna.”

Continúa el Magistrado Vega: “Entonces la duda que me surge es

dónde queda el criterio de especialización, o si se respeta más bien la especialización actual que por la naturaleza del derecho que se discute o del origen de la obligación entonces se mantiene la competencia natural en el orden agrario o en el orden civil de acuerdo con la esencia misma del origen o del nacimiento de la obligación. En ese sentido, me parece importante defender como criterio de especialización, la tesis de la competencia por la naturaleza jurídica del derecho que está en juego”.

El Magistrado Arroyo consulta: “Una única pregunta, porque les confieso que con mucho respeto me meto en estos temas porque la verdad me falta formación e información, sin embargo tiendo atenerme a los criterio más especializados cuando se discuten estos temas. Hay voces muy autorizadas como los doctores Hernández y Fisher, que nos han mandado un documento que a mí me parece muy importante tomar en cuenta. No obstante si de la discusión que se está dando aquí, señor Presidente, es posible aclararnos si el riesgo que existe en este país de terminar tratando a los deudores agrarios como deudores comunes está salvado o no en una u otra propuesta. Esa es preocupación que yo tengo, porque yo seguiría entendiendo que este país lejos de eliminar necesita salvar a los productores agrarios que todavía quedan en el país. Es cierto que los últimos veinte o treinta años los productores agrarios han ido como especie en extinción, yo sigo creyendo que un país tiene que tener un mínimo de autoabastecimiento agrario y que el destino de esta gente tiene que ser de alguna manera

protegido; de suerte que si en esta discusión es posible aclarar eso yo definiré una u otra posición.”

El Presidente, Magistrado Mora, le expresa al Magistrado Arroyo: “Ese tema hace varios meses me lo planteó la Magistrada Escoto, y a mí al igual que a Usted también me preocupó. Estimé que si nosotros tenemos en los juzgados cobratorios jueces agrarios, con formación agraria y si la legislación agraria de fondo no está siendo modificada, pues resulta posible proteger los intereses del agro de esa forma. El otro tema, ¿esto será necesario que lo conozca un juez en apelación?, pues ahí si aparece en lo agrario ya una estructura que pueda hacerse cargo del tema. Yo desconocía la última solución que planteó el Magistrado Rivas, pero me parece que así quedaría plenamente salvado el tema, porque serán miembros del Tribunal Agrario los que resuelvan el tema relacionado con lo agrario.”

Refiere el Magistrado Rivas: “Respecto a la pregunta del Magistrado Arroyo, la propuesta de don Gerardo Parajeles y que defiende la Presidencia, no excluye a los jueces agrarios especializados, dentro del juzgado especializado de cobro. En ese juzgado especializado, la tramitación del cobro agrario la realizarán jueces especializados en agrario, no los excluye, sino que los agrega y también habrán jueces agrarios haciendo ese cobro.”

El Magistrado Vega expone: “Nuevamente para plantear una duda y una propuesta concreta. La duda es en el sentido de que le entendí a don

Luis Paulino que no tenemos jueces 1 y jueces 2 agrarios, sólo tenemos jueces 3; entonces implicaría tener que crear plazas de jueces 1 y plazas de jueces 2 para poder hacer ese proceso de inducción de jueces agrarios de menor cuantía para conocer de procesos cobratorios dentro de esos Juzgados especializados. Con las enormes limitaciones presupuestarias de las que todos somos plenamente concientes, es difícil crear a corto plazo nuevas plazas de jueces agrarios para poder satisfacer ese tipo de cosas. No estaría de acuerdo en un eventual mecanismo de bajarle la categoría a los jueces 3 para poder reinsertarlos en estos nuevos juzgados cobratorios especializados. Me parece que esa sería una solución más complicada. Sinceramente, no estoy entendiendo esa parte y agradecería que se me explicara cómo se procedería eventualmente.

El otro aspecto sobre el que me permito insistir, es que me parece esencial ante una propuesta de cambio de esta naturaleza que implica vaciar de competencias a una jurisdicción o redistribuir competencias entre jurisdicciones, debemos contar con criterios técnicos que nos permitan medir impactos cuantitativos también. La pregunta es si esto ha sido contemplado mediante un estudio del Departamento de Planificación, que nos diga que si ustedes hacen esta distribución de competencias, o redistribución, o como le queramos llamar, el impacto en la Institución va a ser éste. ¿Estamos en capacidad de afrontarlo?, ¿no estamos en capacidad de afrontarlo?, ¿para afrontarlo necesitamos más plazas?, ¿necesitamos más

recursos, menos recursos? Es decir que yo soy muy consciente de que debemos de generar y producir cambios legislativos para poder adecuar nuestra legislación a muchas necesidades actuales de acuerdo con la orientación que queremos darle al servicio público de administración de justicia, pero eso tenemos que hacerlo también, tratando de medir los impactos, de tener controlados los impactos o los efectos que pueden generar estos cambios legislativos. Me parece que es un principio fundamental de buena administración y de buen gobierno.”

El Presidente, Magistrado Mora dice: “En el primer tema, es cierto que a este momento no hay jueces 2 agrarios, pero si nosotros llegamos a necesitar jueces 2 agrarios, simplemente se pide que se abra un concurso y se hacen los nombramientos correspondientes. El segundo tema, ¿cuál es el problema que queremos atacar con este asunto? sobre los que sí hay estudios del Departamento de Planificación. A la fecha el 90% de la carga laboral de los juzgados civiles de mayor cuantía, lo representan los asuntos cobratorios, con un procedimiento ejecutivo complicadísimo que dura por lo menos cuatro a cinco años para resolver un asunto. Queremos ir a un monitorio, para simplificar el procedimiento, y que al igual que lo que ocurrió en la Jurisdicción Civil de Hacienda, sean jueces 2 los que conocen de los asuntos, esto a efecto de ir abriendo la posibilidad de que los jueces civiles de mayor cuantía, se dediquen a los ordinarios, a las quiebras, a las insolvencias, que a este momento tenemos abandonadas. Por eso yo no

creo que este tema nos vaya a resultar más caro, por el contrario, la lógica nos lleva a concluir que nos resultará más barato; si van a ser jueces de una categoría inferior los que conozcan de los asuntos y con un procedimiento mucho más simple. Sobre lo último que usted pregunta, yo no sé si hay estudios de Planificación, sobre lo otro sí conozco que hay estudios, porque fue casualmente ese Departamento el que nos hizo ver el gran problema en que estamos a este momento, por dedicar una altísima cantidad de los recursos de los juzgados civiles de mayor cuantía a resolver asuntos cobratorios.”

El Magistrado Rivas agrega: “En realidad lo que se hace con esta propuesta procesal es redistribuir los asuntos, es decir, sustraerlos de los juzgados ordinarios civiles y crear un juzgado especializado en cobro, pero es la misma carga; y los jueces ahí están, son los mismos jueces que se van a reorganizar y que se van a emigrar de los juzgados ordinarios a los Juzgados especializados en cobros, pero es la misma carga. Ya existe por parte de Planificación un estudio de creación del juzgado especializado y ya lo hemos estudiado en la Jurisdicción Civil; también en este momento, se le envió a Planificación esta nueva propuesta y es determinación de la Comisión Civil también acercarse a los planificadores y a los administradores, para conjuntamente con ellos armar o construir esa nueva jurisdicción, evitando esas diferencias que a veces se dan entre quienes administran y quienes juzgan, para que haya un empate en esa propuesta de

manera que no vayamos a tener algunas diferencias en esa construcción, porque es la misma carga y es el mismo número de jueces, nada más que se van a redistribuir.”

La Magistrada León adiciona: “Yo quisiera hacer un resumen de algunas cuestiones que surgieron un poco en la ocasión anterior cuando esta Corte adoptó la decisión de que las dos Comisiones trataran en lo posible de presentar un proyecto, que pudiera unificar criterios. Recuerdo que en aquella ocasión, y me parece que sigue siendo iguala ahora, señalábamos que en realidad la situación que hemos enfrentado con la materia agraria, es que no hay un derecho de fondo, realmente lo que hay es una Ley de Jurisdicción que establece un procedimiento específico, y nosotros lo hemos hablado con la Magistrada Escoto y demás compañeros de la Jurisdicción Agraria, de la necesidad de abocarse a una legislación que permita establecer un derechos sustantivo, porque en la actualidad lo que se hace es aplicar principios afines, de acuerdo a la materia. Por otro lado señalábamos, y es así como sucede, de que en realidad en los juicios ejecutivos, independientemente de las políticas bancarias, independientemente de los asuntos preliminares a que se adquiriera un crédito y posteriormente su ejecución que pueda existir una política distinta, lo cierto es que una vez que se somete a cobro judicial, todos aplicamos el Código Procesal Civil; o sea, igual se remata una propiedad, si no la Magistrada Escoto que me contradiga, pero en realidad nosotros

aplicamos las prescripciones, aplicamos el procedimiento, igual se remata; o sea, no hay una legislación de cobros distinta; y en ese sentido cuando comentábamos la necesidad de establecer también una jurisdicción especializada de cobros, señalábamos como el parámetro de la cuantía, venía cada vez debilitándose en función de una nueva orientación según la materia, y que la especialidad estaba dada, más bien en función de la materia y no de la cuantía, tanto así que nosotros en casación tenemos una cuantía desde hace más de diez años de setecientos cincuenta mil colones (¢750.000,00) y cuando hemos revisado actas de Corte, pues aquí un poco se discute que no puede haber justicia para ricos y para pobres y que la cuantía no debe ser un parámetro. Entonces nos orientábamos también y esas ocasiones también la Corte, a buscar una dinámica más en función del procedimiento que de lo que vendría a ser la cuantía. Yo agregaría a lo que ya han expuesto los compañeros, de que nos tocó asistir a una presentación preliminar del Estado de la Nación que analiza básicamente dos jurisdicciones, la Agraria y la Contenciosa, y dentro de esto, entonces hay datos actualizados, que también desde luego tiene la Institución, pero que vistos desde fuera nos llaman a la reflexión. En la Jurisdicción Agraria tenemos dieciocho jueces (18) en primera instancia, conociendo un ingreso promedio de dos mil cuatrocientos (2400) asuntos anuales, de los cuales el grueso son informaciones posesorias y en segundo lugar, con un 10% de este aproximado de ingreso, o sea, de doscientos cincuenta (250) asuntos

anuales, estarían los asuntos ejecutivos en todas sus variedades, lo que conocemos como el mal llamado simple, el hipotecario o el prendario; frente al Contencioso, donde sin tocar la Jurisdicción Civil de Hacienda, que estaría siendo afectada positivamente por el proyecto, tenemos un promedio de veinticuatro mil (24.000) asuntos de ingreso anual con catorce (14) jueces en primera instancia. Desde luego que eso llama a la reflexión, en el sentido de que si nosotros pudiéramos maximizar el recurso, además de la entrada en vigencia a partir del 2008 del nuevo Código, estaríamos liberando también un grupo importante de recurso humano para atender algo que ya es una decisión y una realidad legal. Agregaría también que la tesis original de esta Corte, cuando se mandó a la Asamblea Legislativa era un proceso unificado, en función de que el sistema cobratorio iba a ser tramitado por jueces cobratorios, y dentro de esto también tenemos la partida de vivienda, que quizás es una de las más importante porque nos soluciona un problema íntimamente vinculado con un problema social; también ahí están los cobros para inversión, también estarían los cobros por cuestiones de impulso a ciertas áreas vulnerables como puede ser la turística, etcétera. O sea, no se está viendo en función del origen del cobro, porque el origen ciertamente es muy variado y no solo la Jurisdicción Agraria tiene esas particularidades, entonces podríamos pensar que los cobros ejecutivos cuando esté de por medio una casa con bono de vivienda, tengan que ir a la de Familia, porque hay un trasfondo de familia. No

tendríamos entonces cómo decir que si lo contencioso tiene de por medio a una institución pública, entonces que tampoco avancemos a un proceso especializado, porque hay un trasfondo distinto; cuando en la realidad es que una vez que se hace exigible la deuda los principios son los mismos, no hay diferencia en los trámites, esto a su vez contribuye a evitar la dualidad de que hablaba el Presidente, en el sentido de que para los litigantes es mucho más sencillo contar con unas reglas del juego unificadas, que en la realidad existen, y no venir a establecer diferentes jurisdicciones en algo que, repito, para efectos del cobro se mantiene. Vean por demás que nosotros estaríamos, por ejemplo, en el caso de que se implementara, si un juzgado de cobros estuviera en Liberia, la apelación tendría que venir hasta San José, si lo mantenemos en el sentido de que es un juez agrario y el Tribunal Agrario tiene sede en San José. Si nosotros avanzamos al sistema propuesto, estaríamos considerando, que ese mismo asunto sería de conocimiento dentro de la misma provincia de Liberia o a quien corresponda en Guanacaste, evitando también el movimiento del expediente, que todos sabemos que tiene su tardanza en el ir y venir, incidiendo también en los plazos. Entonces, independientemente desde luego, de respetar en mucho la calidad profesional de los tres compañeros jueces que se avocan a hacernos el planteamiento, yo sí quería dejar de alguna manera en claro, que también nosotros, por ejemplo en materia de deslucíos, hemos avanzado a que la regla es la materia y no es la cuantía, y

no son las partes; y entonces los desahucios, cualquiera que sea, sea de una casa de habitación, sea de un edificio comercial, sea de un local municipal, etcétera; hay jueces que están conociendo la materia de desahucios y no en función de las partes, ¿por qué? Porque al final de cuentas la Ley es una y el procedimiento judicial también es uno. Entonces, esto un poco también, se orienta dentro de una misma política que en diferentes temas la Corte ha sostenido, que la Corte ha sido consecuente y, que a mi juicio, y solo enfatizando, en que el procedimiento una vez sometido a cobro es idéntico y que no hay realmente, como un juez agrario o no agrario pueda decir que no remata porque es agrario, o que no adjudica, o que las bases del remate son distintas, entonces en función de eso yo quisiera dejar sentada mi posición de que no estamos ni causando un perjuicio propiamente, a ninguna de las partes que puedan ser llevadas a un cobro judicial, ni tampoco estaríamos causando una lesión sensible a la poca población que realmente requiere de recursos públicos para un proyecto específico, sin dejar de lado, que nos guste o no, nuestra realidad nacional es que el pequeño agricultor ha ido cediendo a las grandes inversiones; y nosotros en la Sala, aunque a penas conocemos una parte mínima, lo que nos hemos percatado es que normalmente quienes acuden a esta línea de créditos son grandes inversionistas y no necesariamente un pequeño agricultor; entonces el aporte social que pudo haber tenido validez en sus orígenes, en realidad en las condiciones actuales del país -a mi juicio- no podría considerarse

como un aspecto determinante para considerar que estamos frente a una legislación, que por razones de sensibilidad social deberíamos de orientarnos en una u en otra posición.”

La Magistrada Escoto refiere: “Con el respeto que me merece mi compañera, si bien es cierto que no existe legislación de fondo comparada con el Código Civil, en institutos como el usufructo agrario, que no está ahí regulado, ni el desahucio agrario; contesto la pregunta del Magistrado Arroyo de una vez, en el sentido de que sí hay legislación de fondo en materia de créditos; para ejemplo de lo que recuerdo, porque no tengo a mano el documento que se les mandó, está la Ley de Tierras y Colonización, donde ahí se establece una serie de normas de fondo en cuanto a la forma del crédito; asimismo la Ley de la Liga de la Caña, la Ley del Café, Ley de Suelos y la Ley Forestal. Esto muestra la necesidad de que sean personas especialistas quienes conozcan del crédito agrario, porque en el caso de la Ley del Café y de la Caña, puede variarse el crédito de acuerdo a un Juzgados especialista en la materia, y si bien no tenemos una normativa de fondo unificada y por la que aspiramos en cuanto institutos contenidos en el Código Civil, sí lo hay en normas especializadas en este punto particular. Fuera de esto no mencioné lo de la reunión previa en cuanto al Estado de la Nación, pero de acuerdo a mí experiencia en el agro pues se pretende el desarrollo de las áreas rurales y el desarrollo del pequeño y mediano productor, lo cual ante la globalización tienen que

rendir productos muy especializados que puedan competir a nivel internacional en calidad y cantidad, etc., entonces el Estado de la Nación cuando expuse las razones de la materia agraria les interesó todas las razones exógenas al Poder Judicial que atrasan los procesos agrarios; están ahí definidas y puedo hacérselas llegar, más también dentro de esto y con lo que se observa con la creación de estos tribunales hay algo trascendente y es las distancias, hay que estar en el agro para ver lo que tiene que recorrer un productor agrario para salir a la ciudad, los plazos tan cortos y la existencia ya de una recompetencia a nivel nacional de que el Poder Judicial ha venido junto con Planificación estableciendo cuáles son los lugares aptos y de mayor número de áreas en que puedan darse esto; y si bien veo que preocupa algunos y a algunas con muchísima razón en esta institución la cantidad de asuntos, también me preocupa, por ejemplo, que en materia agraria si se estimare que por números no existe la necesidad de tener un juzgado especializado, vengan a menos, y en esto pasaría con muchísimos de los juzgados y despachos agrarios donde en su mayoría y esto muestra la existencia de los créditos agrarios y su necesidad, por ejemplo, Liberia centro. Ahora, es cierto que si hubiera un juez superior especializado a nivel nacional en cada región no habría problema, yo creo que todos estaríamos de acuerdo y mis compañeros y compañeras también, lo que pasa es que ya existe una red competencial en materia agraria garantizada que no podría, yo creo, de un momento hacerse a nivel

nacional para todos, entonces para qué dejar de lado esta competencia que también requiere una serie de medidas diferentes a las garantías que se dan, por ejemplo, en materia agraria hay que ir al lugar para determinar, porque en muchos casos las fincas dadas en garantía no están inscritas entonces es esencial ir al lugar de los hechos, hay que ver las cosechas, hay que tomar en cuenta en qué estado se encuentran; esto genera un gran atraso y son de las causas exógenas o especializadas que requieren mayor labor de un juez agrario y su desplazamiento al lugar, aun en estas disciplinas, y puede venir a generar mayor trabajo para los Juzgados especializados en materia civil en cobratorios, con lo cual estamos totalmente de acuerdo; lo que estimamos es que hay razones de peso por ejemplo la asistencia técnica gratuita garantizada en agrario la forma en que el Juez tiene que desplazarse al lugar para determinar en qué condiciones está ese fundo. En materia prendaria era sumamente común ir al lugar de los hechos para ver si efectivamente la cosecha dada en garantía se encontraba por alguna circunstancia en situaciones ajenas al productor de no ser garantizada y como variarla; yo creo que estas razones son las que a nosotros nos han impulsado a que se mantenga esta competencia, lo cual, dentro de mi humilde criterio, consideré que también les interesaba al Estado de la Nación, por aspectos sociales y de desarrollo, no es mantener a estas zonas en una situación de estabilidad, sino de desarrollo hacía lo mejor y para eso se necesita mucho en el país.”

SALE EL MAGISTRADO SOLANO

El Magistrado Aguirre dice: “Tengo una pequeña inquietud, ya no de fondo, sino un poco formal el asunto en cuanto a estas dos versiones del 1.2, no importa cuál sea la que se apruebe, porque dice “donde no existan Juzgados especializados será competente el juzgado respectivo conforme a la estimación”, tengo dos dudas ahí, ¿esos procesos seguirán conforme a la legislación actual que se deroga?, esa sería la primera pregunta, ¿o los juzgados tendrán que aplicar esta ley?, si es así yo pienso que eso tiene que quedar bien claro. El otro punto es que si se aprueba la versión dos, la de Parajeles Vindas, donde dice que donde existan juzgados competentes el juzgado respectivo conforme a la estimación, ¿qué pasará con los agrarios de esas comunidades?, si van a permanecer en el juzgado agrario o tendrán que emigrar a la jurisdicción común esos procesos. Esas serían los dos asuntos, un poco formales si se quieren, pero sería importante tener en cuenta esto ya sea cual sea la versión que se apruebe.”

Agrega el Magistrado Rivas: “En las disposiciones que establecen los transitorios, se establece que los procesos cobratorios que se encuentren pendientes antes los tribunales de justicia al entrar en vigencia la ley deberán continuar con la normativa procesal vigente actual, y los nuevos asuntos ya tendrán que adecuarse a la nueva Ley de Cobro.”

El Magistrado Aguirre adiciona: “Ese es el punto, la ley no va a entrar en vigencia en todo el país, entonces por ejemplo, en el Juzgado de

Santa Cruz, está bien con el transitorio a los que están en la actualidad le aplicamos la ley actual ¿pero ese juzgado que va a seguir conociendo según la cuantía, ya sea el Juzgado de Menor Cuantía o el Juzgado de Mayor Cuantía, van a aplicar esta nueva ley?”

Aclara el Magistrado Rivas: “Sí Magistrado Aguirre, efectivamente la Ley de Cobro Judicial establece en el artículo primero que mediante ese proceso se tramitará el cobro de las obligaciones dinerarias líquidas exigibles; esta ley es aplicable para todos los procesos en todas las oficinas judiciales. Ahora, lo que establece el 1.2 es que ad quem habrá especializados pero que en el resto del país los tribunales comunes serán los que tramiten los cobros, pero de acuerdo con esta ley nueva. Es decir, la ley nueva será aplicable a todos los nuevos asuntos, o sea los jueces de Guanacaste, de Limón, donde no hay Juzgados especializados lo seguirán conociendo los juzgados respectivos.”

El Presidente, Magistrado Mora, señala: “Vamos a tomar el voto, en el sentido de mantener lo resuelto o modificar lo resuelto, si la mayoría decidiera lo segundo, luego vemos cómo modificamos.”

Expresa la Magistrada Escoto: “Solo para que me aclare: mantener lo resuelto es lo que ya esta Corte definió de mantener en sede agraria.”

El Presidente, Magistrado Mora, aclara: “Mantener lo resuelto sería pronunciarnos tal y como lo hicimos inicialmente al conocer del proyecto en esta Corte, antes de enviarlo al Ministerio de Justicia para que se enviara

a la Asamblea Legislativa.”

La Magistrada León consulta: “Pero el proyecto que esta Corte mandó a la Asamblea era unificando, por eso es que tengo duda, entonces para mí mantener significaría mantener la creación incluyendo todas las materias, por eso yo creo que es importante entonces aclararlo.”

El Presidente, Magistrado Mora, dice: “Entonces si mantenemos lo resuelto conlleva a estimar que se mantiene el conocimiento de los asuntos en la jurisdicción agraria, como fue dispuesto cuando conocimiento del tema en la oportunidad anterior.”

La Magistrada Escoto menciona: “Sí, porque esta Corte aprobó mantener la competencia agraria, luego en la Asamblea apareció otro proyecto donde le quitaban la competencia, que por eso es que los agrarios fueron a defender lo que esta Corte había aprobado.”

El Presidente, Magistrado Mora, manifiesta: “Mantener sería lo que ya habíamos resuelto; modificar sería las tesis de Parajeles, luego dispondríamos, si fuera mayoría el modificar, de que forma haríamos la modificación.

Recibida la correspondiente votación, por mayoría de diez votos, **se dispuso:** Mantener lo que ya se había resuelto. Así votaron los Magistrados Escoto, Aguirre, Villanueva, Varela, Vega, Ramírez, Arroyo, Pereira, Vargas y el Suplente Araya García.

Los Magistrados Mora, Rivas, Solís, León, van der Laat, Chaves,

Armijo, Cruz y la Suplente Rojas Pérez votaron por modificar la redacción.

Con motivo de lo resuelto la redacción del punto 1.2 queda de la siguiente manera:

“1.2. Competencia. Corresponde su conocimiento a los Juzgados Civiles especializados en cobro de obligaciones dinerarias y sin importar la cuantía. No obstante, las obligaciones agrarias serán de conocimiento exclusivo de los Juzgados agrarios de acuerdo con los trámites previstos en esta ley. Donde no existan juzgados especializados, será competente el juzgado respectivo conforme a la estimación.”

El presente acuerdo se hará de conocimiento de la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO III

**ENTRA EL MAGISTRADO CASTRO. SALE EL
MAGISTRADO RIVAS.**

Se procede al análisis del proyecto de Ley Orgánica de la Defensa Pública, que dice:

“No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Decreta:

LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSA PÚBLICA

TÍTULO I

Disposiciones y Principios Generales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto. Esta ley regula la organización, atribuciones y funcionamiento de la Defensa Pública, que es un órgano auxiliar de la administración de justicia, adscrita al Poder Judicial para efectos administrativos

y presupuestarios. Los defensores públicos ejercen sus funciones con sujeción a lo dispuesto en la Constitución Política, el derecho internacional y las leyes.

Artículo 2.- Función. La Defensa Pública tiene como función brindar servicios de información, asesoría, asistencia y representación judicial a las personas con derecho a ello; prioritariamente a quienes no cuentan con recursos económicos suficientes para sufragar el pago de honorarios de abogado, en las disciplinas jurídicas que las leyes dispongan.

Artículo 3.- Competencias. Las competencias de la Defensa Pública estarán circunscritas, esencialmente al ámbito penal y penal juvenil, incluyendo todas las fases del proceso. Sus competencias pueden ser ampliadas a otras materias o disciplinas jurídicas sólo mediante ley.

Capítulo II Principios Generales

Artículo 4.- Independencia funcional. La Defensa Pública goza de plena independencia funcional y técnica. Sus acciones deben responder exclusivamente a la protección de los derechos e intereses de las personas usuarias del servicio.

Corresponde al Poder Judicial asegurar a la Defensa Pública el presupuesto suficiente para cubrir el crecimiento de recurso humano y material, así como el soporte administrativo necesario para el correcto desarrollo de sus funciones y cumplimiento de los fines.

Artículo 5.- Derecho de elección y subsidiariedad. La Defensa Pública asignará un defensor a las personas que requiriendo un abogado según lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, no designen uno de su confianza.

Artículo 6.- Gratuidad. Los servicios que brinda la Defensa Pública son gratuitos para todas aquellas personas que no cuenten con suficientes medios económicos para contratar un profesional particular.

Las personas que contando con suficientes medios económicos utilicen los servicios de la Defensa Pública deberán cancelar los honorarios correspondientes.

Artículo 7.- Acceso universal. La Defensa Pública debe brindar sus servicios a toda persona que lo solicite, sin discriminación de ninguna naturaleza. Con el objeto de asegurar ese derecho tendrá oficinas abiertas o desplazará los profesionales necesarios a todo el territorio nacional.

Artículo 8.- Servicio continuo y de calidad. Para garantizar un servicio de calidad, la Defensa Pública debe asegurar la eficiencia de la asesoría y representación que se brinda; para ello los Defensores Públicos deben contar con una adecuada capacitación y sensibilización respecto de las condiciones personales y situaciones procesales en las que se encuentran los usuarios.

El servicio de Defensa Pública se brindará asegurando la continuidad del defensor designado a la causa, el que solo podrá ser sustituido por el director o el funcionario de la Defensa a quien se le haya delegado esta función, en casos excepcionales, siempre que no se afecte la adecuada prestación del servicio. Los procedimientos para realizar las designaciones de defensores y sus sustituciones en los diferentes casos serán regulados en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 9.- Confidencialidad. Los servidores de la Defensa Pública tienen el deber de guardar secreto sobre la información que conozcan en razón de su cargo y en el tanto pueda afectar los derechos e intereses de las personas que utilizan el servicio, particularmente en lo atinente al secreto profesional.

Artículo 10.- Autonomía en el ejercicio de sus funciones. En el ejercicio de sus funciones los defensores públicos poseen autonomía e independencia funcional, sin influencias o presiones indebidas.

Las directrices que emita la Dirección de la Defensa Pública pueden ser impartidas, únicamente, con la finalidad de fortalecer el servicio que se brinda, mejorar el acceso a la justicia y lograr una mejor organización de la Institución.

Artículo 11.- Obligatoriedad de acatamiento de las directrices. Las directrices son de acatamiento obligatorio. Si quien las recibe considera que contrarían los principios establecidos por esta ley, o afectan el servicio o los derechos de los usuarios o servidores de la defensa, lo hará saber a quien las emitió mediante informe motivado. Si la Dirección insiste en la legitimidad y conveniencia de la directriz, deberá hacer del conocimiento del Consejo de Coordinadores la objeción, el cual resolverá en definitiva.

Capítulo III Derechos, Deberes y Obligaciones

Artículo 12.- Derechos de los usuarios del servicio. Toda persona que utilice los servicios que brinda la Defensa Pública tendrá, como mínimo, los siguientes derechos:

1. A recibir y exigir un servicio eficiente y de calidad.
2. A ser tratado de manera digna y respetuosa.
3. A mantener una comunicación fluida y permanente con su defensor.
4. A recibir oportunamente toda la información correspondiente a su caso.
5. A ser oída, a solicitar y a recibir respuesta pronta y adecuada a sus peticiones relacionadas con el servicio.
6. A interponer sus quejas e inconformidades con respecto a la prestación del servicio.
7. A mantener en la medida de las posibilidades institucionales el mismo defensor durante la prestación del servicio. En protección de este derecho la Defensa Pública y las autoridades judiciales deberán realizar las coordinaciones necesarias, para evitar sustituciones producidas por la coincidencia de señalamientos a un mismo defensor.

8. A los demás que devengan de la prestación del servicio de Defensa Pública.

Artículo 13.- Deberes de las personas que utilizan los servicios de la Defensa Pública. Las personas que utilizan los servicios que brinda la Defensa Pública tienen los siguientes deberes:

1. Mantener una buena comunicación y relación con el defensor que le ha sido asignado.
2. Participar y respetar la estrategia que en conjunto con su defensor ha sido diseñada para su caso particular.
3. Brindar a su defensor toda información, prueba o dato en general, que sea útil para sustentar la estrategia de defensa o de asesoría que se brinda.
4. Dar información veraz y suficiente con respecto a su situación económica, que permita determinar su capacidad para pagar los honorarios proporcionales a sus ingresos.
5. Cancelar los honorarios profesionales cuando se determine su capacidad de pago.

Artículo 14.- Derechos de los servidores. Los servidores de la Defensa Pública gozan de todos los derechos reconocidos a los demás empleados judiciales. En concreto, tienen derecho a:

1. Ser tratados con dignidad y respeto.
2. Recibir una remuneración digna y adecuada.
3. Ser oído en cualquier proceso disciplinario que se siga en su contra.
4. Obtener de las autoridades la protección de su seguridad personal o de sus familiares cuando se vea amenazada a causa del desempeño de su función.
5. Los demás que devengan de lo regulado en ésta y otras leyes.

Artículo 15.- Deberes de los servidores. Los servidores de la Defensa Pública tienen los mismos deberes que los demás empleados judiciales, según se dispone en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en otras disposiciones internas, en la medida en que no se contrapongan con el servicio que se brinda y el cumplimiento de los deberes propios de la Defensa Pública.

Entre otros son deberes de los servidores de la Defensa Pública:

1. Cumplir con sus obligaciones conforme a los principios de lealtad, buena fe, honradez y compromiso para con la institución y el servicio.
2. Ejercer todas las acciones o recursos, ordinarios y extraordinarios, así como ofrecer prueba, que resulten favorables para la debida protección de los derechos y deberes de sus defendidos.
3. Participar en la capacitación continua y especial que haya sido convocada o autorizada por la Dirección de la Defensa Pública.
4. Acatar las circulares, directrices u órdenes emitidas por sus superiores en atención al mejoramiento continuo de las funciones y del servicio que se brinda.
5. Tratar con dignidad y respeto a los usuarios del servicio, así como a los demás empleados de la institución y del sistema de administración de

- justicia.
6. Rendir informes periódicos acerca del desempeño de las labores que le han sido encomendadas, así como sobre cualquier caso o situación específica que le sea solicitada.
 7. Informar, asistir, asesorar y representar a los usuarios del servicio, cuyos casos le han sido asignados.
 8. Los demás que ésta y otras leyes le impongan, así como los que surjan del cumplimiento de la misión y de los objetivos institucionales.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA

Capítulo I Estructura y Organización

Artículo 16.- Estructura. La Defensa Pública está conformada por la Dirección General, las Unidades de Administración y de Capacitación; el Consejo General, los coordinadores de circuito, los coordinadores de oficina, los defensores, asistentes, investigadores y el personal administrativo de apoyo.

Capítulo II De la Dirección General

Artículo 17.- Dirección General. La Dirección General de la Defensa Pública será ejercida por el Director, quien contará con el apoyo del Subdirector y de un equipo de trabajo suficiente para cumplir con las funciones de dirección y gerencia. De igual forma la Dirección debe recibir el apoyo de las Unidades de Capacitación y de Administración, en lo que corresponda a sus competencias.

La Dirección General podrá delegar en los Coordinadores de oficina las funciones que estime convenientes según los requerimientos del servicio.

Artículo 18.- Funciones de la Dirección General. El objetivo principal de la Dirección General es asegurar el adecuado cumplimiento de los deberes y competencias asignadas por ley a la institución para el desarrollo de su misión. En cumplimiento de este objetivo corresponden a la Dirección las siguientes funciones:

1. Desarrollar, divulgar y supervisar la ejecución de las políticas institucionales.
2. Organizar, dirigir y evaluar la calidad del servicio que presta la Defensa Pública, fijando los indicadores de calidad, productividad y eficiencia necesarios para ello, así como estableciendo los mecanismos de verificación del cumplimiento de esos indicadores.
3. Definir las políticas, mecanismos y controles necesarios para una adecuada distribución del trabajo, asegurando calidad y continuidad del servicio.

4. Elaborar, presentar y defender el presupuesto de la Institución ante las diferentes instancias que conocen de materia presupuestaria, con el objetivo de satisfacer las necesidades de personal, financieras, de equipo y de tecnología para cumplir adecuadamente con los objetivos institucionales.
5. Impulsar la elaboración del Plan de Capacitación de la Defensa Pública y defender el mismo ante el Consejo de la Escuela Judicial, así como controlar su debida ejecución, procurando que los cursos contemplados en este plan respondan, efectivamente, a los requerimientos del servicio de la Institución y de los servidores, así como a los objetivos de mejoramiento continuo del desempeño y de la calidad del servicio que se brinda.
6. Definir las políticas de selección de personal y controlar que la misma se realice bajo el respeto de los principios de objetividad e igualdad de acceso a los cargos públicos y que responda a los intereses del servicio.
7. Realizar los nombramientos en propiedad e interinos del personal de la Defensa Pública con aplicación de las normas que regulan ese procedimiento.
8. Emitir las órdenes, directrices y circulares, relacionadas con el funcionamiento de la institución.
9. Elaborar y promover la aprobación de proyectos de leyes y reglamentos y de leyes, relacionados con la organización y funcionamiento de la Defensa Pública.
10. Decidir sobre las responsabilidades de los servidores sometidos al régimen disciplinario, de acuerdo con los límites establecidos por esta ley y la Orgánica del Poder Judicial.
11. Procurar que las condiciones laborales y salariales de los empleados de la Defensa Pública sean adecuadas a la función que desarrollan.
12. Definir las políticas de designación de defensores para la atención de casos concretos.
13. Apoyar a los defensores en el ejercicio de su función.
14. Presentar el informe anual de labores ante el Consejo de Defensores y el Tribunal Supremo sobre el desempeño de la institución.
15. Administrar con el apoyo de la Unidad Administrativa los fondos asignados a la institución.
16. Las demás que le asigne el ordenamiento jurídico.

Artículo 19.- El Director. El director es la máxima autoridad dentro de la estructura de la Defensa Pública y quien la representa extrajudicialmente. Será nombrado por el Tribunal Supremo por mayoría simple de votos, por un período de seis años y puede ser reelecto por períodos iguales.

Si el designado fuere un funcionario judicial mantendrá derecho a su puesto original mientras se desempeñe como Director.

Para realizar el nombramiento el Tribunal Supremo dispondrá la realización de un concurso.

Además de ser costarricense, abogado, con experiencia profesional no menor a diez años y mayor de treinta años de edad, se tendrán como criterios

para la selección del director: su identificación con la misión y los objetivos de la Defensa Pública, su capacidad gerencial, así como su experiencia, conocimientos y atestados en el ámbito jurídico.

Artículo 20.- Subdirector. El Subdirector de la Defensa Pública debe reunir los mismos requisitos exigidos al Director y su nombramiento se hará por seis años. Al igual que en el caso del director este nombramiento puede ser prorrogado por períodos iguales. A propuesta del Director, el Tribunal Supremo designará al Subdirector.

Si el designado fuere un funcionario judicial mantendrá derecho a su puesto original mientras se desempeñe como Subdirector.

Artículo 21.- Funciones del Subdirector. El Subdirector debe sustituir para todos los efectos al Director en su ausencia temporal y apoyarlo en el desarrollo de las funciones de dirección de la Institución.

Además de aquellas labores concretas que en ese ámbito le sean asignadas por el Director, corresponderá al Subdirector las siguientes funciones:

1. Definir las políticas de selección de los asistentes e investigadores y controlar que la misma se realice bajo el respeto de los principios de objetividad e igualdad de acceso a los cargos públicos y que responda a los intereses del servicio.
2. Decidir sobre los nombramientos interinos de los asistentes e investigadores y del personal administrativo de confianza que le asiste, conforme se establece en las reglamentaciones respectivas.
3. Dirigir la Unidad de Investigación de la Defensa Pública, supervisar su trabajo y controlar la calidad del servicio que se brinda.
4. Supervisar y controlar el trabajo que realizan los asistentes, así como emitir lineamientos tendentes al mejoramiento continuo del mismo.
5. Apoyar el trabajo técnico jurídico que realizan los defensores cuando así lo requieran.
6. Las demás que se regulen en esta ley o en su reglamento.

Capítulo III Del Consejo General

Artículo 22.- Consejo General. El Consejo General es un órgano colegiado que se encuentra conformado por el Director, el Subdirector, los coordinadores de circuito y los coordinadores de las Unidades de Capacitación y de Administración.

Sus decisiones serán adoptadas por mayoría simple de los presentes.

Artículo 23. Competencias. Corresponde al Consejo General:

1. Elaborar los planes anuales operativos de la institución asegurando su congruencia con los planes estratégicos del Poder Judicial.
2. Definir las políticas generales que deben regir a la defensa pública en consonancia con las del Poder Judicial.

3. Resolver sobre las impugnaciones a las directrices de la Dirección General.
4. Diseñar las políticas institucionales en materia de prestación del servicio.
5. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Defensa a presentarse al Consejo de Administración del Poder Judicial.
6. Definir la distribución regional de los supervisores.

Capítulo IV. De las Unidades de la Defensa

Artículo 24.- Coordinador de Circuito. En los Circuitos Judiciales existirá un coordinador encargado de distribuir y controlar el trabajo de los servidores de la defensa. A él corresponde realizar los enlaces y coordinaciones con otros despachos e instancias judiciales y extrajudiciales, que se encuentren relacionados con el desarrollo de las competencias de la Defensa Pública en lo que respecta a esa circunscripción territorial.

Distribuirá el trabajo entre los defensores de ese territorio, sin perjuicio de las competencias de la Dirección General y de los coordinadores de oficina.

Artículo 25.- Funciones del Coordinador de Circuito. Las funciones a cargo del coordinador de circuito serán:

1. Supervisar el desempeño técnico de los defensores y demás servidores de cada circuito.
2. Realizar periódicamente visitas para apoyar la organización y funcionamiento de las oficinas a su cargo, así como para evaluar el cumplimiento de las directrices y políticas técnicas y administrativas emitidas por los órganos superiores.
3. Informar a la Dirección General sobre los resultados de las tareas encomendadas, realizar las recomendaciones pertinentes y formular las propuestas necesarias para el mejoramiento continuo de la función que desarrollan.
4. Brindar asesoría y apoyo técnico-jurídico a los defensores públicos en cuanto a la defensa, asesoría y representación frente a casos concretos, incluyendo la posibilidad de participar en co-defensa, tanto cuando ellos lo soliciten como cuando, por las circunstancias del caso, la dirección o él mismo lo consideren necesario.
5. Identificar las necesidades de capacitación de los servidores que laboran en el circuito que tiene bajo su responsabilidad y transmitir las a la Unidad de Capacitación para su inclusión en el Plan Anual de Capacitación.
6. Identificar e informar a la Dirección y a la Unidad Administrativa las necesidades de personal y de equipo que tienen las oficinas del circuito.
7. Promover y controlar el cumplimiento de las actividades, metas y objetivos planteados en el plan anual operativo en lo que respecta a cada circuito.
8. Decidir sobre las responsabilidades de los servidores de su circuito sometidos al régimen disciplinario, de acuerdo con los límites establecidos

por esta ley y la Orgánica del Poder Judicial.

9. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, así como las establecidas mediante directrices internas respecto del cobro de honorarios.
10. Proponer a la Unidad Administrativa y a la dirección general el presupuesto anual requerido para la ejecución de las labores encomendadas y supervisar su correcta ejecución.
11. Las demás que se contemplen en esta ley o en su reglamento.

Artículo 26.- Unidad de Capacitación. La Unidad de Capacitación se encuentra adscrita a la Dirección de la Defensa Pública y le corresponde organizar los programas de selección, ingreso y capacitación del personal de la institución, en coordinación con la Escuela Judicial y con el Departamento de Personal en lo que corresponda. Esta Unidad será dirigida por un funcionario de amplia experiencia, con categoría de coordinador de oficina, y estará conformada por los profesionales y por el personal de apoyo requeridos para el cumplimiento adecuado de sus funciones.

Artículo 27.- Funciones de la Unidad de Capacitación. Además de las labores que en el ámbito de su competencia le sean asignadas por la dirección de la Defensa Pública, corresponderá a la Unidad de Capacitación las siguientes funciones:

1. Diseñar, promover y ejecutar los mecanismos para un diagnóstico permanente de necesidades de capacitación de los servidores.
2. Elaborar y ejecutar, en coordinación con la Escuela Judicial, el plan anual de capacitación, teniendo como objetivo desarrollar las competencias de los servidores de la institución.
3. Seleccionar a los servidores para que participen en los diferentes cursos de capacitación.
4. Identificar, procesar y comunicar la información que sea considerada útil para los efectos de fortalecer el servicio, particularmente en lo que respecta a los conocimientos, habilidades y destrezas que resultan esenciales para el desarrollo de la función.
5. Proponer y promover ante la Dirección, en coordinación con la Escuela Judicial, las publicaciones que se generen de las actividades de capacitación o de los resultados de las investigaciones debidamente autorizadas por quien dirige la Unidad.
6. Proponer a la Dirección y a la Unidad Administrativa el presupuesto anual requerido para la ejecución de las labores encomendadas y supervisar su correcta ejecución.
7. Otras actividades relacionadas con el ámbito de su competencia.

Artículo 28.- Unidad Administrativa. La Defensa Pública tendrá una Unidad Administrativa para realizar las tareas de administración y organización encomendadas por la Dirección.

Sus funciones son:

1. Apoyar y colaborar con la Dirección en todas las funciones administrativas que le competen.
2. Participar con la Dirección en la elaboración del proyecto de presupuesto de la institución y administrar su ejecución.
3. Elaborar y desarrollar propuestas para mejorar la gestión de la institución en general y de cada oficina en particular.
4. Coordinar con las oficinas de circuito la satisfacción de las necesidades de equipo y financieras.
5. Preparar, asesorar y orientar al personal administrativo en el desarrollo de sus funciones.
6. Las demás que esta Ley, su reglamento y la Dirección le asignen.

Capítulo V

De los Coordinadores y defensores.

Artículo 29.- Coordinadores. Las Oficinas de la Defensa Pública que cuenten con dos o más defensores tendrán un coordinador, quien será el encargado de distribuir y coordinar el trabajo de los servidores que ahí laboran. Los coordinadores deberán realizar los enlaces y las coordinaciones necesarias, con otros despachos e instancias judiciales y extrajudiciales, que se encuentren relacionados con el desarrollo de las competencias de la Defensa Pública en lo que respecta a su oficina.

Los coordinadores de oficina se encuentran bajo la dirección de los coordinadores de circuito y deberán cumplir también con las directrices que emita la Dirección de la Institución.

Artículo 30.- Defensores Públicos. El nombramiento de los defensores públicos se hará de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Carrera del Defensor y atendiendo a los requisitos y al procedimiento establecidos.

Los defensores públicos deben ser mayores de edad, abogados y ciudadanos en ejercicio.

El cargo de defensor público es incompatible con el ejercicio privado de la profesión de abogado y del notariado.

Artículo 31.- Función. Corresponde a los defensores públicos asesorar y representar a los usuarios en los procesos en que han sido designados para ejercer la defensa.

También les corresponde ejercer la defensa de los demás servidores del Poder Judicial, cuando sean juzgados en los tribunales de justicia o en la sede disciplinaria, por asuntos directamente relacionados con el ejercicio de sus funciones.

Artículo 32.- Defensores de Oficio. En las circunscripciones territoriales donde no exista defensor público nombrado, o los nombrados resulten insuficientes para defender a varios usuarios, la asesoría y representación de las

personas que requieran de estos servicios podrá estar a cargo de defensores de oficio, de nombramiento del funcionario que conozca del asunto, salvo que la dirección de la defensa recargue estas labores en un defensor público de otro territorio.

Todo abogado que tenga oficina abierta está en la obligación de aceptar, simultáneamente, hasta dos defensas de oficio.

El defensor de oficio sólo puede excusarse de servir el cargo por motivo justo a juicio del tribunal respectivo. El abogado que sea designado como defensor de oficio, no podrá figurar luego como defensor particular en el mismo proceso. Sus servicios serán remunerados conforme se disponga en el reglamento de esta ley.

Capítulo VI

De los investigadores, asistentes, personal administrativo de apoyo y consultores técnicos

Artículo 33.- Asistentes. La Defensa Pública contará con el número necesario de auxiliares en abogacía, para que colaboren estrechamente con el defensor en el ejercicio de su cargo. Tendrán las funciones que señalen la Dirección y el reglamento de esta ley. Deberán tener aprobado el tercer año de la carrera profesional o estudios equivalentes en derecho.

Artículo 34.- Unidad de Investigación. Corresponde a los investigadores de la Defensa Pública colaborar con los defensores públicos en la consecución de la información y las pruebas necesarias para el ejercicio real y efectivo del servicio de asesoría, representación y defensa de los derechos e intereses de los usuarios.

En todos los casos las autoridades judiciales y administrativas facilitarán a los investigadores de la Defensa la información y el acceso a las pruebas necesarias para cumplir con los requerimientos de los defensores.

Artículo 35.- Consultores Técnicos. Los defensores pueden contar con la asesoría de peritos y técnicos del Organismo de Investigación Judicial y obtener de éstos informes que favorezcan un ejercicio real y efectivo de la defensa.

La Defensa Pública podrá proponer peritos y técnicos que no pertenezcan a ese Organismo, para lo cual se destinará los recursos financieros correspondientes en el presupuesto de la institución.

TITULO III

RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y COBRO DE HONORARIOS

Capítulo I

Régimen Disciplinario

Artículo 36.- Objetivo. El régimen disciplinario tiene por objetivo asegurar la eficiencia y la correcta actuación de los servidores de la Defensa

Pública en la prestación del servicio, al igual que promover el respeto y la dignidad hacia el cargo que se ocupa.

Artículo 37.- Régimen disciplinario e independencia funcional. Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá recurrir al régimen disciplinario con la finalidad de amenazar o comprometer la independencia del defensor en lo que respecta a la asesoría, representación y defensa de los derechos e intereses de los usuarios.

Artículo 38.- Competencia disciplinaria. Corresponde a la Oficina disciplinaria de la Defensa Pública investigar, de oficio o a solicitud de parte, las irregularidades que se les atribuyan a los servidores que laboran en la institución y que puedan constituir faltas disciplinarias, siempre que la sanción aplicable no exceda de quince días de suspensión. En este caso la Dirección General o los coordinadores de circuito, cuando corresponda, resolverán sobre la sanción a aplicar.

Artículo 39.- Faltas disciplinarias y procedimiento. Los servidores de la Defensa Pública estarán sometidos al régimen disciplinario y laboral aplicable a los demás servidores judiciales, tanto en lo que corresponde a la descripción de las faltas disciplinarias aplicables como al procedimiento para la determinación de la respectiva responsabilidad.

Capítulo II Del Sistema de Cobro de Honorarios

Artículo 40.- Legitimación. La Defensa Pública se encuentra facultada y legitimada para cobrar los honorarios a aquellas personas que utilicen sus servicios y se les demuestre su solvencia económica. En el reglamento de esta ley se regularán los parámetros para determinar dicha solvencia.

Artículo 41.- Declaración Jurada. La información requerida para determinar la solvencia económica debe ser suministrada por el usuario mediante una declaración jurada. Para estos efectos, las autoridades judiciales y del Ministerio Público deberán, cuando se presuma que el usuario es solvente, solicitarle completar la fórmula de “declaración jurada”, la cual, posteriormente, será entregada al defensor designado, quien valorará la procedencia del cobro y remitirá esta fórmula a los encargados de gestionar lo correspondiente, conforme se establece en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 42.- Procedimiento. El cobro de honorarios se podrá gestionar ante las autoridades judiciales en cualquier etapa del proceso y aún después de finalizado el mismo, incluyendo aquellos casos en que las personas que utilizan los servicios de la Defensa Pública prescindan de éstos y designen un defensor particular.

Las personas encargadas de gestionar el cobro de honorarios seguirán el trámite correspondiente ante los despachos judiciales de conformidad con lo

estipulado en el Reglamento de esta ley.

Constituirá título ejecutivo, la certificación que se expida sobre el monto de los honorarios a cargo del imputado. De oficio o a solicitud de la Defensa Pública, la autoridad que conozca del proceso ordenará el embargo de bienes del deudor, en calidad suficiente para garantizar el pago de los honorarios.

La Dirección Ejecutiva del Poder Judicial es el órgano competente para plantear los juicios ejecutivos, realizando las acciones judiciales o extrajudiciales necesarias para hacer efectivo el cobro.

Los fondos provenientes de honorarios se depositarán en una cuenta bancaria especial y se emplearán para adquirir bienes y servicios tendentes a mejorar las condiciones de prestación del mismo.

TITULO IV **Disposiciones varias.**

Artículo 43.- Norma derogatoria. Derogase el Capítulo II, del Título VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, número 8 del 29 de noviembre de 1937 y su reforma por ley número 7728 del 15 de diciembre de 1997, artículos del 150 al 159.

Artículo 44.- Vigencia. Esta ley rige seis meses después de su publicación en el Diario Oficial.”

El Presidente, Magistrado Mora, manifiesta: “Entramos al análisis del Proyecto de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en lo que hicimos una propuesta los Magistrados Aguirre, Arroyo y yo, y luego la jefatura de la Defensa hizo sobre ella algunas apreciaciones y propuestas.”

En el artículo 1 la Defensa Pública propone la siguiente redacción:

“Artículo 1.- Objeto. Esta ley regula la organización, atribuciones y funcionamiento de la Defensa Pública, como órgano auxiliar de la Administración de Justicia, adscrita al Poder Judicial para efectos administrativos y presupuestarios, no así en lo técnico profesional

El ejercicio de la defensa técnica debe estar orientado hacia la protección y reconocimiento de los derechos y garantías de las personas sometidas a proceso; su actuación estará sujeta a lo dispuesto en la Constitución Política, el derecho internacional y las leyes.”

Indica el Presidente, Magistrado Mora: “En lo técnico profesional, la

solución nuestra es señalar que “los defensores públicos ejercen sus funciones con sujeción a lo dispuesto en la Constitución, el Derecho Internacional y las Leyes” y luego se incluye “el ejercicio de la Defensa Técnica debe estar violentado hacia la protección y reconocimiento de los derechos y garantías de las personas sometidas a proceso. Su actuación estará sujeta a lo dispuesto en la Constitución, el Derecho Internacional y las leyes”.

La Magistrada Varela manifiesta: “Nada más en cuanto a las competencias, entonces lo dejamos así, para efectos de la asistencia en otras materias necesariamente que lo regulen esas otras materias, ya tenemos por disposición de leyes algunas materias específicas ¿no es necesario que se incluyan de una vez?”

El Presidente, Magistrado Mora, señala: “El problema está resuelto más adelante. Me parece intrascendente la inclusión del párrafo segundo de la propuesta de la Defensa, sin embargo no veo que cause absolutamente ninguna perturbación si se incluye. Eso es casualmente lo que señala la Constitución, el Derecho Internacional y las Leyes.”

Se procede a recibir la respectiva votación, y por mayoría de once votos, **se acordó:** Aprobar la redacción que propuso la Defensa Pública. Así votaron los Magistrados León, Escoto, Aguirre, Villanueva, Varela, Vega, Ramírez, Chaves, Castro Arroyo y Pereira.

Los Magistrados Mora, Solís, van der Laat, Vargas, Armijo, Cruz y

los Suplentes Rojas Pérez y Araya García, emitieron su voto por mantener la redacción del proyecto.

- 0 -

SALE LA MAGISTRADA ESCOTO.

Para el artículo 2, la Defensa Pública propone la siguiente redacción:

“Artículo 2.- Función. La Defensa Pública tiene como función brindar servicios de información, asesoría, asistencia y representación judicial a las personas con derecho a ello, en el marco de las competencias legales asignadas a la institución”

Manifiesta el Presidente, Magistrado Mora: “La diferencia está en que en la propuesta nuestra se hace relación a que prioritariamente se debe de defender a quienes no tienen recursos económicos suficientes para sufragar los honorarios; mientras que la Defensa Pública esto no lo incluye, porque luego lo resuelve de una manera diferente artículos más adelante.”

La Magistrada Villanueva expresa: “No obstante que la Defensa pone “en el marco de las competencias legales asignadas a la Institución”, y eso ya delimita algo más allá de los que el concepto de Defensa Pública tiene. Me parece importante el agregado que se propone, fuera de la observación que usted hizo.”

Aclara el Presidente, Magistrado Mora: “La tesis nuestra es que eso está cubierto con: “a las personas con derecho a ello”.

Se procede a recibir la votación, y por mayoría de diez votos, **se acordó:** Mantener el artículo 2 conforme consta en el proyecto. Así

votaron los Magistrados Mora, Solís, Aguirre, Chaves, Castro, Arroyo, Vargas, Armijo y los Suplentes Rojas Pérez y Araya García.

Los Magistrados León, Villanueva, van der Laat, Varela, Vega, Ramírez, Pereira y Castro, votaron por aceptar la propuesta de la Defensa.

- 0 -

Para el artículo 3, la Defensa Pública propone la siguiente redacción:

Artículo 3.- Competencias. La Defensa Pública proveerá sus servicios en las siguientes materias:

1. Penal y penal juvenil, incluyendo todas las fases del proceso.
2. Pensiones alimentarias de la parte actora.
3. Procesos disciplinarios seguidos a funcionarios/as del Poder Judicial.
4. Agrario tanto de la parte actora como la demandada.

Estas competencias pueden ser ampliadas a otras materias o disciplinas jurídicas sólo mediante ley, siempre que se asigne el presupuesto correspondiente para la atención adecuada y sostenible de las mismas y se respete la misión institucional.”

La Magistrada Villanueva manifiesta: “Yo quisiera hacer la observación de que en general, y ese va a ser mi voto en la visión que tengo sobre el asunto, es que la Defensa tiene actualmente tareas diferentes a lo penal, y que las debe asumir con toda la responsabilidad que eso significa. El énfasis que hace la propuesta es estrictamente penal, ignorando las otras obligaciones legales que actualmente tiene la Defensa Pública y que ha costado gran trabajo para que culturalmente las asuma. Entonces si las tiene, hay que decirlas, hay que verlas para que las asuma con toda la visión que debe tener esa tarea. Por eso me parece que es más real la propuesta de la Defensa. En esto, si debo decirles que hay asuntos que

podrían cuestionarse, y un asunto que podría cuestionarse es esto de la Defensa de los funcionarios/as, que viene también en la Ley Orgánica; eso yo lo eliminaría. Yo estoy con la propuesta de la Defensa, eliminando eso otro de la defensa administrativa en procesos disciplinarios que debe verse en La Ley Orgánica del Poder Judicial, porque de ahí deriva esa obligación. Cuando revisemos la Ley Orgánica veremos si esta función le corresponde o no; pero sí es cierto que tiene lo agrario y lo de pensiones alimentarias, y la propuesta que ustedes hicieron no revela esa tarea y sigue encasillando a la Defensa en unas tareas que no son la verdad de lo que hace. Entonces voy a votar como lo propone la Defensa, eliminando lo de los trabajadores/as, porque es una discusión que debe remitirse a lo de la Ley Orgánica del Poder Judicial.”

Sugiere el Presidente, Magistrado Mora: “Magistrada Villanueva, si le parece votamos, para no dispersar mucho el voto, sobre si aceptamos la propuesta de la Comisión o la de la Defensa. Existiendo la propuesta suya, si la de la Defensa fuera la que tuviera mayoría, luego resolvemos si le quitamos el inciso tercero o lo mantenemos.”

El Magistrado Cruz manifiesta: “A mí me parece que el texto original, acota muy bien una señal que la Corte debe enviar en relación a los servicios que asume, que son constitucionalmente muy importantes, pero que el Estado costarricense realmente no tiene mucho interés en asumirlos con plenitud, y que lo que hacen es que la Corte como en un

cajón de sastre va asumiendo cosas. Me parece que debe haber una señal clara, que sería fantástico que pudiésemos nosotros dar el servicio desde la perspectiva del Poder Judicial, en relación a lo que sería la tutela judicial efectiva, pero la verdad es que me parece que el texto original define y acota muy bien el tema. Hace unas pocas semanas la Sala Constitucional declaró inconstitucional la función notarial dentro del Sistema Judicial, y yo creo que nosotros tenemos que puntualizar y casi subrayar ese problema, sin que esto obste o signifique que las otras funciones que ha asumido la Defensa sean trascendentes. Yo creo que la señal y la orientación del texto original, permiten realmente responder a una función que históricamente asumió el Poder Judicial pero me parece que debe ser claro que eso no se puede seguir ampliando, y que si se la va a ampliar tiene que ser por Ley. A mí me parece que esto es una regla que envía una señal clara, y en cambio el texto alternativo lo que hace es legitimar una ampliación, que desde el punto de vista de función del Poder Judicial y de presupuesto resulta cuestionable cuando uno recuerda los problemas que aquí enfrentamos cuando queremos ampliar y darle una respuesta satisfactoria. Por ejemplo, y vuelvo sobre el tema, queremos ampliar a muchas funciones, pero tenemos abandonado un plan de becas al exterior para funcionarios judiciales, porque no hay dinero para eso. Y resulta que el Estado costarricense sobre una gran cantidad de problemas de tutela judicial efectiva, que correspondería a sus entes no lo quiere asumir; y la

Corte lo asume, y cuando se puntualiza a las autoridades políticas sobre ese tema no se le reconoce al Poder Judicial eso. Me parece que en esto hay que hacer una división de aguas muy clara, que me parece que el texto original lo insinúa o lo sugiere, con una dosis de amplitud o de flexibilidad que permite luego resolverlo en artículos posteriores.”

La Magistrada Varela expone: “Yo estoy de acuerdo con el planteamiento de la Defensa, excepto el punto tres, sobre el proceso disciplinario, me parece que es un recurso que debe de mantenerse y reforzarse en las otras áreas y eliminarlo en el área disciplinaria que cada quien debe asumirlo, y sobre todo porque estamos siendo cuestionados por asignar recursos para esa área.”

El Presidente, Magistrado Mora reitera: “Ahora tomaríamos el voto en relación con las dos propuestas, si la mayoría apoyara la de la Defensa, resolveríamos luego sobre el planteamiento que hace la Magistrada Villanueva, que es igual al suyo, Magistrado Varela.”

Recibida la respectiva votación, por mayoría de doce votos, se **dispuso:** Aprobar el artículo 3 conforme se consigna en el proyecto. Así votaron los Magistrados Mora, Solís, Ramírez, Chaves, Castro, Arroyo, Pereira, Vargas, Armijo, Cruz y los Suplentes Rojas Pérez y Araya García.

Los Magistrados León, Aguirre, Villanueva, van der Laat, Varela y Vega, emitieron su voto por aprobar la propuesta de la Defensa Pública.

La Defensa Pública propone la siguiente redacción para el artículo 4:

“Artículo 4.- Independencia funcional. La Defensa Pública goza de plena independencia funcional y técnica. Sus acciones deben responder a la protección de los derechos e intereses de las personas usuarias del servicio. Corresponde al Poder Judicial asegurar a la Defensa Pública el presupuesto suficiente para cubrir el crecimiento de recurso humano y material, así como el soporte administrativo necesario para el correcto desarrollo de sus funciones y cumplimiento de los fines.”

Indica el Presidente, Magistrado Mora: “La diferencia entre una y otra propuesta está en que la propuesta se elimina el término “exclusivamente” en el primer párrafo.”

Por mayoría de dieciséis votos, **se acuerda:** Aprobar la redacción del artículo 4, en la forma que consta en el proyecto. En ese sentido votaron los Magistrados Mora, Solís, Aguirre, van der Laat, Varela, Vega, Ramírez, Chaves, Castro, Arroyo, Pereira, Vargas, Armijo, Cruz y los Suplentes Rojas Pérez y Araya García.

Las Magistradas León y Villanueva, votaron por acoger la redacción de la Defensa Pública.

- 0 -

ENTRA LA MAGISTRADA ESCOTO.

Para el artículo 5 la Defensa Pública recomienda la redacción que a continuación de transcribe:

“Artículo 5.- Derecho a la Defensa Técnica.-

La Defensa Pública asignará un/a defensor/a a las personas que requiriendo un abogado según lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, no designen uno particular, respetando las competencias legales que le han sido asignadas.”

El Presidente, Magistrado Mora, refiere: “Lo que cambia es el epígrafe, que en un caso es derecho de elección y subsidiariedad, y después en la propuesta de la Defensa, cuando dice designe uno de su confianza, ellos ponen designe uno particular y agregan “respetando las competencias legales que le han sido asignadas”.

Se procede a recibir la votación, y por mayoría de trece votos quedó aprobado el artículo 5 conforme consta en el proyecto. Así votaron los Magistrados Mora, Solís, van der Laat, Ramírez, Chaves, Castro, Arroyo, Pereira, Vargas, Armijo, Cruz y los Suplentes Rojas Pérez y Araya García.

Los Magistrados León, Escoto, Aguirre, Villanueva, Varela y Vega, emitieron su voto por la redacción propuesta por la Defensa Pública.

- 0 -

Se procede al análisis del artículo 6, sobre el cual la Defensa Pública, propone la siguiente redacción:

“Artículo 6.- Gratuidad. Los servicios que brinda la Defensa Pública son gratuitos para todas aquellas personas que no cuenten con suficientes medios económicos para contratar un(a) profesional particular.

Las personas que contando con suficientes medios económicos utilicen los servicios de la Defensa Pública deberán cancelar los honorarios correspondientes.

NOTA: Depende de la decisión de la Corte respecto del Cobro de Honorarios.”

Agrega el Presidente, Magistrado Mora: “Hay una nota. Tendríamos por aprobada la propuesta inicial, pues salvo la nota, son exactamente

iguales.”

El Magistrado Solís señala: “¿Y qué control se hace de que la Defensa cobre los honorarios correspondientes a los casos en donde el usuario de ese servicio tenga medios económicos?”

El Presidente, Magistrado Mora, refiere: “Según la pregunta que nosotros le hicimos a doña Marta Iris, son muy pocos casos en los que efectivamente se hace ese cobro; no hay un sistema montado para hacerlo; uno de los pocos casos en que se hizo el cobro fue en el que se juzgó al ex Gerente general del Banco Anglo Costarricense, a quien se le cobró una parte de los honorarios, no conozco de más casos en donde se haya hecho ese cobro.”

SALE EL MAGISTRADO RAMÍREZ.

Agrega el Magistrado Solís: “Pienso tal vez en la posibilidad, no sé si dejar eso, para que tal vez por vía reglamentaria interna se pudiese precisar más y es que a los usuarios que tengan medios económicos suficientes para pagar la Defensa se le aplique las mismas reglas del abogado privado que le cobra a su cliente según las etapas del juicio. El año pasado en mi Sala llegó un juicio agrario que un Defensor Público de Liberia defendía a un propietario de casi quinientas hectáreas, y yo no sé con qué criterio fue que se le adjudicó a un Defensor Público Agrario para atender un juicio de reivindicación al propietario de quinientas hectáreas y yo no sé si después le habrán cobrado. Entonces como que hay algo

perverso en ese sistema de la gratuidad y no gratuidad, cuando no hay ningún control por parte de los responsables de la Defensa Pública en determinar quién verdaderamente amerita o no esa política tutelar del estado en esta materia.”

Manifiesta la Magistrada Escoto: “Creo que hay un reglamento que lo regula, nosotros tuvimos casos donde se les cobró cuando se logró definir que contaba con ingresos económicos suficientes para ello; por cierto que en esto tiene la Defensa que tener un gran cuidado porque hasta se establece que debe demostrarse la situación económica de quien acude a la defensa técnica gratuita, mediante dos testigos y un certificado de sus ingresos. Ya existe una normativa la cuestión es aplicarla, porque creo que es algo preocupante y dentro de esto también para ciertos servidores judiciales que también acuden a la defensa técnica gratuita, lo cual me gustaría que esta Corte lo revisara también acorde a la Ley Orgánica.”

La Magistrada Varela expresa: “Yo creo que es oportuno, ya que se va a presentar para discusión este proyecto, que de una vez quede definida la competencia y no sea competencia de la Defensa Pública el determinar si hay o no que cobrar. Que se mande al Consejo Superior o a quien consideremos que es el órgano más idóneo para esos efectos y quitárselo de una vez a la Defensa Pública para que no distraiga tiempo de servicio en estas labores. Creo que es conveniente definirlo de una vez porque el tema de las competencias son reserva de ley, sin perjuicio de que se precise una

reglamentación sobre los términos del proceso.”

El Presidente, Magistrado Mora, indica: “Me preocupa mucho la iniquidad en cuanto a ese trato de la Defensa, lo que ocurre es que no tengo claro como hacer para efectivamente cobrar. Eventualmente vamos a armar un aparato, sea en la Dirección Ejecutiva, sea en el Consejo, sea en la propia Defensa o en cualquier otra dependencia, y al final de cuentas nos puede ocurrir que nos encontremos con que hemos ganado unos ejecutivos, pero luego hay que ir al proceso de ejecución y no siempre existen bienes que embargar, ello hace que si recuperamos algo lo es siete o más años después. La solución no es fácil, por eso me parecía que dejando la posibilidad del cobro en el proyecto, luego se puede analizar cómo se hace para el cobro correspondiente, ello conlleva a que se deba señalar simplemente que las personas que tienen medios económicos deben cancelar los honorarios. ¿Cómo hacerlo? después veremos si el reglamento que nos dice el Magistrado Solís, puede ser suficiente.”

Adiciona el Magistrado Cruz: “Yo creo que algo comentamos antes sobre el tema, pero es que yo creo que como tantas cosas institucionales y lo penal es como muy dado a ese tipo de declaraciones; esto de que se le de el servicio a la persona que cuenta con medios económicos y luego se le cobre, yo creo que es un poco esquizofrénico, porque o se le da servicio al que no puede y no se le da al que tiene, o se acabó, pero esa otra cosa de darlo y después cobrar, casi la práctica judicial nos da la respuesta, que

creo que lo mencionó algunos de los compañeros, ningún abogado comienza un trabajo si no le pagan la mitad, y a veces cuidado si no cobra más y se asegura de tal manera que le paguen porque también el servicio de asesoría legal tiene esa cuestión ingrata, si no tuvo éxito menos les quieren pagar y si tuvo éxito tampoco. Entonces realmente yo creo que hay que dejarlo ahí como un saludito a la bandera, pero yo tengo muy poco optimismo de lo que se puede hacer y menos como está el ambiente del país que cuesta mucho que la gente honre sus cuentas aunque sea verbalmente. Yo creo que podemos dejarlo ahí para tener algo testimonial, y tal vez al Ministro de Hacienda recordarle que podría reconocernos esos servicios que se prestan sin que la gente pague. Pero yo creo que tal vez una de las lecciones que los que han ejercido privadamente aprenden es que el cliente hay que cobrarle de alguna manera y asegurarse que se le cobra, porque por circunstancias muy comprensibles una vez que termina el asunto, cobrarle resulta difícil.”

El Presidente, Magistrado Mora, le consulta al Magistrado Solís “Entonces ¿la propuesta suya es para eliminar el párrafo segundo del artículo 6?, dado que las dos propuestas son iguales a ese respecto, tanto la Comisión como la Defensa nos pronunciaríamos en relación al tema de la misma forma. Dice el Magistrado Solís que su tesis es drástica para que de esa forma haya necesariamente que cobrar.”

Consulta el Magistrado Aguirre: “Una pregunta, y tal el Magistrado

Arroyo ahora nos evacue la duda, si en materia penal el dar la defensa gratuita en algunos casos se convierte en una necesidad desde el punto de vista del proceso, o sea, porque si no la persona no tiene defensor no podría continuar el proceso, si es esa la necesidad que ha llevado en penal a darlo abiertamente aun en caso de personas que se sabe que tienen recursos, si eso es así a mí me parecería la observación del Magistrado Solís pero excluyendo la materia penal.”

Aclara el Magistrado Arroyo: “Yo entiendo la inquietud del Magistrado Solís, la que me parece totalmente válida lo que pasa es que por un lado hay compromisos constitucionales e internacionales que obligan a la persona penalmente perseguida a asegurarles la defensa, y esto es lo que nos ha llevado entonces a darla y ex post tratar de recuperar algo si tenía recursos económicos, pero igual en estos instrumentos internacionales y constitucionales y legales se asegura la defensa, primero de alguien de confianza y si no es así pues entonces un Defensor de oficio como se llaman generalmente o público. Por eso es que la situación nos ha llevado a esto que tenemos una cuestión compleja donde habrá que ver cómo el Estado, y a través de qué mecanismos recupera lo invertido en una defensa penal. Me parece que hacer diferencias entre lo penal y otras materias más bien complicaría aun más el panorama porque el acceso a la justicia en otras materias también cuenta con esta misma problemática, gente que de verdad no tiene como defenderse técnicamente bien y gente que si tiene los

recursos.”

Agrega el Magistrado Solís: “Yo entiendo, pero desde esa misma línea de argumentación tendríamos que abrir una defensa pública -entre comillas- para la en materia contenciosa administrativa, porque siguiendo la nueva filosofía del Código Procesal Contencioso hay que darle todas las ayudas y todas las ventajas al administrado para que se defienda frente a ese monstruo que se ha llamado leviatán, que es el Estado, entonces yo no sé por qué más bien mejor aprovechemos ahora este proyecto de ley y abramos bajo esa misma línea del razonamiento una defensa pública para la materia contenciosa administrativa para que el ciudadano de la calle, el común, el simple, pueda exigirle al Estado la prestación material de servicios públicos, la prestación adecuada del principio de legalidad etcétera y también en materia civil, porque si bien se eliminó aquel famoso beneficio de litigar como pobre, pues hay materia civil donde también hay extractos sociales que requieren esa atención. Yo soy partidario del Estado tutelar en esa perspectiva, entonces mejor la abrimos de igual manera porque sería discriminatorio decirlo solamente para lo penal y dejarlo cerrado para esas otras áreas en dónde verdaderamente y con igual lógica de razonamiento -en lo laboral se da exactamente esa misma situación- abramos la Defensa Pública para todas esas otras materias y para esos estratos sociales adecuadas que requieren esa protección del estado.”

El Magistrado Arroyo menciona: “Es que las consecuencias que

puede haber en penal no las hay en ninguna otra materia, ese es el tema, es decir la condición de última de ultima ratio del derecho penal, hace que usted pueda como ciudadano perder su libertad, cosa que en ninguna otra materia sea el riesgo, es decir, usted puede perder el patrimonio, usted puede perder a través de la multa, afectarlo, o perder sus bienes. El tema con el derecho penal y precisamente las garantías especiales que lo cubren es esa consecuencia de que el ciudadano puede perder la libertad y en el estado de derecho pues se sigue apreciando el bien jurídico.”

El Presidente, Magistrado Mora, adiciona: “Efectivamente la Convención Americana de Derechos Humanos no hace discriminación para la obligación del Estado de conceder defensa pública a toda persona sometida a proceso, creo que ello no nos permite hacer una discriminación; lo único que dice la Convención es que luego se puede cobrar o no esos servicios.”

Manifiesta el Magistrado Solís que retira su propuesta.

Adiciona la Magistrada Villanueva: “Le hago una pregunta a los redactores. Creo que hay también una diferencia en las propuestas de la Defensa, en relación con el uso del género en las palabras; es que ustedes tienen una posición respecto a eso, porque la Defensa utiliza muy bien el género y ustedes no. ¿Hay en eso alguna posición de ustedes? ¿O es una cosa que se puede decir que se va a corregir?”

Interviene el Magistrado Arroyo: “Personalmente sí entendí yo, no

puedo comprometer el criterio del Magistrado Aguirre ni el de don Luis Paulino, que el texto de la Defensa efectivamente cumple con la misión de decir defensor defensora, él, la, los, ellas, ellos; durante todo el texto eso fue una propuesta de la Defensa, a mí me pareció en lo personal que eso complicaba la lectura mucho, entiendo el valor y por eso quiero ser totalmente transparente con la Magistrada Villanueva, entiendo el valor que tienen estos agregados idiomáticos inclusivos, pero obviamente a mí en lo personal me pareció que si complicaba muchísimo la lectura de cada uno de los artículos. Esa es mi posición.”

Menciona la Magistrada Varela: “Magistrado Arroyo, me parece que sí hay que hacerlo como lo plantea la Defensa Pública aunque de momento nos parezca complicado, porque hay un compromiso que la Corte asumió cuando aprobó las políticas de género y creo que es ineludible que lo hagamos ahora.”

El Magistrado Arroyo agrega: “En todo caso creo que si esto es una cuestión legislativa, en la Asamblea Legislativa se puede perfectamente hacer ver esta necesidad de encontrar el nuevo lenguaje, repito, cosa en la que yo por supuesto no tendría nada que objetar, excepto la mayor o menor dificultad para redactar los textos.”

Agrega el Magistrado Aguirre: “Efectivamente el texto no tiene esas particularidades. Yo pienso que se puede hacer un pequeño esfuerzo adecuándolo sin necesidad de llegar a eso paréntesis que pueda que

compliquen un poco la lectura. Existen otras formas de ponerlos en términos generales, como por ejemplo ahí donde “con el objeto de asegurar ese derecho tendrán oficinas abiertas y desplazará a los profesionales” con sólo ponerles a las personas profesionales queda en sentido genérico. Hay muchas formas de hacerlo; cuando estábamos redactando el proyecto de reforma laboral hicimos un esfuerzo en el sentido de que quedaran las cosas en sentido genérico, pueda ser que alguna se escapó por ahí, pero sí se puede hacer en términos más generales.”

El Presidente, Magistrado Mora, manifiesta: “Quisiera decir también que en este tema, al igual que lo ha señalado el Magistrado Arroyo, yo personalmente no tengo ninguna objeción para que se utilice una terminología inclusiva. A mí me cuesta mucho leer y escribir de esa forma, pero si la Corte decide que lo hagamos de esa manera, lo que debemos hacer el pasarle luego el proyecto a alguien que adecue las aprobaciones que hacemos en relación con esa inclusión respecto de los terminos. Podríamos tomar un acuerdo en relación con el tema y zanjar el asunto de una vez.

- 0 -

Continuando con el artículo 6, el Presidente, Magistrado Mora agrega: **“Retirada la moción de don Román pues entonces el artículo 6 queda tal cual está.”**

- 0 -

Adiciona el Presidente, Magistrado Mora: “Ahora resolveríamos sobre la propuesta que hace doña Zarela. La propuesta es para que en la aprobación de la Ley se le aplique un lenguaje inclusivo.”

Sin objeción de las señoras y señores Magistrados presentes, se aprobó la propuesta de la Magistrada Villanueva.

- 0 -

SALE EL MAGISTRADO VEGA

Se propone para el artículo 7 la siguiente redacción por parte de la Defensa Pública:

“Artículo 7.- Acceso universal. La Defensa Pública debe brindar sus servicios a toda persona que lo solicite, dentro de las materias de su competencia, sin discriminación. Con el objeto de asegurar ese derecho, tendrá oficinas abiertas o desplazará los(as) profesionales necesarios a todo el territorio nacional”

Menciona el Presidente, Magistrado Mora: “Lo que se le agrega es *“dentro de las materias de su competencia”*. Para nosotros es obvio que los servicios se prestan dentro de las materias que son de su competencia, y ya la competencia fue resuelta en un artículo anterior.”

Se procede a recibir la votación, y por mayoría de catorce votos, **se dispuso:** Mantener la redacción del artículo 7 conforme se consigna en el proyecto. En ese sentido votaron los Magistrados Mora, Solís, Escoto, Aguirre, van der Laat, Chaves, Castro, Arroyo, Pereira, Vargas, Armijo, Cruz y los Suplentes Rojas Pérez y Araya García.

Las Magistradas León, Villanueva y Varela, votaron por aprobar la

redacción propuesta por la Defensa Pública.

- 0 -

**ENTRAN LOS MAGISTRADOS VEGA Y RAMIREZ. SALE
EL MAGISTRADO SUPLENTE ARAYA GARCÍA.**

Con relación al artículo 8, la Defensa Pública propone la siguiente redacción:

“Artículo 8.- Servicio continuo y de calidad. La Defensa Pública debe asegurar la prestación de un servicio eficiente y de calidad, asegurando la continuidad del profesional designado(a), así como una adecuada capacitación y sensibilización de los/as servidores/as.

Los procedimientos y criterios para realizar las designaciones de defensores (as) y sus sustituciones en los diferentes casos serán regulados en el Reglamento de esta Ley.”

Dice el Presidente, Magistrado Mora: “Principalmente lo que hacen es eliminar el párrafo segundo, que en el criterio de la Comisión podría ser necesario para algunos casos, en donde haya la necesidad de hacer una sustitución.”

Por mayoría de quince votos, **se acordó:** Aprobar la redacción del artículo 8, conforme consta en el proyecto. Así emitieron su voto los Magistrados Mora, Solís, Escoto, van der Laat, Varela, Vega, Ramírez, Chaves, Castro, Arroyo, Pereira, Vargas, Armijo, Cruz y la Suplente Rojas Pérez.

Los Magistrado León, Aguirre y Villanueva, votaron por aprobar la propuesta de redacción de la Defensa Pública.

- 0 -

La Defensa Pública propone la siguiente redacción para el artículo 9.

“Artículo 9.- Confidencialidad. Los y las servidores(as) de la Defensa Pública tienen el deber de guardar secreto sobre la información que conozcan en razón de su cargo y en el tanto pueda afectar los derechos e intereses de las personas que utilizan el servicio, particularmente en lo atinente al secreto profesional.”

Manifiesta el Presidente, Magistrado Mora: “Me parece que las propuestas son iguales, lo único es que se utilizan los términos “las” y “los”. Lo tendríamos por aprobado, pues sobre la diferencia ya resolvimos.

- 0 -

A propuesta de la Magistrada Villanueva se acuerda invitar a la licenciada Marta Iris Muñoz Cascante, Jefa de la Defensa Pública, a efecto de que se haga presente a esta sesión.

- 0 -

SALE EL MAGISTRADO CRUZ.

Se propone por parte de la Defensa la siguiente redacción para el artículo 10:

“Artículo 10.- Autonomía en el ejercicio de sus funciones. En el ejercicio de sus funciones los defensores(as) públicos(a) poseen autonomía e independencia funcional, sin influencias o presiones indebidas. La Dirección de la Defensa Pública podrá impartir directrices con la finalidad de fortalecer el servicio que se brinda y lograr una mejor organización de la Institución.”

Indica el Presidente, Magistrado Mora: “Hay una diferencia en el párrafo segundo. En la propuesta de la Defensa lo que ocurre es que es

potestativo “podrá impartir”.

Por mayoría de once votos, se acuerda: Aprobar la redacción del artículo 10, como se consigna en el proyecto. Así votaron los Magistrados Solís, León, Escoto, van der Laat, Chaves, Castro, Arroyo, Pereira, Vargas, Armijo y la Suplente Rojas Pérez.

Los Magistrados Mora, Aguirre, Villanueva, Varela, Vega y Ramírez, emitieron su voto por aprobar la propuesta de la Defensa Pública.

- 0 -

La Defensa Pública propone la siguiente redacción para el artículo 11:

“Artículo 11.- Obligatoriedad de acatamiento de las directrices. Las directrices son de acatamiento obligatorio. El procedimiento para la emisión u objeción de una directriz estará regulado en el Reglamento de la presente ley.”

Expresa el Presidente, Magistrado Mora: “El artículo 11 deja para resolver el tema de cómo se debe resolver una directriz para regularlo en el Reglamento a la Ley. En la Comisión nosotros optamos porque hubiese un Consejo de Coordinadores en la Defensa. Nos pareció que era conveniente que la Dirección de la Defensa Pública, tuviese que necesariamente compartir algunas decisiones con un grupo asesor, y por eso creamos en el proyecto de ley un Consejo de Coordinadores; sería a este Consejo de Coordinadores a quien le corresponde resolver sobre las directrices que generalmente vendrían de la propia Dirección. Me parece que el cambio es

fundamental, no solamente por el hecho de resolver sobre una directriz, sino porque no se acepta la propuesta de la creación de un Consejo de Coordinadores.”

Refiere la Magistrada Escoto: “Sería importante poder hablar con doña Marta Iris Muñoz, Jefa de la Defensa Pública, porque creo que puede ser por una cuestión de tiempo y de celeridad en la toma de decisiones como nos lo exponía el Ministerio Público también.”

La Magistrada Villanueva expone: “Me preocupa en esto el respeto a cultura institucional y el traslado de moldes fijos, es decir, si tenemos en la Judicatura un Consejo Administrativo, tenemos en la Fiscalía un Consejo de Fiscales; repetimos lo mismo, entonces digo yo si es que hay en ustedes un patrón de ese tipo y no un respeto a una cultura propia de lo que ha sido la Defensa. Nada más dejo planteado eso porque desconozco cuál es y me viene esa preocupación.”

Menciona el Magistrado Arroyo: “Yo entendería que en perspectiva que efectivamente se trata de varios factores que están en juego, uno es el crecimiento y la complejidad de la Institución, es decir, la Defensa Pública ha crecido mucho y se han hecho complejas las tareas tanto sustantivas como de procedimiento, y yo creo que sí es cierto que los Consejos adscritos a determinadas jerarquías democratizan para bien la toma de decisiones, no es una cuestión de respetar o irrespetar una tradición, sino de ir creando un modelo muchísimo más democrático, muchísimo más

consultivo que obligue a los jefes a tomar en cuenta la opinión de ciertos sectores de la dirección y que esa es la hora de llegada también para la Defensa, no vemos por qué en la Defensa necesariamente se va a tener que seguir concentrando todo el poder en la Dirección y no sea necesario ya tener una instancia consultiva; si viéramos el artículo correspondiente a las competencias de este Consejo es básicamente para lo estratégico, para los planes operativos, para los planes estratégicos, para las tomas de decisiones de largo alcance y con el control de las directrices de la dirección en caso de que las personas afectadas mostraran alguna inconformidad con la directriz de la Dirección. De suerte que a mí me parece que sí estaríamos buscando un esquema general para la Institución pero en orden a esas nuevas circunstancias que tienen los distintos sectores de la Institución.”

La Magistrada Villanueva agrega: “Quería explicar mi inquietud. Por supuesto que estaría con cualquier forma de gobierno democrático, pero a veces el uso de estas formas de gobierno democrático a través de Consejos no son tales, son más bien algunas falacias. Si yo tengo un consejo al que yo nombro pues todos van a hacerme caso, y a quien nombre integra el Consejo y las demás personas integrantes me hacen caso. Entonces hay muchas formas de hacer democracia, por eso es que digo que si hay alguna otra explicación que respete mecanismos democráticos por la cual la defensa tiene esa posición. Además hay otra cosa que debe tomarse en cuenta para establecer un gobierno democrático que es la tarea a realizar.

Yo entiendo que es muy distinto lo que hace la fiscalía y lo que puede ordenar un fiscal en relación con todos los asuntos, a la posición de la Defensa Pública, me parece que pueden ser ejercicios y tareas de diferente naturaleza que podría incidir en la organización. Nada más pongo en el tapete esto porque me parece que debemos cuestionar y saber por qué hacemos las cosas con todo el fundamento. Me gustaría entonces, saber en realidad cuál es la función de la Defensa. Reitero, me gustan las formas de gobierno democrático, pero creo que no hay solo una receta, que pueden haber muchas recetas donde se distinga la organización y la naturaleza de la función.”

El Magistrado Solís dice: “Lo que tengo es una duda y es ¿qué se entiende por directriz? porque la directriz no se le puede dar a un solo subordinado, la directriz por esencia es una expresión de una relación de jerarquía en donde el jerarca toma una decisión y se la comunica a una pluralidad de destinatario, si esa va a una sola persona, eso no se llama directriz se llama orden y las órdenes son dictadas para ser obedecidas, no para ser consultadas en Consejo, etc., porque entonces se distorsiona el principio de jerarquía que es básico en una organización monofásica que creo es la organización que ha tenido la Defensa Pública y que se mantiene, hay una jerarca al día de hoy al mando de ella, los aciertos y desaciertos de la Defensa Pública son del jerarca, no es de un Consejo. Yo soy de la tesis que en una vía de aplicación democrática o de ejercicio democrático se le

puede consultar al Consejo ciertamente pero la decisión última debe ser del jerarca. En alguna medida traigo a colación lo que establece la Ley Orgánica de la Procuraduría que tiene una famosa Asamblea de Procuradores para discutir temas sobre dictámenes, etc., pero la decisión última la toma el jerarca, si se varía o no se varía el dictamen, si se hace o no el recurso de casación que es otra de las competencias que ahí se hace, pero de previo el jerarca por decirlo así se asesora del colectivo en este caso de defensores, pero la decisión última para bien o para mal la debe tener el jerarca máximo, y en este caso sería la señora Jefa de la Defensa, porque si no yo vería, como bien lo señala la Magistrada Villanueva, se comienza a distorsionar las líneas de mando, se comienza a distorsionar el principio de autoridad y resulta entonces que una directriz dictada a un grupo, a un colectivo de defensores públicos para definir una meta a alcanzar en el cumplimiento del plan anual operativo, resulta ser que el Consejo no estaría de acuerdo entonces la posición del jerarca viene a menos. O se es jerarca o no se es, pero construir figuras en donde se viene a deslegitimar y a desestabilizar reduciendo la potestad de dirección, de jerarquía, de mando que tiene el jerarca; nos haría llevar eso mejor a criar una nueva estructura de funcionamiento y en lugar de tener a una jerarca unipersonal, tener a un jerarca colegiado y entonces ahí las cosas se podrían resolver más fácilmente. Pero yo hago esas dos observaciones, la primera es eminentemente técnica jurídica, desde la perspectiva del derecho

administrativo, una cosa es una orden y otra cosa es una directriz y por regla de principio las directrices se dictan a un colectivo o a un conglomerado de destinatarios subordinados, y si va a uno solo sería una orden como tal. Y lo segundo es una apreciación de naturaleza política sobre lo que es una oficina del Estado montada sobre una relación de jerarquía o no.”

El Presidente, Magistrado Mora, adiciona: “Magistrado Solís, mis compañeros de Comisión me podrían corregir si en algo faltó a lo que analizamos. En cuanto a las órdenes no nos metimos, aceptamos que eso es conforme usted lo señala y directamente entre subordinado y jerarca. En relación con las directrices, estimamos de que por la estructura de la Defensa y según las garantías de independencia en ejercicio de la defensa que se señalan en los artículos iniciales, estas directrices no pueden estar directamente relacionadas con el caso concreto que a un determinado momento tenga un defensor, pero sí en cuanto a la organización y en cuanto a los deberes puede la jefatura dar directrices, pero en cuanto a ellas podría ser que algunos de los que recibe la directriz no estén conformes y entonces por eso fue que se ideó el sistema de que sea resuelto por un Consejo de Coordinadores. Ahora, la forma de la elección del Consejo de Coordinadores, no está enteramente disponible para la dirección porque debe hacerse de conformidad a requisitos que deben tener cada uno de esos coordinadores; claro que al final de cuentas la Jefatura es la que hace la

designación, pero siguiendo el procedimiento establecido al efecto, no porque pueda escoger a cualquiera de los defensores que hay, sino porque en la escogencia se deben cumplir con determinados requisitos.

Agrega el Magistrado Arroyo: “En ese sentido yo no sé si estaría claro que cuando usamos el término directrices, son directrices no son órdenes y en ese sentido me parece que podría estar salvada la legítima preocupación que tiene el Magistrado Solís. Y después yo insistiría en que es mejor que existan las instancias democrática a que no existan, en este momento yo entiendo que las instancias para discutir y definir sobre todo en los temas estratégicos el destino de la Defensa en este momento no existen, por lo menos formalmente, y lo que hemos querido es formalizar la instancia como esta previsto para otros sectores del Poder Judicial.-“

El Presidente, Magistrado Mora indica: “En razón de la pregunta que hizo la Magistrada León y según me dice la señorita Secretaria la señora Directora de la Defensa pues viene para acá, si les parece podríamos diferir tomar el voto en relación con el artículo 11, para oír de previo a doña Marta Iris, y seguimos con el artículo 12.”

Agrega la Magistrada León: “Solo ampliaría también, que para tomar la decisión sería importante conocer cuáles serían las fallas del sistema actual para hacer una propuesta de reforma. Yo desde luego que creo en la democratización pero no creo que sea en si mismo lo que pueda justificar un cambio de una estructura, si es que a la fecha ha funcionado bien y si no

entonces que conozcamos por qué no ha funcionado bien, pero yo sí quisiera un poco tener el panorama claro de por qué estaría cambiando un modelo y no solo porque se pase de un esquema jerárquico unipersonal a uno igualmente jerárquico, solo que no unipersonal sino colegiado.”

El Magistrado Aguirre menciona: “Yo creo que la propuesta de la Dirección no va como a cambiar lo que estamos proponiendo en el proyecto, sino más bien a dejarlo para un reglamento, de manera que eso es lo que está posponiéndose ahí. Eso sería lo que hay que ver, no es que está oponiéndose a que este sea el modelo o no sea, sino a que dejemos eso para un reglamento posiblemente con el fin de poder flexibilizarlo más.”

Manifiesta la Magistrada Varela: “Me parece que es más técnico como lo propone la Defensa Pública, porque la propuesta original se vuelve muy reglamentista y creo que esa es materia propia de reglamento.”

El Presidente, Magistrado Mora, le indica a la Magistrada León: “Magistrada León yo sí puedo asegurarle que he recibido, y en las conversaciones que tuvimos lo señalé, y también algunos de los compañeros se refirieron al tema, queja de defensores que ven que la toma de decisiones está muy centralizada en la Defensa. Se dice que doña Marta Iris tiene ahí su propio grupo y las determinaciones se toman desde San José y de manera muy cercana al pensamiento de ese grupo que está alrededor de doña Marta Iris. Me parece que eso es absolutamente lógico ya que ella no puede estar en todo momento consultando a todos los demás,

pues la estructura actual no lo exige. Lo que se pretende con nuestra propuesta es modificar eso, estructurando un procedimiento en el que se le de legitimación a otras representaciones, ubicadas en otros lugares de la República, para que se pueda tener una visión más universal en cuanto a los temas que pueden ser resueltos de manera general y no en el caso particular. Si podría asegurarle que he recibido insatisfacciones de parte de defensores que ven muy centralizada la toma de decisiones.”

La Magistrada León adiciona: “Me parece, con la salvedad desde luego, que esta no es una materia en la que yo tenga conocimiento específico, pero me parece que estaríamos un poco con el modelo del Ministerio Público, en el sentido de que hay un grupo o un Consejo de Fiscales que de alguna manera vienen a pautar, ahora, ¿qué sucede con el resto de fiscales respecto a esta instancia colegiada?, hay quejas hay aceptación, en fin, no sé porque si estamos trasladando un modelo al otro, convendría también conocer si ese modelo que estamos copiando ha tenido algunas debilidades.”

SALE EL MAGISTRADO VARGAS

El Presidente, Magistrado Mora, aclara: “Por el conocimiento que tengo sé que hay algunas debilidades en el Ministerio Público, no todos los fiscales de una determinada Fiscalía Adjunta se creen representados por su fiscal adjunto. La otra posibilidad sería darle participación a todo el mundo en la toma de decisiones, ello podrá ser muy democrático, pero

absolutamente impráctico. Nos pareció que de la forma en que lo proponemos puede ser funcional. Acepto que se puede decir que tratamos de copiar la estructura del Ministerio Público, es una experiencia que tenemos y tomamos en consideración, lo que pretendimos en la Comisión fue hacer que en la toma de decisiones de carácter general hubiese una mayor participación. Abogamos por solucionar este tema de una vez en la ley, el reglamento al igual que se puede dictar, se puede corregir muy fácilmente. Cuando discutíamos el tema de si la Sala Constitucional se creaba por ley o se creaba en la Constitución algunos metimos cabeza y defendimos el criterio de que era conveniente hacerlo por Constitución, porque luego muy fácilmente se modificaba la ley, en países muy cercanos a nosotros, en Panamá, por ejemplo, al final de la administración Valladares fue creada una Sala Constitucional por ley, de inmediato al entrar en el ejercicio del poder doña Mireya fue eliminada. Con ello quiero decir que creada una estructura por reglamento puede ser que fácilmente luego se modifique. Si no se acepta nuestra propuesta lo único que estamos haciendo es diferir la toma de una decisión al respecto, aplazarla para otro momento. Me parece que es conveniente airear la toma de decisiones en la Defensa, pero eso estará a lo que la Corte disponga.”

ENTRA EL MAGISTRADO CRUZ

Complementa el Magistrado Arroyo: “Para insistir en que efecto dentro de la estructura formal actual de la Defensa Pública, esas instancias

no existen, y cada jerarca ha manejado el asunto sobre todo ya en muchos años que tiene doña Marta Iris, con un estilo que es eficiente y que han salido las cosas pues bien para su gestión, lo cual a todos nos alegra, pero sí creo que es conveniente que ustedes sepan que hicimos el esfuerzo independientemente de las personas que transitoriamente están ahí, de encontrar un modelo de gestión pues un poco remozado actualizado y en dónde existan instancias que en la actualidad no existen. Yo insistiría que puede ser que un cuerpo centralizado o muy centralizado puede ser eficiente, eso está claro, ahora lo que hay que discutir es sí conviene seguir sobre ese estilo de gestión y es ahí donde nosotros consideramos que no lo era que más allá de las personas que transitoriamente estén llevando adelante la tarea de la Defensa y de la Dirección de la Defensa conviene a futuro prever una estructura donde la gente pueda tener espacios de definición y de expresión no tan centralizados.”

ENTRA EL MAGISTRADO VARGAS.

La Magistrada Pereira manifiesta: “Únicamente para acotar que en la actualidad cada cabecera de provincia, podríamos decir y aún en la oficinas de Defensores de lugares un poquito más alejados, se mantiene una coordinación de la Defensa Pública, que tiene a su cargo la distribución de todas las funciones de esa jurisdicción. A mí en lo personal, me parece que la propuesta lejos de tender a que no sea una sola persona la que tenga

concentrado el poder, es un poco si se quiere más e ayuda a la Jefe de la Defensa Pública. Doña Marta ha tenido cada año que ver crecer la Defensa enormemente, recuerdo que en una de las observaciones más recientes que me hicieron cuando inició el juicio del homicidio del señor Parmenio Medina, que se trajo una Sección del Tribunal de Heredia, y consecuentemente defensores de Heredia, la Defensa centralizada en la Jefatura, se veía en la imposibilidad de solucionarles a ellos problemas de defensores sustitutos en Heredia. A mí me parece que la experiencia que el Ministerio Público ha tenido en el Consejo de Fiscales, muchas de esas cosas se han podido solucionar, porque los Fiscales Adjuntos de cada jurisdicción han podido coadyuvar en ellos la solución de muchos de los problemas de la Fiscalía, que es lo que siento que a doña Marta se le dificulta en este momento, porque los coordinadores, como repito, toman las disposiciones administrativas e incluso dan directrices también a sus funcionarios, pero muchas veces necesitan esas reuniones, que son las creo que la Comisión ha echado de menos, donde se discutan problemas muy generales y que la unión de voluntades y también la confluencia de muchas opiniones generen mayor posibilidad de solucionar problemas que en este momento, a veces se hacen imposibles para una sola persona. Yo sí creo que no se trata de quitar el poder de la Dirección, sino de legitimar un poco la mayor conveniencia a nivel nacional, y creo que esto es una inquietud que tienen todos los coordinadores del país. Yo creo más bien, que si doña

Marta Viniera, ella estaría de acuerdo en que esto sea, porque más bien es una ayuda para la Dirección de la Defensa Pública y no veo que la diferencia entre dejarlo para un Reglamento o hacerlo de una vez como lo establece la Ley del Ministerio Público, conlleve una gran diferencia. Yo lo veo desde ese punto positivo creo que es la exteriorización de una necesidad, que hace varios años viene sintiendo la Defensa Pública.”

El Magistrado Solís menciona: “Alguien por ahí decía que el poder se ejerce convenciendo y no imponiendo; si lo que ha habido en la Defensa Pública, por tomarlo como punto de referencia, ha sido que los jefes históricos los que hayan habido allí, las decisiones las han impuesto y no las han razonado con el personal subalterno, es un problema del jefe y es un problema del Órgano que elige ese jefe, que no tuvo en cuenta una serie de atribuciones que no solamente son los atestados académicos, que pueden ofertar los interesados, sino también los que llaman ahora los entendidos en esa materia la inteligencia emotiva. Entonces la manera más democrática de ejercitar el poder no es con la existencia de Consejos, porque ya se decía en esta sede que los Consejos pueden ser pintados en la pared o pueden ser activos, depende también del mecanismo de designación de esos Consejos, porque en las dictaduras facistoides todo estaba lleno de Consejos y no por eso podríamos decir que Mussolini fue una buena expresión democrática. No quiero decir que aquí se está cayendo en un corporativismo en exceso. En el fondo aquí hay un problema

ideológico, nosotros le tenemos miedo al verticalismo y tal vez porque las experiencias que ha tenido el Poder Judicial no han sido las más sanas, las más oportunas, las más ejemplarizantes, pero transformar el verticalismo y pasarnos totalmente al otro lado de la esfera, que en ese giro de 180°, en donde cualquier cosa debe de ser consultada a los Consejos que se vengán a crear, pues también eso va a generar mucha anarquía, va a generar, vuelvo a repetir algo que está en la picota, que es la pérdida de autoridad, la pérdida de mando; y retomo lo que dije al inicio, el mando se tiene para ejercitarlo convenciendo no para imponerlo. De ahí entonces que crear estas instancias, a mí me llaman a reflexión; no quiero hacer tampoco un antagonismo sobre algo que ya ha sido elaborado por la Comisión, pero si lo que falla es la comunicación que tiene el jerarca con sus subalternos, la identidad que tiene sus subalternos sobre el proyecto de gestión que el jerarca ha querido desarrollar, ese es otro problema. En el fondo lo que quiero decir es lo siguiente, ojalá que estas reformas ala Defensa Pública se estén dando en razón de lo que es, haciendo abstracción de los distintos jercarcas que en la evolución histórica de la Defensa Pública hayan tenido, o sea, palabras más simples, que no estemos haciendo las reformas casuísticamente, sino que sean producto de toda una reflexión de cuál es la mejor estructura que estos Órganos Auxiliares de la Administración de Justicia deben tener para que puedan verdaderamente desempeñar a cabalidad sus competencias legales.”

SALE LA MAGISTRADA ESCOTO. ENTRA LA LICENCIADA MARTA IRIS MUÑOZ CASCANTE, JEFA DE LA DEFENSA PÚBLICA.

El Presidente, Magistrado Mora, le expresa a la licenciada Muñoz Cascante: “Doña Marta Iris, estamos discutiendo a este momento el contenido del artículo 11 del Proyecto de Ley de la Defensa, en donde hay una diferencia clara en relación con la propuesta que hace la Comisión y la que hace la Defensa. En la Comisión nosotros estimamos conveniente crear un Consejo de Coordinadores, que luego tendrá unas competencias establecidas más abajo en la Ley, pero que una de las competencias sería el resolver la diferencia que puede existir en relación con las directrices de acatamiento obligatorio que girarían los jefes de la Defensa. Ustedes en la propuesta difieren ese tema para que sea vía reglamentaria que se tome la decisión correspondiente. La Magistrada León preguntó sobre el por qué de esa diferencia en relación con la propuesta que se hizo y la de la Defensa. También hemos estado discutiendo sobre la necesidad o no, de tener dentro de la Defensa Pública un Consejo de Coordinadores y la necesidad de hacer más plural la toma de decisiones. Si usted fuera tan amable de referirse a esos temas.”

La licenciada Muñoz Cascante agrega: “Muchas Gracias por la oportunidad que me dan de referirme al Proyecto de Ley de la Defensa. En realidad nosotros no quisimos acoger la propuesta del artículo 11 hablando

de Consejos de Coordinadores, porque yo creo que ya es conocido por los señores Magistrados y Magistradas, que nosotros estamos evaluando el proceso internamente con una Consultoría y que en estos momentos precisamente se está trabajando sobre un modelo gerencial, que tiene que ver precisamente con la figura de los Coordinadores, y que debemos de entender que actualmente tenemos ocho (8) coordinadores en todo el país. La idea o lo que nos ha propuesto la Consultoría Price, que va un poco unida también a la propuesta de la Corte, es que los coordinadores se reduzcan y los hayan por Circuito, igual que los coordinadores o las zonas que ha definido la Corte ya en Circuitos, que serían mucho menos que treinta y ocho (38), ahora son trece (13). Y también, había otra problemática en acoger la propuesta de la Corte, que habla de coordinadores, porque coordinadores entendemos que es el Jefe de Oficina. De igual manera si hablamos de trece coordinadores serían Jefes de Circuito, y en la propuesta de Price hay un modelo que tampoco podemos dejar de lado, que es el coordinador por materia, y que yo en estos momentos como estamos en el proceso de revisión de la propuesta de ellos, no hemos llegado todavía a definir. Entonces nos parece peligroso, que hablemos de un Consejo de Coordinadores que son los coordinadores por Circuito y dejemos por fuera los coordinadores por materia; que les recuerdo que actualmente nosotros tenemos cuatro importante coordinadores por materia. En materia de pensiones alimentarias

necesitamos un líder que maneje todo lo que es la estrategia técnica en la defensa de pensiones alimentarias, que no es el coordinador del artículo 12; tenemos un coordinador en penal juvenil que maneja cerca de cuarenta y ocho (48) defensores en todo el país; tenemos un coordinador en materia de ejecución de la pena, en donde también corresponde a este coordinador girar las directrices en materia de ejecución penal; y tenemos un coordinador en penal, que es el que debe ayudar a coordinar todo lo que es materia técnica en materia penal de adultos.

Entonces, la propuesta de la Corte de un Consejo de Coordinadores, así como está definido por la Defensa Pública, sería un Consejo de Coordinador de Circuitos, y tenemos que integrar a los otros coordinadores de materia, para que también integren un Consejo y nos ayuden a tomar decisiones, porque sería dejar por fuera por lo menos esas cuatro materias que son sumamente importantes. En realidad también tenemos la materia agraria que no la hemos definido, que si va a haber un coordinador en materia agraria; y también en materia disciplinaria, que recuerden que nosotros también asumimos y no hemos definido si dentro de este Consejo también sería importante que lo integren esas otras materias. Entonces por eso dejamos la propuesta abierta, para que no vaya en contra de la propuesta que se haga de reforma de la Defensa.”

El Magistrado Armijo, le indica a la licenciada Muñoz Cascante: “La Defensa quizás es de una de las instituciones mejor calificadas a nivel

nacional, e incluso internacional. Por eso querría preguntarle, para los resultados que la Defensa ha obtenido, con estos reconocimientos que se le han hecho; si la organización actual de la Defensa tal y cual está planteada, o tal y cual están ustedes replanteándola, a través de los estudios pertinentes ¿este diseño ha incidido en la calidad del servicio de esta forma, o sería preferible introducir una reforma, como ésta que se plantea, de este Consejo, para mejorar la calidad y la eficiencia de la Defensa?, ¿cuál es la posición de la Jefatura con respecto al tema?”

Responde la licenciada Muñoz Cascante: “En realidad nosotros actualmente funcionamos con un Consejo de hecho. Nosotros nos reunimos una vez al mes, mínimo, con los Coordinadores de todo el país, que es lo que les digo que se hace muy poco operativo, que treinta y ocho funcionarios dejen sus labores, por eso es la propuesta que va muy unida con la Corte, de que sean coordinadores por Circuito, que serían trece funcionarios los que vendrían una vez al mes. Actualmente está funcionando, lo único nuevo que podría incluirse dentro de este Consejo serían por lo menos tres o cuatro personas más, que sería para integrar las materias e integrar este Consejo que se reúne una vez al mes; que eso serían los coordinadores de penal juvenil, que podría ser de agrario y de pensiones; y otro coordinador que actualmente no integra el Consejo, que es un coordinador a nivel nacional de todo lo que es materia penal; que son los cuatro que en este momento no integran el Consejo y que tenemos un

Consejo demasiado amplio, con treinta y ocho (38) oficinas.”

ENTRA LA MAGISTRADA ESCOTO

La Magistrada Villanueva consulta: “Quería preguntarle sobre esa consultoría. ¿Esa consultoría está ejecutándose?, ¿es parte del Proyecto Corte-BID?, ¿en qué estado está?, ¿qué avance tiene?, ¿cuánto calcula que va a terminar?”

La licenciada Muñoz Cascante aclara: “Teníamos una reunión -que yo voy a aprovechar de una vez para invitarles-, con don Orlando Aguirre, con don José Manuel Arroyo y con don Luis Paulino, que eran los que habían conformado la Comisión de redacción de la Ley Orgánica; pero nos gustaría, porque en realidad los detalles y el resumen o la propuesta que ellos hacen, en realidad es muy precisa, y yo creo que sería o importante que la Corte Plena, si a bien lo tiene pudiera oír el avance. En estos momentos ya nos entregaron ellos algunos posibles modelos, que no difieren exageradamente de la propuesta de la Corte, pero que sí tiene algunas observaciones muy interesantes, que tal vez yo ahora no podría exponerlas; pero lo que quiero decirles es que ya hay una propuesta que incluye cerca de tres modelos diferentes, en cuanto a la estructura gerencial de la Defensa. Creo que en mayo, es que terminan definitivamente ellos, con todos los diferentes estudios y procesos que van a hacer a lo interno de la Defensa, en donde se incluye la Carrera del Defensor y los diferentes procesos, por ejemplo en materia de capacitación, cuáles van a ser nuestras

obligaciones en el proceso de selección y reclutamiento; pero sí está muy avanzado. En realidad, ellos como les digo, han hecho ya una propuesta de tres modelos diferentes.”

Agrega el Magistrado Cruz: “Doña Marta Iris, pero entrando en la materia específica; a usted como jerarca ¿le hace gracia y le parece conveniente que haya un cuerpo colegiado que resuelva una objeción a una directriz?, porque yo creo que ese es el tema, me parece que lo que usted señala es como una forma de evadir la respuesta y postergarla para mejor momento, pero digamos que el punto medular me parece que es eso. Lo otro puede ser una dilación de una definición muy importante.”

Responde la licenciada Muñoz Cascante: “La pregunta que usted me hace en realidad no es muy fácil de contestar; porque usted me pregunta si yo estoy dispuesta o si parece que es conveniente que un Consejo revise las directrices; pues yo pensaría que si hay confianza en la jefatura, que de por sí no está compuesta sólo por mi persona, sino también por un subdirector, y además, se supone que en esa propuesta que hace la consultora, va a haber un cuerpo asesor, que desgraciadamente Costa Rica no lo tiene. Actualmente la Jefatura y SubJefatura no tienen un cuerpo que le haga sus proyectos, por ejemplo de directrices. Todo lo hemos venido haciendo Jefatura y Subjefatura, y en esta propuesta se propone que haya un cuerpo que proponga todas esas directrices. Yo pensaría, que si sale de un cuerpo asesor, pues me parecería que las directrices sometidas a un Consejo

podrían estar de más; eso sí creo, o sea, que bastaría con que nosotros sacáramos una directriz, asesorados en la diferentes materias, por ejemplo, por una persona que nos apoye en ese sentido.”

Agrega el Magistrado Cruz: “Entonces quiere decir que en el procedimiento reglamentario que usted propone en el Proyecto alternativo, no incluiría que sea vinculante para usted.”

La licenciada Muñoz Cascante responde: “Pues debería proponerse que no sea vinculante, exactamente.”

Continúa el Magistrado Cruz: “El tema de fondo es ese, es decir, es definir eso, porque lo otro me parece que es postergarlo. A usted no le parece que eso sea así, lo que significa que en fondo hay una definición de la manera en que se fortalece una discutible horizontalización o un mantenimiento de una directriz más consistente, centrada en la Jefatura.”

Agrega la licenciada Muñoz Cascante: “Sí, usted tiene razón en esa observación, que en realidad no había percatado de que el trasfondo es ese. En realidad parecería inconveniente que una directriz que se esté girando sea de alguna manera discutida por un Consejo que no la aprobara; Sería como restar autoridad o potestades a la Jefatura.”

La Magistrada Escoto manifiesta: “A mí me parecía importante que estuviera doña Marta Iris, por otro aspecto que me gustaría preguntarle y es que en el caso de la Defensa Pública habrá decisiones que requieren emergentemente que usted actúe y la Subjefatura y esto podría atrasar las

directrices ¿o considera usted que no?

Responde la licenciada Muñoz: “Pues claro que sí, por supuesto. Si nos vamos a reunir una vez al mes, o a veces podría ser cada dos meses, pues claro que sí va a estar atrasando, porque por lo general las directrices se están girando por lo menos una vez por semana.”

El Magistrado Vega expone: “A mí me parece que muchas de las cosas que se han dicho son correctas y en ese sentido, comparto lo manifestado por el Magistrado Cruz y el Magistrado Solís. Hay una cuestión de fondo detrás de este tipo de propuestas que es tratar de cambiar un modelo centralista y personalizado, por un modelo más participativo. Al margen de esa base ideológica, coincido en que una mayor participación en la elaboración de los procesos de toma de decisiones, no implica que haya una desconcentración total en la toma de las decisiones porque esas son atribuciones o facultades que están conferidas de manera específica por ley. Existen ámbitos de responsabilidad muy directos, muy concretos, y en este caso particular, es la Jefatura de la Defensa Pública, la que tiene que asumir esa responsabilidad en forma directa. Entonces yo creo que el tema desde mi punto de vista está claro, la decisión última tiene que ser unipersonal, pero eso no implica que no deban existir suficientes espacios de participación para lograr una mayor coordinación, para lograr procesos de consulta, etc. que son muy importantes y desde ese punto de vista sí, podría ser que el grupo como tal, el grupo de personas involucrada en una

determinada actividad, en este caso la Defensa Pública, pueda tener en ese espacio la posibilidad de generar ideas de discusión y también manifestarse eventualmente si no está de acuerdo con alguna posición radical de la Jefatura. Para ello deben tener el espacio necesario para hacerlo, y yo creo que en ese sentido, suprimirles ese espacio no es conveniente desde ningún punto de vista. Tampoco me parece conveniente mantener un Consejo de Coordinadores que tome decisiones por encima de la Jefatura. Yo creo que habría que armonizar ambas propuestas, y yo abogaría por mantener el Consejo, igual a como existe un Consejo de Fiscales en el Ministerio Público, y que don Francisco Dall’Anese ha reactivado con muy buen suceso. Esa apertura hacia procesos participativos, permite que institucionalmente puedan fluir no solo ideas, políticas de coordinación etc., sino que eso permite que haya una mayor interacción, una mayor participación activa que creo que es esencial dentro de la visión institucional que tenemos definida en todos los ámbitos y en todos los sectores. Queda sobrando lo que de las directrices son de acatamiento obligatorio, porque eso en realidad es una redundancia, porque sino no serían directrices, tal vez es innecesario ponerlo, pero si se quiere para más claridad, tampoco haría yo problema por eso.”

El Magistrado Armijo expresa: “Para mí era importante la aclaración que hace doña Marta al final; la verdad es que ella tiene razón si por a o por b, se considera que la Jefatura de la Defensa no está haciendo bien su

trabajo deberíamos de decirlo abiertamente y ya, pero sujetarla a cierto tipo de directrices como se le está sujetando, en última instancia es vaciar el contenido esencial de la dirección de la Defensa. Creo que en el caso de don Francisco Dall'Anese, la Corte cada vez más le ha dado mayores atribuciones y mayores competencias, y nadie habla aquí de que haya concentración de poder; no obstante con relación a la Defensa parece que la receta se aplica en forma diferente y desde ese punto de vista yo estaría apoyando la gestión que hace la Defensa para que se mantenga en los términos en que ellos lo están proponiendo. Desde mi punto de vista y desde la percepción que tengo del proceso penal, en realidad la única institución que sobrevivió con honorabilidad un período muy, muy complicado de este Poder Judicial, prácticamente ha sido la Defensa, ha sido prácticamente nuestro trapito de dominguear y hay medidas que en última instancia lo que tienden es a desconocer ese excelente trabajo que se ha hecho hasta ahora.”

La Magistrada León manifiesta: “A mí me parece que aquí hay diferentes puntos, y veo más coincidencias que diferencias. Creo porque de alguna yo planteó en primero término de la interrogante, que hay una muy buena disposición de la Defensa de contar, y de hecho está contando como ya nos lo adelantaba doña Marta Iris, con un Consejo que le da su apoyo, es simplemente un poco de estructurar ese Consejo. Pero también veo una muy buena disposición de la Defensa en el sentido de señalar la

conveniencia dentro de la estructura de que no sea un Consejo en los términos actuales sino más bien en función de lo que es la división administrativa que esta misma Corte se dispuso cuando señala que se trate de los encargados o de los coordinadores en circuito. También alguna precisión necesaria sobre el uso del lenguaje para evitar confusiones a futuro. De manera entonces que yo creo que en ese punto que por lo menos es lo que a mí me da origen o me permite cuestionarme algunas cosas, me parece que estaría solventado. Yo sí creo que de alguna forma nosotros tenemos que tener claro que cuando hay un jerarca que responde en lo administrativo y en lo político en la toma de decisiones, pues ese jerarca tendrá que asumirlas aún y cuando un Consejo de coordinadores le diga lo contrario, porque si no fuera así entonces habría que atribuirle la responsabilidad a ese Consejo de defensores y de alguna forma también saber que a partir de ahí quedó deslegitimado el poder del jerarca y queda deslegitimado porque entonces no es quien manda sino que mandaría un consejo de coordinadores y yo creo que ahí hay un debilidad en la propuesta donde no podríamos por más consejo, darle una toma de decisión que como jerarca corresponde hoy a doña Marta Iris y mañana a quien esté en el cargo. Sí creo que si ahora se nos pone en conocimiento de que hay un consultoría sobre cual es la mejor estructura y donde se está debatiendo el tema, supongo que en un análisis propio interno y comparativo con los modelos que puedan existir en otros países o aún en la propia institución y

señalaría el del Ministerio Público, que es el que aquí se ha comentado, yo sí creo que sería entonces prematuro que nosotros dijéramos si el mejor modelo es el actual, el que propone la Defensa o el que propone el proyecto de los compañeros y desde luego que en ese sentido el reglamento es mucho más flexible y da mucho más espacios para llegar a una reforma o modificación de acuerdo con los diferentes modelos de administración o de organización que se vayan considerando como mejores en función de lo que sea el funcionamiento real de la Defensa, entonces me parece que el punto está ya no en la creación o no de un Consejo, porque me parece que estaríamos claro en eso, sino quiénes lo integran y los alcances de ese Consejo, y creo que ahí deberíamos de reflexionar sobre el manejo actual de una consultoría para no adelantarnos o contradecir eventualmente en ese adelante a un criterio técnico con un mayor estudio sobre el tema.”

El Presidente, Magistrado Mora, manifiesta: “Me han pedido la palabra los Magistrados Arroyo y Chaves y la Magistrada Varela, pretendo levantar la sesión una vez que ellos hayan hablado, para continuar con la discusión en la próxima sesión de Corte, no la de la tarde, sino la próxima sesión. Quisiera indicar que en el artículo 11 hay un error en la terminología empleada porque no es Consejo de Coordinadores, sino que es el Consejo General; luego en el artículo 16 desarrollamos sobre la organización de la Defensa y se hace referencia a ese Consejo General, y en el artículo 22 se dice como está constituido el Consejo General, lo que

ocurre es que la Defensa en todos estos artículos tiene objeción, y esto lo envía al reglamento que señala doña Marta Iris.”

Expresa el Magistrado Arroyo: “Primero para aclarar lo manifestado por el Magistrado Armijo, en el sentido de que en ningún caso se ha querido subestimar el trabajo exitoso que ha tenido la Defensa en muchos años, la única cuestión que si nos pareció importante defender es que los mecanismos que existen informalmente se formalicen y me parece que eso es medular en este momento porque hay una coincidencia básica, en el tema de un Consejo con representación de los Circuitos y con representación de las materias si fuera obviamente parte de lo que aquí finalmente se decida. Así es que en ese sentido las propuestas todas, Magistrado Armijo, han sido hechas con la mejor buena fe, sin dirigirse al cuestionamiento jamás de la gestión institucional que ha tenido la Defensa. Y me parece que el punto que en determinado momento tendríamos que decidir, que es que creo que la discusión ha servido para, primero, deslindar lo que es una orden, por ilustración del Magistrado Solís, de una directriz, y no es cualquier directriz la que podría ser enmendada por este Consejo, es si quien recibe la directriz considera que contraría los principios establecidos por esta ley o afectan el servicio de los derechos de los usuarios o servidores de la Defensa, tiene que la persona tener algún argumento en el sentido de que la decisión que ha tomado la jefatura contraria la ley o contraria la misión institucional, es en esos supuestos; de

manera fundada un Consejo podría efectivamente reconsiderar este tema y corregirlo, cosa que a mí en lo personal me parece que va a ser excepcionalísimo, porque ni siquiera es cualquier directriz, sino la que en esa medida pudiera afectar o la ley o la misión institucional. ¿Que ese es un control democrático?, yo creo que sí es un control democrático, obviamente no estamos con esto cuestionando la gestión de la dirección actual, sino que me parece que a futuro podría tener un sentido institucional importante, esa es la razón por la cual está ese párrafo y repito va a hacer casos excepcionalísimos en los que este mecanismo tenga que activarse; en lo demás es el jerarca con todas sus potestades y responsabilidades a la hora de tomar decisiones como ocurre en el Ministerio Público.”

El Magistrado Chaves adiciona: “Totalmente de acuerdo con lo que dijo el Magistrado Arroyo, yo sí creo que debería quedar claro que aquí no se está haciendo ningún cuestionamiento a lo que ha realizado la señora Jefa de la Defensa Pública, sino que simple y sencillamente la divergencia que yo veo y ahora que el Magistrado Arroyo hablaba lo volví a leer a ver si mi percepción es equivocada, es que las dos proposiciones están de acuerdo en que exista un procedimiento determinado para efectos de las directrices. La diferencia nada más está en que en la proposición de la Comisión es que esté en la ley y la creación de un Consejo General para ese fin y la proposición de la Defensa es que en un reglamento se determine cómo va a ser el procedimiento, pero a la hora de llegada están

concordando totalmente. Entonces lo que no he entendido es por qué la discusión nos ha llevado tan enredado el tema.

Sí me parece que no se trata de que todo lo hagamos igual, pero si hay algún procedimiento que nos ha dado resultado lo lógico es que nosotros tratemos de implementarlo en todo lado, para la Jefatura de la Defensa o para la Presidencia de la Corte o para quien sea no puede conocer cómo funciona en realidad todos los circuitos judiciales del país que tienen sus particularidades; así como el Ministerio Público requiere conocer a ciencia cierta cada región para efectos de cómo incrementar la política de persecución, etc., también la Defensa requiere saber cómo va a enfrentar su política de defensa -valga la expresión- dependiendo de cada reunión, y ahí es donde doña Marta Iris no puede ser tan completa, ni ninguno de nosotros por supuesto como para saber como funciona todo en globalidad. A mí me parece entonces que mientras más cabezas piensen en una situación yo creo que el resultado puede ser mejor, eso sin desdeñar por supuesto la autoridad que tiene la Jefa de la Defensa, pero aquí nada más es una cuestión que se está planteando en cuanto a cuando haya divergencia con una directriz y que haya alguna divergencia que sea fundada, de lo contrario no tiene ningún sentido, porque inclusive en la propuesta de la Comisión se pone en qué casos puedo tener yo la divergencia nada más. Así es que a mí me parece que en el fondo tanto la propuesta de la Comisión como la de la Defensa coinciden en que hay que buscar un

sistema para el asunto de las directrices, solo que en el uno se pone y en el otro se deja para un reglamento posterior. Yo particularmente prefiero definirlo de una sola vez.”

Dice la Magistrada Varela: “Tengo una inquietud y es que si se está haciendo una consultoría para proponer, entiendo, reformas a la Defensa Pública, en su organización y funcionamiento, me parece o que esto es prematuro o lo otro es inútil, y si hemos invertido en esa consultoría, lo prudente es esperar, o diferir el conocimiento de este proyecto hasta que tengamos el resultado de esa consultoría, que lo discutamos aquí y veamos las propuestas, y entonces sí nos podemos ocupar de conocerlo y verlo más técnicamente. Presento esa moción.”

Adiciona el Magistrado Arroyo: “A mí me parece que la decisión política de qué directrices generales queremos para la Defensa es aquí, sino estaríamos ateniéndonos a que un criterio técnico probablemente muy sabio, muy estructurado lo que fuera, decidiera por nosotros y es entonces más bien al revés, es que si fuera como insumo, igual la decisión la tenemos que tomar nosotros; entonces yo pienso que más bien los técnicos deben estar esperando saber que es lo que nosotros creemos que es lo conveniente para luego sobre esa base dar el contenido orgánico y técnico que esa decisión requiere. Me parece que es al revés más bien, Magistrada Varela, con respeto.”

El Magistrado Cruz expresa: “Coincido con el Magistrado Arroyo

que nosotros no tenemos porque esperar, ya que no es una variación que no es estructural esencial, pero sí tiene una modificación, y a propósito sin pretender trivializar que se produjo una discusión sobre el lenguaje inclusivo o no en la ley, este es un tema inclusivo, es digamos una decisión y una valoración de una mayor determinación de lo que es una democracia más orgánica. Entonces aquí si hay un tema sustancial de gran trascendencia, lo cual no significa que en el tema del otro no lo existiera, pero aquí también estamos resolviendo un tema de inclusión o exclusión.”

La Magistrada Villanueva menciona: “En primer lugar quería decir que me sumo en todo a las palabras que dijo el Magistrado Armijo, en relación a este tema y en relación a la Defensa.

En segundo lugar, en relación con la inversión de recursos que estamos haciendo con el proyecto Corte-Bid, yo creo que una decisión política debe pasarse y tomar como elemento fundamental los aspectos técnicos, la decisión política es de esta Corte, pero hay una serie de insumos que nos lo dan los técnicos y que no debemos invisibilizarlos, sobre todo cuando eso nos cuesta dinero. ¿Entonces para qué invertimos dinero en eso?, lo lógico es que contemos con el resultado de los informes técnicos y luego decidamos. Y Además hay otra cosa, despacio si es importante, hagamos las cosas bien hechas; yo entiendo que esto hay que hacerlo rápido, pero no están atrasados los dos temas, están coincidiendo. Esto es afortunado, invertimos bastante dinero en eso y por lo menos

veámoslo y lo introducimos.

Y quería decirles esto, el gran dilema es cómo crear mecanismos para que los órganos o las instituciones funcionen, también percibiendo los criterios, no sólo de sus jefes o jefas, sino de otras personas o de otros integrantes del mismo cuerpo y de personas ajenas tal vez usuarias. Yo creo que en esto hay que hacer esfuerzos por encontrar lo apropiado, por establecer equilibrios que permitan los dos temas, ser inclusivos e inclusivas. Por ejemplo, yo pensaba en el caso del Ministerio Público, a mí me impactó la observación que hacía el Director del O.I.J. en relación con los delitos que tenían un valor menor a los quinientos mil colones (¢500.000,00) y que él se sentía impotente por la no investigación; bueno, ¿cómo una opinión de ese tipo puede de verdad introducirse en lo interno de quien toma esa decisión?, es decir, no hay recetas hay que buscar cuál es la organización y cómo crear mecanismos que sean de veras efectivos y que no entraben; y en esto digo, mayorías calificadas, propuesta no por uno solo de los integrantes del Consejo, sino propuestas de diez miembros del Consejo. Hay una serie de detalles y de fórmulas que deben revisarse para que permitan un ejercicio de mando real, pero con elementos o vías, que sin obstaculizar sí canalicen los criterios de la mayoría; pero que no sean majaderías, que no sean obstaculizar por obstaculizar. Por eso hay que buscar fórmulas, y por eso me parece que es importante que oigamos y que tengamos un poquito de paciencia, para oír. Yo quería dejar manifestado

eso, sobre todo porque no voy a estar seguro el próximo lunes.”

El Magistrado Armijo expresa: “Agradezco la aclaración del Magistrado Arroyo; el único problema es que el artículo 11 tiene algunos conceptos que son abstractos e indeterminados donde prácticamente caben muchos supuestos, no están taxativamente señalados; y desde luego ese contenido se va a llenar frente a cada gestión, en caso concreto que podría en última instancia, someter a la Jefatura a una serie de impugnaciones constantes y perpetuas de las que hemos vistos en otras jefaturas, en otros momentos históricos determinados que llevaron a paralización de algunas de esas jefaturas. Comparto lo que dicen las compañeras, tanto la Magistrada Varela como la Magistrada Villanueva; de hecho, me preocupa muchísimo cuando hay dinero de por medio y nosotros somos los jefarcas responsables de cómo se invierte este dinero. Si en este momento se está pagando una consultoría, que no son baratas y que todo el pueblo costarricense en última instancia va a tener que pagar a través de sus impuestos; me parece que esa consultoría debería de terminar, para ver cuáles son las decisiones finales que esta Corte irá a tomar con respecto a esos insumos que nos van a presentar, pero estas decisiones, que son de política muy seria en relación a cuál va a ser realmente la estructura de la Defensa, una vez aprobadas por esta Corte, ninguna Consultoría las va a estar variando. Así que me parece muy acertado lo que proponen las compañeras de que deberíamos dejar esto para un momento posterior,

cuando ya esta consultoría esté terminada, y veamos si todos los parámetros son idénticos, si se respetan, si se pueden continuar, o si simplemente tenemos que replantear el tema.”

El Magistrado Arroyo indica: “A mí me parece, insisto, en que lo fundamental pareciera que hay coincidencia; la existencia del Consejo, quizás un poco de discusión sobre su organización y lo único que ha estado en el tapete es la posibilidad de que este Consejo, a través de una especie de recurso de apelación, pudiera redireccionar una directriz de la Jefatura. Si ese es el punto, muy puntual en el que estamos difiriendo. Me parece que se podría concretar a esa decisión lo que aquí se termine votando.”

SALE EL MAGISTRADO VARGAS.

La licenciada Muñoz Cascante manifiesta: “Aquí hay un punto fundamental que tocaban la Magistrada León y el Magistrado Armijo, y es que a mí en realidad me preocupa que esta Corte vaya a tomar una directriz, y como decía doña Zarella también, con respecto a un tema que todavía se está discutiendo; porque ahora que decía don Fernando Cruz, en realidad yo no había puesto mucha atención, pero sí me preocuparía muchísimo, que cualquier directriz que quiera girar la Jefatura, tenga que estar sometida al Consejo, porque yo creo que había algo claro, cuando se hizo la propuesta de la Consultoría, había una buena parte de algunos Magistrados, y los he oído hoy, que coinciden todavía con esa tesis, de que la Defensa ha trabajado satisfactoriamente. Entonces yo voy hacia la

práctica, estamos proponiendo algo que realmente es nuevo, que un Consejo vaya a dar el visto bueno a toda directriz, a mí si me preocupa, porque parte del estudio que va a hacer Price, es ver todas las directrices que durante no sé cuántos años hemos girado, que pocas han sido no cuestionadas, sino que sé yo, tal vez algún Defensor llama y dice que no está de acuerdo; hace poco que se giró una directriz, que recuerdo para ponerles un ejemplo, con este tema de la casa por cárcel, que precisamente, yo no sé si ustedes lo recuerdan, que a los expresidentes se les había dado casa por cárcel, entonces nosotros mandamos una directriz a los Defensores diciendo que nosotros explotáramos también el tema a través de directrices, que son muy sencillas. Entonces yo me pregunto si la práctica en la Defensa ha sido positiva, porque en realidad nosotros no tenemos mayores impugnaciones, ni apelaciones, ni problemas de que la gente se esté quejando porque estamos dando directrices totalmente contrarias a los derechos o a la ideología de la Defensa, por decirlo de alguna manera. Las directrices que se giran son de trámite, entonces habría que definir, y eso creo que ni siquiera yo me atrevería a decir, y debería ser un estudio que va a hacer la Consultoría, para ver cuáles son las directrices que se han girado, porque son de mero trámite algunas, y cuando ha habido problemas específicos, la Dirección muy inteligentemente somete al Consejo de los Coordinadores. Un tema, por ejemplo, como los abreviados, que a don Francisco se le ocurrió girar una directriz, diciendo que si no se acepta el

abreviado en el momento de la indagatoria o diez días después, nosotros no tendríamos opción a un abreviado. Entonces esas posiciones que son más que todo ideológicas, una Dirección las lleva a un Consejo de Coordinadores, pero entonces habría que definir qué; porque a mí sí me preocupa, como decía don Fernando y el mismo don Gilbert, de que cualquier directriz de mero trámite, de recomendaciones que tenga yo que hacer, tenga que esperarme un mes o dos meses, para ver qué dicen los defensores. Entonces no me contradigo, yo lo que digo es que lo importante sería determinar, qué tipo de directrices se pueden girar de mero trámite, por decir de alguna manera, porque entonces se convierte en inoperante; si uno tiene que mandar a decir en determinado tema, por ejemplo, en vacaciones, que la Corte giró tal cosa y se les recomienda tal cosa, entonces yo tendría que esperarme dos meses para que me ratifiquen una directriz que es de mero trámite. O sea, ahí hay un tema que es un poco difícil, que yo ni siquiera podría decir qué tipo de directrices podrían no estar sujetas a eso, y como digo, uno hasta por apoyo, por su puesto hay temas, como decía don José Manuel, que es necesario que se apoye la Dirección con un Consejo de Coordinadores; eso es lógico; pero no cualquier directriz de mero trámite, porque eso sí nos convierte la Dirección en inoperante.”

El Presidente, Magistrado Mora manifiesta: “Por ser de procedimiento, vamos a resolver lo planteado por la Magistrada Varela, de si continuamos con la discusión de este proyecto de ley o lo suspendemos

esperando el resultado de la Consultoría, que en este momento se está dando.”

El Magistrado Arroyo agrega: “Perdón señor Presidente, pero eso puede significar meses.”

Contesta el Presidente, Magistrado Mora: “Esa fue la propuesta que hizo la Magistrada Varela.”

Continúa el Magistrado Arroyo: “Yo creo que la diferencia que hay aquí, no es como para atrasar todo el proceso.”

El Presidente Magistrado Mora reitera: “Magistrado Arroyo, lo que ocurre es que luego en todo lo de organización, en los artículos 20 al 22 y otros más, la Defensa Pública dice que a este momento no toma ninguna determinación, porque espera lo que diga la consultora al respecto. Sería simplemente diferir esta decisión para la próxima sesión en que vamos a estar en el mismo problema. De todas formas, tendríamos que resolver primero qué piensa la Corte en relación con lo propuesto por la Magistrada Varela.”

El Magistrado Vega manifiesta: “Yo había solicitado la palabra porque no tengo muy claro, doña Marta Iris, cuál es el objeto de la contratación específicamente; para ver si efectivamente esta duda que plantea doña Julia, y que yo comparto como duda, realmente podría justificar la suspensión del procedimiento de aprobación del Proyecto por parte de la Corte.”

La licenciada Muñoz Cascante responde: “El estudio incluiría precisamente el Consejo y sus atribuciones.”

Continúa el Magistrado Vega: “Si es solamente la decisión de que exista o no exista el Consejo, me parece que sería en ese caso intrascendente, porque yo creo que definición sobre la creación del Consejo podemos tomarla, y en el Reglamento sí existe la previsión de ese Consejo, lo que habría que definir es cuál es el rol que va a cumplir el Consejo, cuáles son las atribuciones, cuáles son las funciones que va a tener. Y me parece que en ese sentido, y perdónenme la insistencia, es decantarnos por una posición ecléctica, que el Consejo no esté por encima de la Jefatura, pero sí que exista para efectos de que pueda ser consultado y que pueda tener labores de coordinación.”

Agrega la licenciada Muñoz Cascante: “Tal vez me faltó aclarar, no es solo el Consejo; yo me refería al punto del Consejo de Coordinadores, pero en realidad sí va a tocar todos los aspectos de gerencia, y por su puesto las atribuciones que tendría ese Consejo, pero todos los puestos de dirección.”

Se procede a recibir la votación, y por mayoría de nueve votos, **se dispuso:** Aprobar la propuesta de la Magistrada Varela, y por ende continuar con el análisis del proyecto de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, una vez que la empresa consultora haya elaborado el correspondiente informe. Así votaron los Magistrados León, Escoto,

Villanueva, van der Laat, Varela, Vega, Ramírez, Armijo y la Suplente Rojas Pérez.

Los Magistrados Mora, Solís, Aguirre, Chaves, Castro, Arroyo, Pereira y Cruz, emitieron su voto por continuar analizando el mencionado proyecto.

- 0 -

A las 12,10 horas se suspende la sesión y se reanuda a las 13,45 horas con la asistencia de los Magistrados Mora, Rivas, Solís, León, Escoto, Varela, Ramírez, Chaves, Castro, Arroyo, Pereira, Calzada, Vargas, Armijo y los Suplentes Rojas Pérez y Araya García.

ARTÍCULO IV

Se procede a conocer la inhibitoria formulada por la Magistrada Villanueva y los Magistrados Aguirre y van der Laat, para conocer de la queja incoada por el señor Álvaro Yannarella Montero, contra ellos, el ex magistrado Jorge Rojas Sánchez y la ex Magistrada Suplente Grettel Ortiz Álvarez.

Se acordó: Acoger la inhibitoria de la Magistrada Villanueva y los Magistrados Aguirre y van der Laat, y que la Presidencia de la Corte, a tenor de lo que establece el artículo 60, inciso 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, proceda a sustituirlos mediante el sorteo correspondiente.

ARTÍCULO V

**ENTRAN LA MAGISTRADA VILLANUEVA Y LOS
MAGISTRADOS AGUIRRE, VAN DER LAAT Y VEGA.**

Los Magistrados Castro, Vega y Rivas, Integrantes de la Comisión de Nombramientos, en nota de 18 de agosto en curso, expresan:

“Para su conocimiento y fines consiguientes nos permitimos informarle que la Corte Plena en su sesión N° 009-06, del 15 de mayo último, artículo VIII, acordó solicitar al Departamento de Personal que procediera a la brevedad a sacar a concurso el cargo de Director de la Escuela Judicial que dejara vacante el Doctor Alfredo Chirino Sánchez por pasar a ocupar otro cargo.

La Sección de Reclutamiento y Selección en el mes de junio de 2006, realizó el Concurso N° 005-2006. En dicha convocatoria participaron veintiún candidatos, por lo que, la Comisión de Nombramientos integrada por los suscritos Magistrados Rodrigo Castro Monge, Presidente, Luis Guillermo Rivas Loáiciga, Rolando Vega Robert y Ana Virginia Calzada Miranda en sustitución del Magistrado Ernesto Jinesta Lobo, misma que por asuntos de fuerza mayor no pudo apersonarse a dichas entrevistas. Después de haber analizado la nómina de oferentes, así como las apreciaciones, consideraciones y respuestas brindadas por cada concursante en la entrevista personal efectuada durante los días 04, 06 y 11 de julio, la Comisión se permite recomendar, a las siguientes personas, por considerar que reúnen el perfil adecuado para el cargo, se hace la observación de que la lista de candidatos recomendados se presenta en estricto orden alfabético sin seguir un orden de prioridad:

1. Ardón Acosta Víctor Manuel
2. Carvajal Pérez Marvin
3. Castillo Vargas Sara
4. Rueda Leal Paul Esteban
5. Ulate Chacón Enrique Napoleón

La lista de los veintiún profesionales que ofrecieron sus servicios para el cargo es la siguiente:

1. Amoretti Orozco Héctor
2. Ardón Acosta Víctor Manuel
3. Arias Madrigal Doris María

4. Carvajal Pérez Marvin
5. Castillo Vargas Sara
6. Céspedes Bolaños Dolores
7. Cubillo Miranda Juan Carlos
8. Ivankovich Fonseca Mateo
9. Jiménez Bolaños Frezie María
10. Marín Angulo Carlos Alberto
11. Muñoz Jiménez Krissia Ángeles
12. Navarro Rodríguez Laura Patricia
13. Navas Aparicio Alfonso
14. Quesada Mora Juan Gerardo
15. Rosales Villavicencio Fernando
16. Rueda Leal Paul
17. Sanabria Blanco Marco Antonio
18. Sánchez Romero Cecilia
19. Sbravatti Maroto Hanny
20. Ulate Chacón Enrique
21. Villarreal Albenda Jeannette

Del mismo modo, le informamos que se han revisado los antecedentes personales y laborales de cada uno de los participantes.

Finalmente, los expedientes con los resultados de las investigaciones realizadas a los candidatos están a disposición de los integrantes de la Corte, por lo que si desean conocerlos, deberán solicitarse al Mba. Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal quien los mantiene en custodia.

Quedamos a entera disposición de su estimable persona y las señoras y señores magistrados, para aclarar cualquier detalle al respecto.”

Agrega el Magistrado Castro: “La Comisión de nombramientos conoció la lista de profesionales que postularon su nombre para llenar el cargo de Director de la Escuela Judicial, dejado vacante por el doctor Chirino Sánchez que pasó a ocupar otro cargo. Se realizó el concurso N° 005-2006 y participaron veintiún (21) personas que estamos enlistando de seguido; se realizaron pues los trámites necesarios, que ellos presentaran

sus atestados, se les realizó a todos -salvo una excepción-, el juez Juan Gerardo Quesada Mora, de Liberia, quien se disculpó de no poder asistir a la entrevista en razón de ocupaciones que el cargo le había generado, pero aun así pues nosotros lo hemos incluido siempre en la lista. Una vez hecho el estudio de los atestados presentados por las diferentes personas que hicieron sus ofertas y de realizadas las entrevistas, la Comisión en las personas de los Magistrados Rivas, Vega y este servidor, dado que la Magistrada Calzada también por sus ocupaciones en la Sala Constitucional no pudo hacerse presente, decidimos integrar una nómina conformada por las personas que consideramos que tuvieron una actuación mejor tal vez en las entrevistas realizadas y en ese estudio de la documentación que ellos aportaron, estos son: don Víctor Manuel Ardón Acosta, don Marvin Carvajal Pérez, doña Sara Castillo Vargas, don Paúl Esteban Rueda Leal y don Enrique Napoleón Ulate Chacón. No dejo de lado en indicar que todas las demás personas que participaron en el concurso, todas tienen los méritos necesarios como para poder ser electos en el cargo, todos también conversaron con nosotros, dieron las respuestas oportunas a las preguntas que realizamos, con la excepción del juez Quesada Mora. Entonces estamos haciendo llegar esta comunicación a esta Corte con la finalidad de que se decida entre las personas que participaron y las que nosotros estamos sugiriendo, cuál será la persona que ocupará el cargo de Director General de la Escuela.”

Manifiesta el Magistrado Arroyo: “Solo una aclaración de procedimiento, en otras oportunidades, por supuesto valorando y respetando el trabajo de la Comisión, hemos dejado abierta la posibilidad de votar por cualquiera de la lista.”

El Presidente, Magistrado Mora indica: “Sí señor, se puede votar por cualquiera de los veintiuno.”

Se procedió a realizar el nombramiento, y en la quinta votación, por mayoría de once votos, fue electo el doctor Marvin Carvajal Pérez.

La licenciada Sara Castillo Vargas obtuvo diez votos.

En la primer votación la licenciada Sara Castillo Vargas recibió seis votos, cinco el doctor Marvin Carvajal Pérez, tres el doctor Víctor Ardón Acosta, dos la licenciada Sánchez Romero, y uno las licenciadas Jeannette Villarreal Albenda, Fressia Muñoz Jiménez, el licenciado Héctor Amoretti Orozco y el doctor Enrique Ulate Chacón.

En la segunda votación el doctor Carvajal Pérez recibió ocho votos, siete la licenciada Castillo Vargas y tres la licenciada Sánchez Romero y el doctor Ardón Acosta.

**ANTES DE RECIBIRSE LA SEGUNDA VOTACIÓN
INGRESÓ EL MAGISTRADO CRUZ.**

El resultado de la tercera votación fue el siguiente: Ocho votos recibieron la licenciada Castillo y el doctor Carvajal, tres el doctor Ardón y dos la licenciada Sánchez.

En la cuarta votación, diez votos obtuvo la licenciada Castillo, nueve el doctor Carvajal y dos el doctor Ardón.

A tenor de lo que establece el artículo 4 de la Ley de Creación de la Escuela Judicial, el nombramiento del doctor Carvajal Pérez, lo es por un período de cuatro años que inicia el 1° de setiembre próximo.

ARTÍCULO VI

En la sesión celebrada el 26 de junio del presente año, artículo XXXII, se dispuso que cada una de las Salas propusiera candidatos para designar a una señora Magistrada o señor Magistrado, para integrar la Comisión de Género, en reemplazo del Magistrado Arroyo, quien renunció a continuar formando parte de esa Comisión.

Manifiesta el Presidente, Magistrado Mora: “Se les ha pedido a las Salas que propusieran candidatos para designar a una señora o señor Magistrado en la Comisión de Género, y como no hemos podido hacerlo se le solicitó a la Sala Segunda que hiciera una propuesta con un Magistrado o Magistrada Suplente. Me dice el Magistrado Aguirre que la Sala propone a doña Eva María Camacho Vargas.”

Se acordó: Aprobar la propuesta de la Sala Segunda, y en consecuencia designar a la Magistrada Suplente Eva María Camacho Vargas, como integrante de la Comisión de Género.

ARTÍCULO VII

El Magistrado Aguirre, el licenciado Mauricio Cascante Araya y el MBA Francisco Arroyo Meléndez; por su orden, Presidente del Consejo de la Judicatura, Coordinador de la Unidad Interdisciplinaria y Jefe del Departamento de Personal, en oficio # UI-2121-06 de 8 del presente mes de agosto, expresan:

“En atención al oficio N°. 3311 de fecha 24 de abril de 2006, se remite terna para nombrar en forma interina hasta el 28/02/2007, en la plaza N° 113627 de Juez 4 en el Tribunal de la Zona Sur, sede Osa, que dejó temporalmente vacante el Lic. Gerardo Rojas Fernández, por haber sido nombrado en otro puesto hasta la fecha indicada.

En vista de que ningún elegible de la lista de Juez 4 Penal aceptó integrar la terna, la misma se conformó con los aspirantes de la lista de Juez 3, en concordancia con el artículo 78 de la Ley de Carrera Judicial, que en lo que interesa dice:

“... En el caso de que no hubiere elegibles para un determinado puesto, podrá ser nombrado para ocuparlo, con el carácter de funcionario de servicio y de la terna que al efecto confeccione el Consejo de Judicatura, aquel que estuviera incluido en la lista de elegibles del grado inmediato inferior (...)”

Los aspirantes son:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
1. Araya Vallejos Luis	87.0454	108	
2. Reyes Castillo Ángel Roberto *	86.6128	113	(*) Obtuvo un resultado no favorable en la evaluación de la Unidad Interdisciplinaria
3. Hidalgo Somarribas Patricia	81.0488	176	

Interino en el cargo: Lic. Juan Carlos Sánchez García
Condición laboral: Propiedad. Juez 3 en el Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Corredores.
Periodo. Hasta 31/07/2006

Observaciones Generales:

- I. La terna se integra con tres aspirantes conforme la Ley de

Carrera Judicial y de acuerdo con lo establecido por el Consejo de la Judicatura en sesión No CJ-23-01, Artículo VI, celebrada el 10 de julio de 2001 y el Consejo Superior en sesión No.63-01, Artículo XXX, celebrada el 09 de agosto de 2001.

- II. Esta terna se conforma con la lista de elegibles de Juez 3 Penal
- III. El nombramiento interino esta sujeto a que regrese el titular o que la plaza quede vacante.
- IV. En concordancia con el artículo VI de la sesión de Corte Plena N° 30-04 celebrada el 23 de agosto del 2004, en nombramientos interinos en caso de que la plaza quede vacante, se procederá a realizar la designación mediante el respectivo concurso que establece la Ley de Carrera Judicial.

Se adjunta detalle conteniendo la experiencia y estudios de los interesados.”

Recibida la votación correspondiente, por mayoría de quince votos, resultó electo el licenciado Araya Vallejos.

La licenciada Hidalgo Somarrabas recibió cinco votos y uno el licenciado Reyes Castillo.

La designación del licenciado Araya Vallejos, rige a partir del 1° de octubre próximo y hasta el 28 de febrero del 2.007.

El Consejo de la Judicatura procederá a remitir la terna para el cargo de Juez en el Juzgado Penal de Corredores, que deja temporalmente vacante el licenciado Araya.

ARTÍCULO VIII

En la sesión celebrada el 6 de agosto en curso, se sometió a conocimiento de esta Corte el oficio # UI-2075-06 de 18 de julio pasado, suscrito por el Magistrado Aguirre, el licenciado Mauricio Cascante Araya

y el MBA Francisco Arroyo Meléndez; por su orden, Presidente del Consejo de la Judicatura, Coordinador de la Unidad Interdisciplinaria y Jefe del Departamento de Personal, mediante el cual, remitieron las ternas para entre otros cargos, proceder al nombramiento en propiedad de los siguientes puestos

“Despacho: Tribunal Zona Sur, sede Golfito
Plaza vacante N° 44997

Los aspirantes son:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
1. Peralta Montoya Juan Carlos	77.7823	176	
2. Obando Santamaría Rodrigo	77.0753	182	
3. Rodríguez Montoya Carmen	73.8110	201	

Interino en el puesto: Lic. Luis Guillermo Araya Vallejos
Condición laboral: Propiedad. Juez 3. Juzgado Penal de Corredores.
Vigencia del nombramiento: Hasta 31/07/2006

CUARTA TERNA

Despacho: Tribunal Zona Sur, sede Corredores
Plaza vacante N° 103118

Los aspirantes son:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
1. Peralta Montoya Juan Carlos	77.7823	176	
2. Obando Santamaría Rodrigo	77.0753	182	
3. Rodríguez Montoya Carmen	73.8110	201	

Los aspirantes de esta terna participan simultáneamente en la anterior, por lo que se adiciona al siguiente candidato como suplente:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
4. Vargas Barquero Franklin	70.7280	212	

Interino en el puesto: Lic. Juan Carlos Peralta Montoya
Condición laboral: Propiedad Juez 3, Juzgado Penal de Corredores.
Vigencia del nombramiento: Hasta 31/07/2006

En la indicada sesión, luego de una amplia deliberación se acordó resolver lo que corresponda en una sesión posterior.

Agrega el Presidente, Magistrado Mora: “En la oportunidad anterior no habíamos hecho los nombramientos en el Tribunal sede Golfito y Sede Corredores, en razón de un correo que nos había enviado al Magistrado Arroyo y a mí, don Francisco Dall’Anese, pero nos informó que no existe ninguna denuncia en contra del señor Peralta Montoya, si se le impuso una sanción por atraso.”

Se procede a realizar el nombramiento para la Sede de Golfito, puesto número 44997, y por mayoría de diecisiete votos fue electo el licenciado Rodrigo Obando Santamaría.

La licenciada Rodríguez Montoya recibió tres votos y uno el licenciado Peralta Montoya.

La terna para proceder al nombramiento en la Sede de Corredores, plaza número 103118, se conforma con los siguientes profesionales:

Licenciado Juan Carlos Peralta Montoya

Licenciada Carmen Rodríguez Montoya

Licenciado Franklin Vargas Barquero

Por mayoría de diecisiete votos fue designada la licenciada Rodríguez Montoya.

El licenciado Vargas Barquero recibió tres votos y uno el licenciado Peralta Montoya.

Los nombramientos del licenciado Obando Santamaría y la licenciada Rodríguez Montoya, son en propiedad y rigen a partir del 1° de octubre del presente año.

El Consejo de la Judicatura procederá a remitir la terna para el cargo de Juez 1 en el Juzgado Contravencional del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, que deja vacante la licenciada Rodríguez.

ARTÍCULO IX

En la sesión celebrada el 24 de abril del presente año, artículo XIV, se aceptó la renuncia que interpuso la licenciada Magali Morales Camacho, como representante del Colegio de Abogados, ante el Consejo de Administración de Cartago, y al propio tiempo se solicitó a dicho Colegio que propusiera una nómina con el propósito de designar al profesional que sustituirá por el resto del período legal a la licenciada Morales Camacho.

El Msc. Gustavo Solís Vega, Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Abogados, en oficio # JD-8-774-06 de 3 de agosto en curso, transcribe el acuerdo tomado por esa Junta, en la sesión del 25 de julio último, acuerdo 10.5, mediante el cual se remite la terna para proceder al nombramiento del representante de ese Colegio, ante el Consejo de

Administración de Cartago, quedando integrada de la siguiente manera:

Licenciado Oscar Arias Valverde
Licenciada Leda María Rodríguez Villalobos
Licenciado Miguel Barboza Calvo.

Recibida la respectiva votación, por mayoría de diecisiete votos, fue electo el licenciado Arias Valverde.

Cuatro votos recibió la licenciada Rodríguez Villalobos.

El nombramiento del licenciado Arias Valverde como integrante del Consejo de Administración de Cartago, en representación del Colegio de Abogados, rige a partir del 1° de setiembre próximo y por lo que resta del período legal.

ARTÍCULO X

Para lo que a bien tenga disponer esta Corte, el Presidente, Magistrado Mora, informa que el 30 de setiembre próximo, vence el período de nombramiento de los actuales Integrantes del Consejo de Personal.

Se dispuso: Tomar nota del anterior informe y resolver lo que corresponda en la próxima sesión, a cuyos efectos se les solicita a cada una de las Salas que propongan candidatos.

ARTÍCULO XI

A tenor de lo establecido por el inciso 17) del artículo 13 de la Ley de Creación del Registro y Archivo Judiciales, se autorizó al Jefe de ese

Registro, para extender la certificación de antecedentes penales que eventualmente aparezcan en relación las siguientes personas:

1.- Alejandra Díaz García, cédula 1-1030-437, para trámites de residencia en Australia.

2.- Jonathan Philip Cornelius, pasaporte 705322221, para trámites de residencia en Canadá. Se autoriza a Lucila de Pedro Fernández, cédula 8-066-675, para retirar la certificación.

3.- Norma Luisa Mendoza Cruz, pasaporte 042138, para trámites de residencia en Canadá. Se autoriza a Lucila de Pedro Fernández, cédula 8-066-675, para retirar la certificación.

4.- Marcela Hernández Chotto, cédula 1-931-813, para trámites de residencia en Sudáfrica. Se autoriza a Eduardo Hernández González, cédula 1-300-565, para que retire la certificación.

5.- Daniel Vargas Ramírez, cédula 2-578-555, para trámites de residencia en Canadá.

6.- María Lindis Mora Beita, cédula 6-287-392, para trámites de residencia en Canadá.

ARTÍCULO XII

El Magistrado Solano, en oficio PSC-1027-06 de 10 de agosto en curso, rinde el siguiente informe:

“De conformidad con lo solicitado a la Corte Plena y autorizado por ésta en sesión del día 26 de junio anterior, se llevaron a cabo las actividades correspondientes a las IV y V Jornadas de Derecho Constitucional del Centro de Estudios y Formación Constitucional Centroamericano, tanto en Honduras como en Panamá.

Deseo dejar constancia de que la propuesta que formulé oportunamente, en base a la cual esa Corte dio las correspondientes autorizaciones, se cumplieron fielmente.

Pero no solamente se aprovechó para llevar a cabo las actividades académicas programadas, sino también para adelantar los planes de realizar las VI y VII Jornadas en Guatemala y Nicaragua, que tentativamente fueron fijadas el mes de febrero de 2007, con lo cual se cerraría una fase del proyecto.

En ese sentido, se llevó a cabo una sesión del Consejo Asesor del CEFCCA en la ciudad de Panamá, con la participación de los representantes de los distintos países del área. Allí también se tomó la decisión de proponer al gobierno de

la Comunidad Autónoma de Cataluña, la Generalidad de Cataluña, se prorrogue el programa en una nueva fase que estará a cargo del Consejo Consultivo y del suscrito, como Director del Cefcca.

Una cuestión que he sugerido para el futuro del programa, es la inclusión de República Dominicana, pues como sabemos, forma parte del bloque regional, han mostrado interés en que se les tome en cuenta, aparte de que están en un momento propicio para realizar una reforma en materia de justicia constitucional.

Los comentarios sobre este último aspecto han sido positivos, y existe buen ánimo para la propuesta, puesto que se trata de ampliar el número de países participantes y beneficiarios, si bien su concreción va a depender de la percepción que tengan al respecto las autoridades correspondientes en Barcelona.

Acompaño copia del acta de la Sesión a que me he referido previamente.

Quedo a la orden suya y de las señoras y señores Magistrados/os para cualquier ampliación o aclaración.”

Se dispuso: Tomar nota del anterior informe del Magistrado Solano.

ARTÍCULO XIII

El Magistrado Solís, en oficio SZ-10-2006 de 8 de este mes, informa que durante los días lunes y jueves del segundo semestre del presente ciclo lectivo, imparte en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa, el curso de Derecho Constitucional 1, con horario de las 19,00 a las 21,00 horas.

Se acordó: Tomar nota del anterior informe del Magistrado Solís.

ARTÍCULO XIV

El Magistrado van der Laat, en oficio # VAN-008-2006 de 7 de agosto en curso, informa que durante los días lunes y jueves del segundo semestre de este año, de las 17,00 a las 18,50 horas, impartirá el curso de

Derecho Laboral II, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.

Se dispuso: Tomar nota del anterior informe del Magistrado van der Laat.

ARTÍCULO XV

El Magistrado Mora, informa que los martes del segundo semestre de este año, de las 17,00 a las 21,00 horas, impartirá el curso de Derecho Penal Democrático, en el curso de post grado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.

Se dispuso: Tomar nota del anterior informe del Magistrado Mora.

ARTÍCULO XVI

También el Magistrado Vega, informa que en el segundo semestre de este año, impartirá en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica el curso de Derecho Laboral-1, durante los días lunes y jueves de las 17:00 a las 19:00 horas.

Se dispuso: Tomar nota del informe del Magistrado Vega.

ARTÍCULO XVII

El licenciado Oscar Fonseca Montoya, Presidente del Tribunal Supremo de Elecciones, con oficio # 4759-TSE-2006 de 4 de este mes, remite copia del Decreto N° 8-2006 de ese Tribunal, mediante el cual se convoca a Elecciones Municipales, con el fin de elegir Alcaldes

propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes en los lugares que corresponda.

Se acordó: Tomar nota.

ARTÍCULO XVIII

En la sesión celebrada el 16 de febrero del presente año, artículo XXVIII, se designó -entre otros- a la licenciada Lucrecia Valverde Arguedas, como Suplente del Tribunal de la Zona Sur, Sede Pérez Zeledón, a partir de su juramentación y por término de cuatro años.

La licenciada Valverde Arguedas, mediante comunicado remitido vía correo electrónico el 7 de agosto en curso, solicita se le excluya de la lista de Jueces de Suplentes del citado Tribunal.

Se dispuso: 1) Tomar nota de la comunicación de la licenciada Valverde y conforme lo solicita, limitar a hoy su designación como suplente del Tribunal de la Zona Sur, Sede Pérez Zeledón. 2) ordenar al Consejo de la Judicatura que se sirva iniciar un nuevo concurso para designar suplentes para el referido Tribunal, y a esos efectos, previamente consultará a los suplentes designados en la actualidad, si desean o no continuar en el desempeño de ese cargo, caso contrario, informarán a la Corte para dejar sin efecto sus nombramientos. Además, se hará del conocimiento de los interesados, que ese Tribunal conoce todas las materias.

ARTÍCULO XIX

En la sesión del 16 de febrero de este año, artículo XXI, XXVI y XXVII, se designó al licenciado Carlos Andrés D'alolio Jiménez, como Juez Suplente de los Tribunales de Puntarenas, Guanacaste y Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, por el término de cuatro años a partir del 12 de julio del 2.004.

Mediante facsímil recibido el 11 de de agosto en curso, el licenciado D'alolio Jiménez, por las razones que menciona, solicita se le excluya de la lista de Jueces Suplentes de los referidos Tribunales.

Se acordó: 1) Tomar nota de la comunicación del licenciado D'alolio y conforme lo solicita, limitar a hoy su nombramiento como Juez Suplente de los Tribunales que se han citado. 2) Ordenar al Consejo de la Judicatura se sirva iniciar un nuevo concurso para designar suplentes para los mencionados Tribunales, y a esos efectos, previamente consultará a los suplentes designados en la actualidad, si desean o no continuar en el desempeño de ese cargo, caso contrario, informarán a la Corte para dejar sin efecto sus nombramientos. Además, se hará del conocimiento de los interesados, que ese Tribunal conoce todas las materias.

ARTÍCULO XX

El licenciado Mario Mena Ayales, Coordinador Nacional de la Federación de Trabajadores Judiciales, en oficio # FENAJUD-001-2006 de

14 de agosto en curso, expresa:

“Reciba un cordial saludo, de parte de las Organizaciones del Poder Judicial que en el transcurso de esta misiva indicaré y sirva la presente para informar a ese Honorable Cuerpo Colegiado lo siguientes:

El sábado 12 de los corrientes, se realizó la Asamblea Constitutiva de la Federación Nacional de Trabajadores Judiciales (FENAJUD), con la participación de la Asociación Nacional de Empleados Judicial (ANEJUD), Asociación Costarricense de la Judicatura (ACOJUD), Asociación Nacional de Investigadores en Criminalística (ANIC), Asociación de Profesionales en Ciencias Criminalísticas de Costa Rica (ASOCRIM), Asociación Nacional de Profesionales del Poder Judicial (ANPJUD), Asociación Nacional de Jubilados y Pensionados del Poder Judicial (ASOJUPEN) y Asociación de Profesionales de Profesionales y Técnicos en Contabilidad, Finanzas y Afines (ASPROTECOFI).

Los fines de la Federación son:

- 1.- Contribuir a la satisfacción de la necesidad histórica de dar inicio a un proceso de unidad de las y los trabajadores, a través de una estructura orgánica y un estilo de trabajo democrático y participativo.
- 2.- Contribuir al fortalecimiento de las organizaciones gremiales del Poder Judicial; propiciar; propiciar la solidaridad entre las y los trabajadores y entre los miembros de las organizaciones que conforman la Federación.
- 3.- Defender los derechos y el bienestar de las y los trabajadores judiciales, tanto en el plano colectivo con el individual de las relaciones de trabajo.
- 4.- Realizar programas de seguridad social, salud ocupacional y ambiente de trabajo, que permitan alcanzar mejores relaciones laborales en la prestación del servicio que brinda el Poder Judicial.
- 5.- Propiciar la resolución de los conflictos colectivos e individuales de trabajo e intervenir en todos aquellos problemas que afecten a las y los trabajadores.
- 6.- Trabajar de manera activa en conjunto con las organizaciones afiliadas en el ejercicio de aquellas acciones que e promueven de

conformidad con las leyes, los presentes estatutos y sus reglamentos.

7.- Promover programas que capaciten y concienticen (sic) a los servidores judiciales para elevar la calidad de la atención a los usuarios, buscando la más amplia excelencia y humanización en la prestación de los servicios.

La dirección administrativa y ejecutiva de la Federación estará a cargo de un Órgano Colegiado denominado como el Consejo Ejecutivo Nacional, integrado por siete miembros.

Por votación unánime, de los delegados presentes, el Consejo Ejecutivo Nacional quedó integrado de la siguiente forma:

Lic. Mario Mena Ayales, Representante de ANEJUD, Coordinador Nacional.

Sra. Damaris Molina González, Representante de ASOJUPEN, Coordinadora Nacional Adjunta.

Lic. Carlos Montero Zúñiga, Representante de ANPJUD, Director de Finanzas.

Licda. Anabelle Corrales Guevara, Representante de ASOCRIM, Directora de Capacitación y Educación.

Lic. Víctor Castro Méndez, Representante de ANIC, Director de Prensa y Propaganda.

Lic. José Bravo Bonilla, Representante de ASPROTECOFI, Director de Organización de Actividades y Actas.

Lic. Abel Jiménez Obando, Representante de ACOJUD, Director de Relaciones Públicas e Internacionales.

Para que se cumpla la función fiscalizadora de las acciones de la Federación la Asamblea Nacional nombró a:

Lic. Carlos Castro Hernández. Fiscal Propietario, Auditor Judicial, Representante de ANPJUD.

Lic. Froylán Alvarado Zelada. Fiscal Suplente. Juez, Representante de ACOJUD.

No omito manifestar que por el momento, cualquier

comunicación para la Federación, se atenderá en las oficinas de ANEJUD.”

Se dispuso: Tomar nota de la anterior comunicación y desearle muchos éxitos a la Federación Nacional de Trabajadores Judiciales (FENAJUD).

ARTICULO XXI

El licenciado Ovelio Rodríguez Chaverri, Magistrado Suplente del Tribunal Supremo de Elecciones, en memorial del 1º de agosto en curso, rinde informe de labores, en los siguientes términos:

“...siguiendo la transparencia en la función pública y de rendición de cuentas, a la luz de lo dispuesto en el artículo 11 de nuestra Carta Magna, respetuosamente, presento ante usted el informe de lo efectuado durante mi gestión como Magistrado Propietario del Tribunal Supremo de Elecciones, por el período constitucional que inició el cinco de febrero de dos mil cinco y acabará el próximo cinco de los corrientes, con el fin de integrar el órgano colegiado para la realización de las elecciones nacionales para Presidente y Vicepresidentes de la República, Disputados a la Asamblea Legislativa y Regidores Municipales, exitosamente llevadas a cabo el 5 de febrero último.

Pese al poco tiempo transcurrido en el cargo en propiedad, un año antes y seis meses después de la celebración de las elecciones, la labor ha sido intensa, en virtud de las características especiales que distinguió este recién finalizado proceso, lo cual se desprende del informe que ahora someto a consideración de ustedes.

Cada elección es distinta y siempre se dan elementos innovadores que hacen más interesante el trabajo, con lo cual se acumulan experiencias que permiten desarrollar una labor en la siguiente oportunidad.

En este período que culminó, como es de todos conocido, hubo muchas situaciones que acompañaron el proceso electoral, donde gracias a la capacidad, experiencia y compañerismo que reinó tanto entre los integrantes del órgano colegiado como en el resto de funcionarios del Tribunal, se logró cumplir a cabalidad con el mandato democrático.

Aunado a lo anterior, aparte de la función de administrador

electoral que cumplió el Tribunal, también hubo que desempeñar una función jurisdiccional y de Administración activa, donde tal y como detallo en el informe adjunto, se resolvieron asuntos en materia electoral de variada índole, como consultas, recursos de amparo, cancelación de credenciales, beligerancias políticas, así como otros relacionados con procedimientos ordinarios sancionatorios, inscripciones, paternidad responsable, naturalizaciones y demás asuntos propios del quehacer de la institución, y se atendieron consultas legislativas sobre diversos proyectos de ley. Dentro de las labores ejecutadas como Juez Electoral, no se puede dejar de mencionar el trabajo realizado en el proceso de escrutinio de papeletas, en especial de la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República, el cual, como trascendió a través de los medios de comunicación, representó una ardua tarea para este Tribunal, aunada a la resolución de una gran cantidad de demandas de nulidad, y las labores ordinarias del órgano colegiado en pleno.

Para finalizar y dejando en sus manos este informe de labores, elevo nuevamente la plegaria que junto con mis compañeros Magistrados hice cuando iniciamos el pasado proceso pectoral, esta vez en agradecimiento al Creador por la sabiduría, la prudencia y la firmeza que nos dio para llevarlo adelante con todo éxito.

Continúo mi servicio público como Magistrado Suplente de este gran Tribunal, lo cual me honra sobremanera. Servir a la Patria con responsabilidad es mi vocación

Agradezco la oportunidad y confianza brindadas, rogando poner en conocimiento este informe a los señores y señoras Magistrados y Magistradas del órgano que usted dignamente preside, haciendo extensiva mi gratitud, para lo cual adjunto en formato electrónico este informe.”

- 0 -

Se acordó: Tener por recibido el informe de rendición de cuentas del licenciado Ovelio Rodríguez Chaverri.

ARTICULO XXII

El licenciado Juan Antonio Casafont Odor, Magistrado Suplente del Tribunal Supremo de Elecciones, en escrito de 7 de agosto en curso, rinde informe de labores en los siguientes términos:

“Con un caluroso saludo y en cumplimiento de la rendición de cuentas, conforme dispone el artículo 11 de la Constitución Política, respetuosamente, presento el informe de mi gestión en calidad de Magistrado Propietario del Tribunal Supremo de Elecciones, por el período constitucional del cinco de febrero de dos mil cinco al cinco de agosto último.

Durante el período electoral, con las labores administrativas propias del Tribunal y en apego al mandato constitucional, el cargo se circunscribió al conocimiento de la materia electoral, sean: inscripción de candidaturas, denuncias electorales, denuncias por participación y parcialidad política; amparo electoral; cancelación de credenciales municipales; Recurso de Nulidad; Procedimientos Administrativos; entre otros. En esa dirección, me permito presentar un cuadro estadístico que detalla los temas electorales conocidos durante mi gestión:

CANTIDAD	MATERIA
19	Amparo electoral
182	Asunto electoral
42	Cancelación de credencial
16	Consulta electoral
24	Procedimiento administrativo
283	TOTAL

Agradeciendo haber sido considerado en este honroso cargo, ruego someter este informe a las señoras Magistradas y señores Magistrados de esa Honorable Corte Plena, acompañando el informe en formato electrónico.”

Se acordó: Tener por recibido el informe de rendición de cuentas del licenciado Juan Antonio Casafont Odor.

ARTICULO XXIII

El Consejo Superior, en sesión N° 52-06, celebrada el 18 de julio último, artículo LXXXI, tomó el siguiente acuerdo:

“En sesión N° 32-06 celebrada el 21 de abril del 2005, artículo L, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En sesión N° 24-05 celebrada el 5 de abril en curso, artículo LXVII, se tomó el acuerdo que dice:

”Mediante oficios números 2122-05 y 2232-05 de 11 y 16

de marzo último, la Secretaría General de la Corte trasladó para estudio e informe de la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, copia del oficio N° DEE-022-2005 suscrito por el ingeniero Henry Chinchilla Mora, Dirección Conservación de la Energía, Compañía Nacional de Fuerza y Luz, que dice:

"Por este medio deseamos informarle que el día 11 de marzo del 2005 se procedió a la firma del Convenio N° 23-CG-02 para la sustitución de luminarias en el Edificio de los Tribunales de Justicia por parte de nuestro Gerente, el Ing. Marco Cordero Gamboa.

Adjuntamos dos copias del documento debidamente firmado con el propósito de que el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Lic. Luis Paulino Mora Mora proceda a la firma de estos y continúe el proceso de refrendo ante la Contraloría General de la República."

-0-

En respuesta a lo anterior, el licenciado Carlos Toscano Mora Rodríguez, Jefe de la Sección de Asesoría Legal, con el visto bueno del licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, en oficio N° 377-DE/AL-05 de 29 de marzo último, expresó:

"...me permito manifestarle que según informe técnico contenido en oficio N° 314-04-SG-2005 de 18 de marzo del presente año, suscrito por la MBA Dinorath Álvarez Acosta, Subjefe del Departamento de Servicios Generales (se adjunta (sic) copia), es conveniente incorporar la modificación en la descripción del proyecto del citado convenio para que diga: "Lámparas de cuatro tubos fluorescentes T12 a tres tubos fluorescentes T8 un 54%". Además, el ingeniero Oscar Barrantes Álvarez considera inadecuado incluir un difusor parabólico, pues "(...) Este tipo de difusor no se propuso ni inicialmente por la CNFL ni por el suscrito, debería ser del tipo PL5 plata o similar, pero nunca parabólico. Este sistema ocasiona menos luminosidad y se tiende a ver amarillos, bajando aún más el porcentaje de luces por metro.

Por otra parte, la ley para la Regulación del Uso Racional de la Energía es la N° 7447, publicada en el Diario Oficial La Gaceta del 13 de setiembre de 1994.

Como último punto es preciso referir que el suscrito no aprobó el referido convenio, pues no incluye en la descripción del proyecto la modificación propuesta por el ingeniero Chinchilla Mora en el oficio de cita, de instalar lámparas de tres tubos fluorescentes T8 a un 54%; criterio técnico que fue avalado por el ingeniero Barrantes Álvarez del Departamento de Servicios Generales."

Se acordó: Acoger el informe rendido por el Asesor

Legal de la Dirección Ejecutiva y hacerlo del conocimiento del ingeniero Henry Chinchilla Mora, para lo que a bien tenga manifestar, en el plazo de 15 días a partir del recibo de este acuerdo. **Se declara firme este acuerdo."**

-0-

El ingeniero Henry Chinchilla Mora, de la Dirección Conservación de la Energía de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, en oficio N° DEE-024-2005 de 19 de abril en curso, expresa:

"Por este medio deseamos proporcionarle la respuesta solicitada en la nota N° 2807 del 14 de abril del 2005 con el fin de aclarar los puntos por usted solicitados y enumerados a continuación:

1. Se realiza la siguiente corrección en el documento del convenio, página 3:"Lámparas de cuatro tubos fluorescentes T12 a tres tubos fluorescentes T8, un 54%."

2. Se aclara que los difusores a los que hace referencia el ingeniero Barrantes corresponden a difusores prismáticos y no parabólicos tal y como se especifica en el documento. Sin embargo se propone sustituir en el documento "difusor parabólico" por "difusor parabólico tipo PL5 plata". Se incluye copia de la referencia técnica correspondiente."

-0-

Se acordó: Tomar nota de las manifestaciones del Ing. Chinchilla Mora, y autorizar al Presidente, Magistrado Mora, para que suscriba el "Convenio para el Financiamiento del Proyecto de Conversión de Luminarias entre el Poder Judicial y la Compañía Nacional de Fuerza y Luz Sociedad Anónima". **Se declara firme este acuerdo."**

-0-

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, con oficio N° 5391-DE-2006, del 10 de julio en curso, remite la nota N° 883-04-SG-2006, de 6 del presente mes, suscrito por la máster Dinorah Álvarez Acosta, Subjefa del Departamento de Servicios Generales, en relación con el Convenio del Proyecto de Conversión de luminarias en el edificio de Tribunales de San José, en donde envía el informe N° 292-11-ai-2006, realizado por el ingeniero Oscar Barrantes Álvarez, Profesional II de ese Departamento, en el que indica lo siguiente:

"En referencia al oficio **DEE-042-2006**, concerniente al Convenio para el Financiamiento del Proyecto de Conversión de Luminarias en los **Tribunales de San José**, le indicó:

Como se puede apreciar en el informe de la CNFL (Compañía Nacional de Fuerza y Luz), la inversión inicial a financiar es de ¢25.915.922,20 colones y con el ahorro calculado con las mediciones, se establece, que la recuperación de la

inversión es a un plazo de 36 meses.

De lo anterior, se demuestra el éxito de este tipo de convenio, ya que el Poder Judicial al poder cancelar el monto en un período de 3 años, muestra la viabilidad del proyecto.

Este edificio fue escogido entre los tres principales del Primer Circuito Judicial, por sus condiciones de ocupación y debido a que disponía de luminarias con sus accesorios que datan de la época en que fue construido. Aumentando la seguridad del inmueble y humana, ya que se eliminaron balastos magnéticos con resinas tóxicas como el Ascarel.

Por parte del área Electromecánica, los resultados obtenidos son muy satisfactorios y se recomienda realizar otros convenios para modernizar la iluminación del Edificio del OIJ, edificación que por sus condiciones de uso, donde la gran mayoría de las oficinas trabajan las 24 horas, el ahorro será más sustancial para el presupuesto del Poder Judicial.

-0-

Se acordó: Tomar nota del informe anterior y hacerlo de conocimiento de la Corte Plena, como parte del programa de ahorro energético.”

Se acordó: Tomar nota de lo acordado por el Consejo Superior.

ARTICULO XXIV

En sesión N° 16-06 celebrada el 26 de junio de este año, artículo XI, se comisionó al Presidente del Consejo de la Judicatura, para que convocara a la primera reunión del Tribunal de Reconocimientos, a efecto de designar el coordinador del referido tribunal.

En atención a lo dispuesto, la señora Jency Montero Alfaro, Asistente del Magistrado Orlando Aguirre, en nota de 28 de julio último, comunica que don Orlando fue designado como Coordinador del mencionado Tribunal.

Se acordó: Tomar nota de la comunicación anterior.

ARTICULO XXV

En sesión N° 09-06 celebrada el 15 de mayo de este año, artículo XXVII, se concedió permiso con goce de salario al Presidente Magistrado Mora, para que del 16 al 19 de agosto en curso, participara en el III Congreso Panameño de Derecho Procesal, en la Ciudad de Panamá.

Mediante correo electrónico de 16 de los corrientes, la señora Flor Montes Hernández, Secretaria de la Presidencia informa que la fecha correcta del permiso concedido es del 17 al 19 de este mes.

Se acordó: Tomar nota de la comunicación anterior, y en consecuencia modificar el acuerdo tomado en la sesión del 15 de mayo pasado, artículo XXVII, en el sentido de que el permiso concedido al Magistrado Mora es a partir del 17 y no del 16 de agosto.

ARTICULO XXVI

El Magistrado Arroyo, Presidente de la Sala Tercera, en nota de 16 de agosto en curso, expresa:

“Previo acuerdo de los integrantes titulares de la Sala Tercera, le comunico que, conforme lo conversado en días anteriores, me integraré como miembro de la Comisión de Oralidad del Poder Judicial a partir de esta fecha. Estaré atento a las convocatorias a esta Comisión esperando cumplir, como lo he venido haciendo, con sus importantes requerimientos y compromisos.”

Se acordó: Tomar nota de la anterior comunicación.

ARTICULO XXVII

En sesión N° 10-06 celebrada el 29 de mayo de este año, artículo XXIV, se concedió permiso con goce de salario al Magistrado Arroyo, para

que en las fechas que oportunamente indique, viaje a México, a efectos de colaborar como capacitador de jueces y secretarios del Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura de este país, en temas de Oralidad.

En nota de 16 de agosto en curso, el Magistrado Arroyo, informa:

“...ya se me ha indicado las fechas para impartir el curso de Oralidad que nos han solicitado siendo éstas los días 21 a 25 del mes y año en curso. Por lo anterior, le solicito respetuosamente, la designación de un (a) Magistrado (a) suplente que me sustituya en las labores propias de mi cargo, en la semana indicada.”

Se acordó: Tomar nota de la anterior comunicación y tener por concedido el permiso con goce de salario del 21 al 25 de agosto en curso.

ARTÍCULO XXVIII

El licenciado Paul Hernández Balmaceda, Juez Coordinador del Tribunal de Cartago, en nota remitida vía correo electrónico el 23 de agosto en curso, le expresó al Presidente, Magistrado Mora:

“En la actualidad la lista de suplentes en materia penal del Tribunal de Cartago ha resultado insuficiente para atender nuestras necesidades. Se encuentra conformada por:

“**Ileana Méndez Sandí**- Quien ha expresado no tener interés en venir a Cartago

Mylene Acosta Chavarría- En igual sentido

Ileana Guillén Rodríguez- Nombrada en el Tribunal de Heredia

Noldan Carrillo Barrantes-Quien igualmente manifiesta no tener interés en atender dicha suplencia

Sonia Sandí Zúñiga- Nombrada interinamente en este Tribunal, incapacitada desde el año pasado

Rafael Gullock Vargas-Nombrado en este Tribunal en propiedad. Sede Turrialba

María Gabriela Rodríguez Morales. Nombrada en otro Tribunal

Sergio Quesada Carranza. Nombrado en Tribunal de Liberia,

no acepta nombramientos cortos

Alfredo Arias Calderón- Atiende la defensa pública del caso Parmenio

Walter Morales Balladares-No es localizable.

Por lo que únicamente William Serrano Baby, Douglas Iván Rivera Rodríguez y Oscar Cruz Conejo realizan suplencias en este tribunal en la sección penal.

De ahí que **formalmente quisiera solicitarle se amplíe dicha lista y se convoque el concurso respectivo**, en el tanto todas las personas arriba mencionados, por los motivos expresados, no pueden atender la suplencia en los términos dispuestos en el Reglamento emitido por usted en su oportunidad.

Si requiere de un oficio por escrito con mucho gusto se lo envío a efecto de que, si es del caso se incluya por esa vía en alguna sesión de Corte Plena o le agradezco si usted lo puede hacer directamente por este medio.”

Se dispuso: Tomar nota y ordenar al Consejo de la Judicatura que inicie un nuevo concurso para designar suplentes en el Tribunal de Cartago y a esos efectos, previamente deberá consultar a los suplentes designados en la actualidad si desean o no continuar en el desempeño de ese cargo, caso contrario deberán informar a la Corte para dejar sin efecto su nombramiento como tales.

ARTÍCULO XXIX

Con oficio N° PSC-1032-06 del 14 de agosto en curso, el Magistrado Solano, expresó al Presidente, Magistrado Mora, lo siguiente:

“De parte de la Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana, como del Dr. Rodolfo Vigo, Secretario Ejecutivo de la Comisión, se me ha convocado a la instalación de la COMISIÓN IBEROAMERICANA DE ÉTICA JUDICIAL, a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires, el día 1° de setiembre entrante, para lo cual se me distribuyó una amplia agenda de trabajo.

He pedido expresamente me indiquen qué costos cubren los convocantes y se me ha respondido que ninguno, debiendo correr cada uno de los Poderes Judiciales a que pertenecen los nueve integrantes de la Comisión, con la totalidad de los gastos.

En virtud de ello, solicito se me conceda permiso con goce de salario, el boleto aéreo y los viáticos respectivos.

Debo indicar que han surgido dos cuestiones relacionadas con este viaje. Por una parte, el Dr. Vigo se ha comunicado con la Directora de la Maestría en Derecho y Magistratura Judicial de la Universidad Austral, Dra. Silvana Stanga, quien me ha cursado invitación para participar en una conferencia sobre “La realidad del Juez en Costa Rica y en Centroamérica. Deberes, Exigencias y Responsabilidades”, es decir, con materia relacionada con el papel de los jueces en la sociedad y lo relativo a sus regulaciones estatutarias. Esa actividad ha sido señalada para el día 31 de agosto.

De la misma manera, el Dr. Mario Coriolano, con quien he compartido actividades en la Asociación Internacional de Abogados (IBA) pero que se desempeña en la Defensa Pública de la Ciudad de La Plata (capital de la provincia de Buenos Aires) me ha invitado a participar en un Foro que tienen programado sobre “Justicia Democrática”, que se llevaría a cabo el lunes 4 de setiembre y en el que el tema a tratar por mi parte sería la Evolución de la Jurisprudencia Constitucional en materia de debido proceso y garantías del Imputado.

En ambos casos, se trata de actividades a las que se me invita, sabiendo el tipo de funciones que he tenido dentro del Poder Judicial costarricense y en la Sala Constitucional particularmente.

En razón de lo expuesto, solicito que el permiso y autorizaciones atrás indicadas, extiendan del día 29 de agosto, en que estaría saliendo, hasta el día 6 de setiembre inclusive, en que estaría regresando al país.

En realidad, y como no tengo mucho conocimiento de la situación en la ciudad de Buenos Aires, le pedí al Dr. Vigo me aclarara algunas cuestiones de logística, y expresamente me recomendó alojamiento en el Hotel Sheraton Retiro (San Martín 1225), pues manifiesta que allí también estarán algunos delegados a esta reunión y se encuentra cerca del lugar donde tendremos las sesiones de trabajo.

De todas formas, señor Presidente, desde ya me allano a las disposiciones que se tomen sobre el particular.”

Informa el Presidente, que como don Luis Fernando viaja mañana martes, y no había suficiente tiempo para conocer su petición en la sesión

de hoy y proceder a los trámites para el pago de los viáticos y la compra del pasaje aéreo, le concedió el permiso correspondiente y trasladó a conocimiento del Consejo Superior la petición para que este órgano resolviera lo correspondiente al pago de esos rubros.

El Consejo Superior en sesión celebrada el jueves 24 de este mes, acogió la solicitud y aprobó el pago de los tiquetes aéreos y los viáticos para el viaje del Magistrado Solano.

Se acordó: Tomar nota de lo dispuesto.

ARTÍCULO XXX

El Magistrado Mora informa que el Poder Ejecutivo dispuso, según es de conocimiento público un incremento salarial del 3.5 % para el segundo semestre de este año, por aumento en el costo de vida.

El MBA Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal, en oficio # 723-JP-2006 de 17 de agosto en curso, transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Personal en la sesión verificada ese día, artículo II, que dice:

”Mediante oficio N° 685-JP-2006, el Lic. Francisco Arroyo indica:

Como es de su conocimiento, el Poder Ejecutivo, ha propuesto un incremento del 3.5% por costo de vida para los empleados públicos, durante el segundo semestre del presente año. Al no existir acuerdo con los representantes de los trabajadores, el Poder Ejecutivo señaló que emitiría el aumento vía decreto. No obstante, al día de hoy, no ha existido comunicación oficial al respecto.

Sobre el particular, debe indicarse lo siguiente:

1. El índice de inflación acumulada de enero a junio es de 5.31 %, según la información oficial del Banco Central, por lo que evidentemente existe una desvalorización de los salarios en términos reales, ya que el 3.50 % es poco más que el 60% de la inflación del período.

IPC: Variación acumulada

Base: Enero 1995 = 100

Porcentajes

	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Enero	2,06	1,59	1,80	1,78	1,39	1,12	0,65	1,70	1,96	1,17
Febrero	2,70	2,62	2,54	3,25	2,55	1,57	1,47	3,02	3,08	2,07
Marzo	3,82	3,70	2,16	3,95	4,31	2,36	2,12	3,49	3,94	2,24
Abril	5,21	4,53	2,28	3,59	5,62	2,54	3,11	4,44	4,93	2,68
Mayo	5,75	5,32	3,11	3,51	6,34	3,18	3,65	5,14	6,37	4,31
Junio	6,58	6,17	4,55	4,91	6,64	3,84	4,34	6,26	6,86	5,31
Julio	7,49	7,97	4,81	6,29	7,29	5,37	5,18	7,64	8,23	6,28
Agosto	8,69	10,15	5,43	6,99	8,14	6,62	5,62	8,68	9,58	
Septiembre	8,25	9,72	6,12	7,40	8,80	7,04	5,75	9,52	9,77	
Octubre	8,44	10,07	7,68	8,08	8,79	7,74	6,99	10,34	11,13	
Noviembre	10,26	11,52	8,69	8,97	9,76	8,86	8,51	11,89	12,94	
Diciembre	11,20	12,36	10,11	10,25	10,96	9,68	9,87	13,13	14,07	

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censos

2- Sobre el tema del contenido presupuestario para hacerle frente a este incremento, debe indicarse lo siguiente:

2.1. Durante el año 2005 el Ministerio de Hacienda emitió una directriz indicando que la presupuestación para el año 2006, en materia salarial debía efectuarse con un incremento de 3.50% para cada uno de los semestres.

2.2. El incremento decretado por el Poder Ejecutivo para el primer semestre del presente año fue del 5.00%. Lo anterior

implica que se asumió un costo de 1.50% más durante doce meses, lo que evidentemente viene a generar una distorsión en los cálculos iniciales.

2.3. De acuerdo con el incremento definido para el segundo semestre, donde se establece un porcentaje de 3.50%, se pueden establecer varios escenarios, según el método de cálculo.

Método: Promedio mensual

Consiste en establecer el gasto total en salarios por mes, durante cada uno de los siete primeros meses del año, y luego se proyecta ese gasto (incluyendo el aumento del segundo semestre) durante los meses siguientes.

Método: Mes más representativo

Se escoge uno de los meses del año, que se estima represente mejor la situación ordinaria, y se proyecta al resto del año. En este caso, el mes seleccionado fue el mes de Julio.

Método: Gasto del I semestre más inflación

Consiste en determinar el gasto total en salarios del I semestre y replicar su comportamiento en el segundo semestre, incluyendo un 3.50% adicional por inflación.

Los tres métodos suponen un comportamiento típico y deben considerarse como una estimación, que puede verse influenciada por razones endógenas y exógenas.

El cuadro resultante es el siguiente:

**PROYECCIONES SALARIALES II SEMESTRE 2006
INCREMENTO ESTIMADO: 3.50%**

PROGRAMA	PROMEDIO	MES + REPRES.	I SEM. + INFLAC.
<i>Programa 926</i>	<i>(131.150.892,62)</i>	<i>(291.460.001,27)</i>	<i>(111.677.913,39)</i>
<i>Programa 927</i>	<i>(197.418.697,50)</i>	<i>(492.205.057,59)</i>	<i>(148.287.637,49)</i>
<i>Programa 928</i>	773.268.665,66	1.155.631.432,05	709.541.537,93
<i>Programa 929</i>	<i>(77.944.249,82)</i>	<i>(184.857.978,39)</i>	<i>(60.125.295,06)</i>
<i>Programa 930</i>	<i>(242.593.419,30)</i>	<i>(298.418.125,01)</i>	<i>(233.343.838,46)</i>
<i>Programa 931</i>	3.832.593,60	1.002.802,34	4.304.225,48
<i>Programa 932</i>	65.160.513,76	27.447.821,84	71.445.962,41
TOTAL GENERAL	193.154.513,77	(82.859.106,02)	231.857.041,43

De la información recabada, se obtienen las siguientes conclusiones:

a-Pese a que los tres métodos son válidos, todos arrojan resultados que pueden diferir, por lo que es preciso resaltar el carácter de proyección de estos datos.

b-Con excepción de los programas 928 (OIJ), 931(Tránsito) y 932 (Notariado), los demás programas presentan un déficit general, que en algunos casos es importante.

c-Pese a lo señalado en el punto anterior, el sobrante proyectado en el programa 928 puede cubrir la sumatoria de ellos. Por lo tanto, el problema sería de tramitación presupuestaria, ya que implica efectuar las acciones ante los órganos correspondientes para transferir recursos entre programas.

d-Este Departamento ha señalado que tratándose de los recursos destinados a salarios debe valorarse la conveniencia de mantener siete programas presupuestarios, ya que para los efectos, el trámite presupuestario es poco ágil. Diferente sería el mantener un solo programa presupuestario con varios subprogramas, donde el gasto de cada centro de responsabilidad puede detallarse en forma adecuada, sin necesidad de someterse a este tratamiento.

Como resultado de los datos señalados, puede indicarse que de transferirse los recursos sobrantes del programa 928 es factible otorgar un incremento del 3.50% de aumento para el segundo semestre de 2006. Para tal efecto, la Administración deberá hacer los trámites necesarios para incorporar el sobrante a cada uno de los programas, según el detalle señalado.

Luego de un intercambio de criterios, se acordó: trasladar las anteriores diligencias a la Corte Plena con la recomendación de otorgar un incremento del 3.50%, dadas las condiciones expuestas; no obstante debe manifestarse que ese porcentaje es insuficiente para mantener el valor real del salario del empleado judicial. Del mismo modo, si el Poder Ejecutivo decide efectuar un incremento mayor al aquí citado, deberán hacerse las diligencias necesarias para ajustarlo en la misma proporción a los empleados judiciales.”

Asociación Nacional de Investigadores en Criminalística, en nota de 9 de agosto en curso, expresa:

“Reciba un cordial saludo, deseándole los mayores éxitos en su función de parte de la Junta Directiva de ANIC, a la vez para solicitarle respetuosamente interponga sus buenos oficios para que la presente gestión sea conocida por Corte Plena.

En mi calidad de representante sindical, he recibido manifestaciones de las y los servidores judiciales en torno a su preocupación por el aumento por costo de vida del segundo semestre del presente año.

La preocupación exhibida por estas y estos servidores, no sólo está enfocada sobre el porcentaje que eventualmente se apruebe sino también en la tardanza con que este se ejecute, ya que consideran acertadamente, que por el efecto de la inflación y dependiendo de la oportunidad con que este se aplique, los colones que se van a recibir por ese concepto estarán más devaluados; lo que afecta principalmente a los salarios más bajos, que, lógicamente, poseen menor poder de compra.

Con base en lo expuesto y siendo que el Poder Judicial tiene Independencia Presupuestaria Salarial; dirijo una respetuosa instancia a la Corte Plena, para que, **al menos preliminarmente**, apruebe **un aumento por costo de vida del 2%** (dos por ciento) para el segundo semestre de 2006, mientras se está a la espera de lo que acuerden en ese sentido los representantes laborales y del Gobierno. Lo anterior, considerando además, que ese porcentaje no resulta distinto, al que cuando mínimo, ha manifestado estar dispuesto a aprobar el Poder Ejecutivo y, que en el Poder Judicial existe contenido presupuestario para tal fin.

Por último, debe quedar absolutamente claro, que en caso de que el Poder Ejecutivo, en los próximos días, decreta un aumento superior al que apruebe la Corte Plena, según la propuesta, la diferencia se aplicaría inmediatamente por el Departamento de Personal, porque así lo establece claramente nuestra Ley Orgánica, y la Ley especial de Salarios del Poder Judicial.”

También el licenciado Castro Méndez, en su condición dicha, se expresó en iguales términos en correo electrónico del 23 de este mes, sólo

que en lugar de un 2. % se apruebe un 3.5%.

La Magistrada Pereira agrega: “Hoy salió publicado el decreto según la comunicación que vía correo electrónico me hicieron llegar, de manera que el acuerdo que el Consejo de Personal tomó en el sentido de enviarlo y tomar la decisión del aumento y suponer que si había un decreto con un aumento superior pues se adecuaría, creo que al estar publicado en La Gaceta ya queda oficialmente establecido que es el 3.5% que acordó el Consejo de Personal.

Como es de todos conocidos y ya don Luis Paulino nos dijo en la mañana, de la partida de salarios era imposible tomar el dinero para hacer el aumento del 3.5% que corresponde al segundo semestre, y el acuerdo va en el sentido de que se toma de la partida de los salarios para las plazas que no han sido ocupadas por el Organismo de Investigación Judicial, dado que por el sistema de selección no han calificado los oferentes, entonces esas plazas aunque están presupuestadas quedan sin ocupar; es de esa partida de donde se va a tomar el aumento correspondiente al segundo semestre y así lo estamos comunicando a la Asamblea Legislativa para la autorización correspondiente.”

El Magistrado Ramírez, le consulta a la Magistrada Pereira: “¿Con ese estudio que van a realizar no es posible llevarlo a un 4%?”

Responde la Magistrada Pereira: “En realidad lo que se había indicado en el acuerdo es que se estimaba que el aumento que se ha hecho

no corresponde al nivel de aumento en el costo de vida, pero recuerde que nosotros estamos comprometidos a aumentar, por el asunto de las anualidades cuando se nos acordó, el monto que estime el Gobierno Central, entonces eso nos limitaría al estar publicado ya hoy el decreto oficial.”

Se acordó: Aprobar la propuesta del Consejo de Personal, y por ende decretar un aumento de 3.5% por concepto de vida durante el segundo semestre del presente año, al salario base de todos los servidores judiciales.

El Magistrado Ramírez se pronunció para que el aumento sea de un 4%.

ARTÍCULO XXXI

En la sesión celebrada 15 de mayo pasado, artículo IV, se designó al licenciado Gustavo Cedeño Monge, en el cargo de Juez 4 en el Tribunal del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, plaza # 34279, a partir del 1° de junio y hasta el 30 de noviembre, fechas del presente, en lugar del licenciado Pedro Méndez Aguilar, quien fue nombrado en otro cargo.

El licenciado Cedeño Monge, mediante facsímil fechado el 27 de agosto en curso, por las razones de salud que menciona, solicita que se le limite su nombramiento en el indicado cargo al día 31 de los corrientes, y se le permita reincorporarse a su cargo en propiedad como Juez del Juzgado Contravencional del Primer Circuito Judicial de San José, a partir del 1° de setiembre entrante.

Se dispuso: Aprobar la solicitud del licenciado Cedeño Monge, y conforme lo pide, se limita al 31 de agosto en curso, su nombramiento como Juez 4 en el Tribunal del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica.

ARTÍCULO XXXII

En la sesión celebrada 31 de mayo de este año, artículo VII, se concedió permiso con goce de salario a los Magistrado González y Jinesta, para durante los meses de julio y agosto se separan de sus cargos a efecto de que se dedicaran a la redacción de un manual a utilizar en la capacitación de los servidores judiciales, con motivo de la promulgación del Código Procesal Contencioso Administrativo.

Manifiesta el Presidente, Magistrado Mora: “Hace unos días hablé con los Magistrados González y Jinesta, quienes están redactando un manual sobre el Código Procesal de lo Contencioso Administrativo. Me señalaron que van muy adelante en la redacción de ese manual, pero que les resultaba imposible terminarlo en el plazo inicialmente dispuesto. Les planteé la posibilidad de solicitarle a la Corte que les prorrogara un mes más el permiso concedido, para no cortar la redacción del manual pues de esa forma lo dejaríamos para el próximo año y en realidad tenemos poco tiempo para capacitar al personal en relación con el nuevo procedimiento. He consultado, al Departamento Financiero Contable, y se me dice que para el caso de que fuera un mes, sí podríamos ampliar ese permiso.”

El Magistrado Vargas manifiesta: “Desde luego que yo estoy de acuerdo; pero a ver si yo entiendo bien ese informe de Financiero Contable, es decir, no se podría más allá de un mes. Me parece que explicándoles esa circunstancia a los Magistrados González y Jinesta, digo para que manejen eso de los tiempos y la imposibilidad de prolongar más allá lamentablemente, pero de todas maneras no tengo ningún problema.”

Responde el Presidente, Magistrado Mora: “Ya yo lo hablé con los Magistrados Jinesta y González, y me dicen que ellos estiman de que resulta suficiente el mes, aún más, que eventualmente podrían terminar el trabajo unos días antes.”

Se dispuso: Aprobar la propuesta del señor Presidente, y en consecuencia prorrogar por el mes de setiembre próximo, para los efectos que se han indicado, el permiso con goce de salario a los Magistrados González y Jinesta.

ARTÍCULO XXXIII

SALE LA MAGISTRADA VILLANUEVA

La Magistrada Villanueva, en oficio # 40-2006 de 10 de presente mes de agosto, manifiesta:

“He sido invitada en mi condición de Magistrada de esta Corte, por la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, órgano de coordinación de las políticas contra la violencia de género en España, al seminario “Políticas Institucional de Lucha contra la violencia de Género” en Cartagena de Indias, Colombia.

La actividad se celebrará del 04 al 08 de septiembre del

presente año en la ciudad de Cartagena de Indias. Los gastos de manutención y alojamiento los cubren los organizadores del seminario.

Me permito solicitarle por su medio, a Corte Plena el permiso correspondiente, y los gastos de traslado. Le adjunto la invitación y el programa de la actividad.”

También la Magistrada Villanueva, en oficio # 43-06 de 23 de este mes, agregó:

“En oficio No. 40-2006 solicité por su medio, a Corte Plena el permiso correspondiente y los gastos de traslado para asistir al seminario “Políticas Institucionales de Lucha contra la violencia de Género” en Cartagena de Indias, Colombia. En adición al oficio en mención, le solicité se me otorgue también, el complemento adicional, en razón de que se me ha otorgado únicamente una beca parcial.”

Se acordó: Aprobar la solicitud de la Magistrada Villanueva, y por ende concederle permiso con goce de salario, el pago de los pasajes aéreos y la diferencia de los viáticos correspondientes, para que del 4 al 8 de setiembre próximo, asista a la indicada actividad.

ARTICULO XXXIV

ENTRA LA MAGISTRADA VILLANUEVA. SALE EL MAGISTRADO MORA Y ASUME LA PRESIDENCIA EL MAGISTRADO CHAVES.

El licenciado Carlos María Jiménez, Director del Programa Estado de Derecho Nicaragua, en memorial de 4 de agosto de este año, manifiesta al señor Presidente, lo que de seguido se transcribe:

“...me dirijo a Ud. Para expresarle que el Programa Estado de Derecho de la Agencia de los Estados Unidos Para el Desarrollo Internacional (USAID) está organizando la 2°

Semana en pro de la Independencia Judicial y la Confianza en la Justicia, un espacio para debatir los avances y retos de la justicia en América, destacando propuestas para el esfuerzo modernizador que se realiza en Nicaragua.

En esta actividad se pretende contar con la participación, como expositor internacional, del Dr. Luis Paulino Mora, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, para que dicte una conferencia magistral el día 1º de setiembre de 2006 sobre Retos de la Justicia en Latinoamérica y participe en sesiones de trabajo con otros expertos del Continente.

El Dr. Mora estaría saliendo de Costa Rica el día 31 de agosto en horas de la tarde, participaría en las jornadas académicas el día 1 de setiembre, y retornaría a su país el día 2 de setiembre.

Hemos contado con la disposición del Dr. Mora de participar en esta actividad. Para efectos de tramitar su permiso laboral anexamos a la presente, el programa.”

Se acordó: Conceder permiso con goce de salario al Presidente, Magistrado Mora, para que del 31 de este mes al 2 de setiembre próximo, atienda la invitación formulada.

ARTICULO XXXV

ENTRA EL MAGISTRADO MORA Y ASUME DE NUEVO LA PRESIDENCIA.

En sesión N° 03-06 celebrada el 17 de febrero de este año, artículo VI, se concedió permiso con goce salario, el pago de los pasajes aéreos y la diferencia de los viáticos respectivos, al Presidente, Magistrado Mora y al Magistrado Solís, para que del 20 al 23 de junio del presente año, asistieran a la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana, en República Dominicana.

En memorial de 7 de agosto en curso, el Presidente, Magistrado Mora y el Magistrado Solís, en lo conducente manifiestan:

“Las reuniones se celebraron conforme al Programa adjunto y se aprobó la declaración final y Acuerdo Marco de Cooperación y Asistencia entre las Instituciones Judiciales representadas en esa Cumbre, documentos que aportamos con ésta.

Recordamos que oportunamente la Corte conoció el proyecto de declaración y Acuerdo y dispuso su suscripción. Lo anterior a efecto de que la Corte disponga lo pertinente en relación con el seguimiento que se pretende dar a esos acuerdos.”

Agrega el Presidente, Magistrado Mora: “Lo que se estila en este caso es tener por recibido el informe y disponer que se le dé el seguimiento correspondiente a los acuerdos tomados en la Cumbre.”

El Magistrado Solís indica: “Aunque no forma parte de la competencia de este Órgano colegiado, a esa reunión fueron dos de nuestras funcionarias de Informática, a presentar los avances que el programa de informática nuestro tiene, con un stand que fue debidamente abierto en la sede de la Corte Suprema de República Dominicana. Ellas presentaron un informe -las dos compañeras-, al Consejo Superior del Poder Judicial, pero también sería interesante que en algún rato libre, las compañeras y los compañeros de esta Corte Plena, puedan tener posibilidad de leer este informe. Yo se lo había enviado por medios electrónicos a la señorita Secretaria, para que fuese puesto en conocimiento de todas y todos nosotros. Es importante saber el avance que el Poder Judicial ha demostrado tener en materia de informática y la comparación con las experiencias de otros Poderes Judiciales es muy provechosa; y las dos compañeras del Departamento de Informática hacen un detalle muy puntual

de esto que les estoy comentando.”

Adiciona el Presidente, Magistrado Mora: “En realidad tanto para el Magistrado Solís como para mí, fue muy grato ver la forma en que estaba el stand nuestro, y al mismo tiempo la atención que las compañeras de informática dieron a los que solicitaron información. Puedo asegurar que se le prestó mucha atención a la exhibición de los programas informáticos de Costa Rica. Nos pareció muy interesante, y sería muy conveniente que pudieran observar el informe que se nos da al respecto; dentro de unos días les enviaremos copia de un documento ejecutivo, que en relación con la informática se distribuyó, en donde también se nos hacen algunos reconocimientos sobre el avance, que en el uso de la informática hemos tenido aquí en Costa Rica.”

Se dispuso: Tomar nota del informe del Presidente, Magistrado Mora y el Magistrado Solís.

ARTÍCULO XXXVI

SALE EL MAGISTRADO VARGAS

En la sesión celebrada el 16 de febrero de este año, artículo XLV, se tomó el siguiente acuerdo:

“La diputada Laura Chinchilla Miranda, Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, mediante oficio # CJ-766-09-04, solicitó el criterio de esta Corte, sobre el proyecto de ley “Reforma del Título y del Párrafo Segundo del artículo 174 del Código Penal de la República de Costa Rica”, Ley # 4573 (párrafo adicionado mediante Ley # 8143), expediente # 15.465.

El Presidente, Magistrado Mora, rinde el siguiente informe:

“El proyecto de ley consultado se refiere a la adición de un párrafo segundo al artículo 174 del Código Penal, para penalizar la difusión y tenencia de pornografía, disponiendo la posibilidad de imponer la pena en dicha norma establecida a quien: “... *posea o exhiba, difunda, distribuya o comercie, por cualquier medio y cualquier título, material pornográfico en el que aparezcan personas menores de edad o donde se utilice su imagen*”.

Cómo fácilmente puede constatarse de la lectura de la norma que se pretende incluir en el Código Penal, se trata de materia propia de política criminal cuyo diseño no corresponde a la Corte Suprema de Justicia; en razón de ello y no obstante que el proyecto se refiere a legislación codificada (artículo 59 inciso 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial), estimo que la Corte debe abstenerse de rendir el dictamen que solicita la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa.”

El Magistrado Chaves interviene: “Yo le comentaba al Magistrado Arroyo, que no estoy muy convencido en cuanto a que sea únicamente de política criminal. Es que si fuera así pareciera que entonces todas creaciones de nuevos tipos penales yo tengo un informe ahí en que están creando una sustracción y secuestro de menores en personas embarazadas en la cual apenas se está acrecentando, en esos casos pareciera que se trata de política criminal también y por eso no tendríamos que referirnos, en realidad se está creando en este proyecto un tipo penal que tiene incidencia a la hora de llegada sobre competencia de Tribunales, competencia de Tribunales de Casación, etcétera. La duda la planteo porque me acomodaría entonces si la Corte pensara así, casi todos proyectos que vengan con creación de nuevos tipos penales o de adiciones a los ya creados tendríamos que decir lo mismo, incluyendo estos dos que tengo yo. Nada más dejo planteada la inquietud.”

El Presidente, Magistrado Mora, expresa al Magistrado Chaves: “Yo también pensé en el mismo problema que usted está planteando; en esta sesión conoceremos de un informe que usted nos da en relación con el transporte del ganado bovino en el país. Me parece que las características de ambos proyectos son totalmente diferentes, en el que usted informa hay incidencia en la carga laboral de los tribunales penales, me parece que también se dan problemas de interpretación de normas y concursales lo que podrían conllevar una dificultad para los jueces penales en la interpretación de las normas que entran en colisión. El caso me parece entra en lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuando se refiere a legislación codificada.

Creo que el criterio de la Corte ha sido de tratar de reducir el ámbito en que debe dar criterio en relación con la legislación codificada, más o menos relacionándolo con las exigencias constitucionales, cuando incida en la organización o competencia de los tribunales, por eso es que me parece que en este caso no debemos informar pues se trata de un proyecto de diseño de política criminal, lo que evidentemente no es función de este Poder de la República.”

Señala el Magistrado Cruz: “Es una materia un poco imprecisa en algunas de sus definiciones, quizás ahí hay momentos en que un cambio por ejemplo como en algún momento se planteó sobre la tipicidad entre infracciones contravencionales y delitos, ese es un caso en el que puede incidir una organización que recuerdo que podría ser el caso del delito del hurto menor en relación a si sería mejor eliminar por ejemplo el tema de las cuantías y la determinación del delito por la cuantía yo creo que ahí es muy claro que incide, pero en este caso sí creo que resulta un poco especulativo decir cuántos delitos va a aumentarse respecto a este tipo de infracciones y creo que si, no obstante, que me parece que lo que señala el Magistrado Chaves, destaca un problema de definición, en este caso me parece que es mucho más diáfano el tema de que es una decisión de política criminal que de todas maneras es muy sensible y de mucha trascendencia, porque si mal no recuerdo la discusión tiene que ver con algunas de las convenciones internacionales sobre el tema de protección y explotación sexual de personas menores de edad en la que hay un compromiso de que la tenencia debe criminalizarse, pero esto es nada más trato de recordarlo, si me parece que coincido con la propuesta, aunque trato siempre de establecer cuáles serían los casos en que incidiría en la organización o que el contenido del tipo penal puede trastornar la estructura de una legislación codificada que tampoco sería el caso.”

El Magistrado Arroyo adiciona: “Yo quisiera en esto decir que la impresión que me da el tema, lo mismo que los informes que tiene que rendir el Magistrado Chaves, tienen que ver con qué entendemos, otra vez por cuestión de precisión, por legislación codificada, si la vamos a entender en un sentido totalmente amplio, es decir, todo aquello que esté incorporado en un código, conforme el Magistrado González nos ilustra ahora, o si lo vamos a entender en forma más restringida. Me parece que nosotros deberíamos tener sumo cuidado al resolver este punto sobre todo porque ese límite del que habla el Magistrado Cruz puede ser que nos resulte escabroso, es decir, puede ser que nos resulte muy difícil de trazar una línea clara sobre en que momento podemos o no pronunciarnos. Yo me permitiría

sugerir, si es posible señor Presidente, que la Sala Tercera pudiera dar un estudio un poquito más a fondo de las tres o cuatro cuestiones que están haciendo fila y poder discutir esto y darles a ustedes las conclusiones a las que podamos llegar, repito, porque me parece que la alternativa puede ser votar este asunto conforme nos parezca en este momento, pero después tener que hacer precisiones o ir, como nos ha pasado en este tema ya multitud de veces, diciendo una cosa y corrigiéndola o desdiciéndonos o precisando; si se pudiera hacer de una vez esa labor con el pronunciamiento de los tres o cuatro asuntos que están pendientes, pues pareciera que crearíamos más seguridad con respecto al criterio de esta Corte en estos temas.”

El Presidente, Magistrado Mora manifiesta: “Yo no tengo ninguna objeción en que no conozcamos hoy de este proyecto; estimo que en los que informará el Magistrado Chaves luego no se plantea el mismo problema, es indudable que esos inciden en la organización y funcionamiento del Poder Judicial, modificando las cargas laborales de los tribunales penales, con problemas de interpretación de normas. Si quisiera solicitar a la Sala Penal, si decidimos no conocerlo hoy, que informe pronto y que tratemos de sacar la mayor cantidad de estos informes pues tienen mucho tiempo de estar en nuestro conocimiento para un dictamen de Corte.”

Se dispuso: Trasladar las diligencias a estudio e informe de la Sala Tercera por un plazo de quince días.”

- 0 -

Mediante oficio de 11 de agosto en curso, la Magistrada Pereira y los

Magistrados Arroyo, Ramírez, Chaves y Castro, manifiestan:

“Nos permitimos informar sobre acuerdo de Corte Plena, sesión del 16 de febrero de 2006, Artículo XLV, en el que se solicita a los miembros de esta Sala Tercera pronunciamiento en torno al proyecto de ley “Reforma del Título y del Párrafo Segundo del artículo 174 del Código Penal de la República de Costa Rica”, Ley No. 4573 (párrafo adicionado mediante Ley No. 8143), expediente legislativo No. 15.465.

Para los suscritos magistrados es importante que toda consulta legislativa donde se creen, eliminen o modifiquen tipos penales, sean éstos propios del Código Penal o de leyes penales especiales, nos permitan conocer las respectivas propuestas y emitir pronunciamiento en cada caso. Puede suceder que estimemos que los proyectos simplemente contienen propuestas de política criminal, cuya iniciativa es propia de la Asamblea

Legislativa, pero, hay otros supuestos, como los expuestos de seguido, que no dejan de preocuparnos.

La experiencia nos ha enseñado que con frecuencia se producen errores técnicos y de diseño en la tipología que incide directamente en la sistemática del régimen punitivo, obligando a jueces y otros actores del proceso penal a realizar ingentes esfuerzos de interpretación y aplicación de las normas involucradas, lo cual, entendemos, afectan el normal funcionamiento de la jurisdicción.

Por otra parte, la creación de tipos penales, así como su supresión parcial o total, o bien su modificación, en nuestro criterio incide en la organización y funcionamiento de los tribunales penales cuando se dan fenómenos como la conversión de faltas o contravenciones en delitos (o hipotéticamente a la inversa), así como la modificación de penas (que provoca cambios en las instancias competentes que se encarguen de los casos), supuestos que pueden afectar tanto la organización como el funcionamiento del Poder Judicial.

Para esta Sala es importante que, conforme ha sido antigua y sana tradición de Corte Plena, se respete la especialización de las distintas ramas del derecho, a fin de no provocar confusiones o errores a la hora de definir estos problemas. Aprovechamos la oportunidad para dejar constancia de que en el recientemente promulgado Código Procesal Contencioso-Administrativo se reformó, sin que pudiéramos percatarnos, el artículo 305 del Código Penal (ver artículo 203 del Código Procesal Contencioso-Administrativo) con el inconveniente de que el texto reformado corresponde a la figura de “Resistencia”, siendo que el que se quiso reformar, según entendemos, fue el artículo 307 que corresponde a la figura de “Desobediencia”. De entrar en vigencia esta reforma tal cual está, tendríamos dos textos diferentes referidos a la “Desobediencia” y ninguno que tipifique la “Resistencia”, lo que implica a vez dejar sin tipificar la “Resistencia Agravada”. Errores como este es el que precisamente queremos evitar a futuro, y por supuesto quisiéramos que se corrija antes de la entrada en vigencia de la ley procesal mencionada, por los resultados graves que a nuestra jurisdicción le podría traer.

En razón de lo anterior, reiteramos nuestro criterio de que la Presidencia de la Corte, conforme la última directriz dada en el tema, se sirva trasladar estas consultas a algún miembro de esta Sala para que podamos pronunciarnos en cada caso particular.”

Menciona el Presidente, Magistrado Mora: “En la nota que nos

remite la Sala Tercera, me pareció que sobre el proyecto en sí no hay observación alguna, pero sí en los procedimientos que estamos aplicando para contestar a la Asamblea Legislativa, en donde, creo yo que la Sala, según mi apreciación, solicita una actividad diferente de parte de la Presidencia al tramitar los asuntos de la Asamblea Legislativa, según lo que habíamos dispuesto con anterioridad, sea que no se iban a distribuir las consultas si no incidían en la organización y el funcionamiento del Poder Judicial, para ello enviaría una nota indicando cómo pretendía contestar y si nadie hacía alguna observación, remitía la respuesta propuesta. La Sala estima que en algunos casos, la oscuridad de la norma, el hecho de variarse las penas, y ahí ponen algunos ejemplos, u otras circunstancias similares recomiendan que la Corte se pronuncie y por esa razón solicitan que en todo caso se le traslade a algún miembro de la Sala esos proyectos para su estudio y que la Sala pueda pronunciarse sobre la reforma legislativa correspondiente.”

SALEN LA MAGISTRADA LEÓN Y EL MAGISTRADO SOLÍS

El Magistrado Arroyo manifiesta: “En concreto, nos pareció y la duda inicial se refiere a ello, que por lo general la eliminación, la modificación o la creación de tipos penales, puede tener consecuencias directas en la sistemática del Código Penal, como principal Ley sustantiva de esta materia y en algunas otras leyes especiales que tienen que ver con el

Derecho Penal. Decimos aquí, que de conformidad con la experiencia que nosotros tenemos, esta eliminación, modificación o creación de tipos penales, por lo general afectan una sistemática, que ya está concebida en el Código y, que sería oportuno entonces que nos permitieran por lo menos ver, en qué consiste la propuesta. En muchos de los casos consideramos que sí hay una afectación entonces de la organización y funcionamiento del Poder Judicial, y que convendría entonces, estar enterados de lo que se hace. Precisamente, y muy recientemente a propósito de la promulgación del Código Procesal Contencioso Administrativo, por ejemplo, se nos fue por error, una reforma que se hace en ese Proyecto al artículo 305 del Código Penal, que modifica este artículo del Código Penal, de suerte que el resultado final fue que quedó definida dos veces en el Código Penal la resistencia, y entendiéndose del contexto de la reforma que lo que se quiso reformar fue el delito de desobediencia. Esto obviamente de entrar en vigor el Código Procesal Contencioso Administrativo, sin que se haga ese correctivo, pues traerá trastornos enormes a lo que es la parte sustantiva del Código Penal vigente. El ejemplo nos sirve solo para llamar la atención en el sentido de que es mejor estar sobre aviso de cualquier reforma a los tipos penales y, en su momento poder hacer las observaciones del caso.

Yo entiendo, don Luis Paulino, que usted está siguiendo la costumbre de ponernos anticipadamente en conocimiento, que se va a pronunciar de tal o cual manera sobre alguno de los proyectos de ley; me

parece que esto con una debida supervisión y control, podría ser el mecanismo que podamos seguir teniendo para cuando se trate de tocar tipos penales a futuro.”

Adiciona el Presidente, Magistrado Mora: “Pero yo entiendo que la solicitud de la Sala, ahora sería en sentido contrario; es decir, para que en todo caso, distribuyamos al menos lo de penal, a la Sala.”

Afirma el Magistrado Arroyo: “Ese es el criterio de la Sala.”

Responde el Presidente, Magistrado Mora: “En ese caso yo me desentendería de hacer cualquier análisis y cualquier actividad. Simplemente llega algo de Penal, lo paso a la Sala.”

El Magistrado Aguirre: “Algo de Penal en el sentido de la modificación a los tipos penales, en esa materia específicamente, que fue lo que originó la discusión sobre el artículo 174.”

Expresa el Presidente, Magistrado Mora: “Yo pensé que en la forma en que lo estaba haciendo, informando la manera en que pretendo resolver, para que cada uno de ustedes pueda ver las razones y la forma en que pretendo hacerlo, satisfacía las inquietudes que nos llevaron a aplicar ese procedimiento. Cuando alguno me ha hecho alguna observación, la he tomado en consideración y en algunos casos he dispuesto se distribuya la consulta; por ejemplo cuando la Magistrado León me hizo observaciones en relación con un proyecto, lo que hice fue replantearme el tema, me pareció que lo ella señalaba era procedente y entonces trasladé a uno de los

Magistrados de la Sala Primera el asunto. Si se pretende variar el procedimiento para aceptar la propuesta de la Sala, estimo que no vale el esfuerzo que hago para analizar los temas y tal vez lo conveniente sería volver otra vez a la práctica anterior, es decir, volver a distribuir otra vez los asuntos a como van llegando.”

Aclara el Magistrado Arroyo: “Esa no es la intención de la Sala, don Luis Paulino. Como la discusión se originó alrededor de la modificación de un tipo penal, pues es en ese contexto que a nosotros nos preocupa que la reforma en estas materias pueda traer las consecuencias que ya estamos viendo que está trayendo. Por eso es que en ese contexto preferiríamos, que ese tipo de consultas se nos trasladaran a la Sala, pero no modificar en general el tema tal cual se había venido trabajando pues nos parece que eso sí abarca una gran cantidad de cuestiones que no estamos nosotros poniendo ahora en entredicho.”

Expone la Magistrada Pereira: “Yo pienso que por la intervención que el Magistrado Arroyo había tenido la ocasión anterior, quizás yo digo que es un aspecto tal vez de comunicación, porque muchas veces como sucedió en esto del Código Procesal Contencioso Administrativo, tal vez uno puede usted asignarle a cualquier Magistrado el conocimiento de un proyecto para que se pronuncie y si alguno de todos encuentra que hay alguna inclusión, como en este caso, de un tipo penal o que se viene a despenalizar alguna conducta, como yo lo dije en otra ocasión, tal vez ahí

es donde se impone la famosa interconsulta que llamaba yo con ese nombre, que podría uno comentar lo mismo nosotros respecto de cualquier materia que no sea la especialización de la Sala, pero me parece que el sistema que usted está empleando de enviarnos los correos y que nosotros veamos algunas observaciones, pues como usted bien lo ha puntualizado es hacérselo ver a la Presidencia para que lo podamos discutir y comentar para efectos de dar una mejor opinión, pero en principio la disposición que había tomado la Presidencia, no es el sentido de la Sala cambiarla.

El Presidente, Magistrado Mora señala: “Entiendo que el hecho que motivó la propuesta de la Sala ocurrió cuando aún no habíamos puesto en ejecución el nuevo procedimiento, por ello vino acá un asunto en el que yo daba un dictamen y los Magistrados de la Sala Penal estimaron que era mejor que la Sala lo conociera, si esa es la razón, creo que la forma en que lo estamos actuando a la fecha puede satisfacer los criterios de la Sala.”

Se acordó: Hacer el informe de conocimiento de la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa y mantener el procedimiento dispuesto para la contestación de las consultas legislativas.

ARTÍCULO XXXVII

En la sesión celebrada el 10 de julio pasado, artículo XI, se concedió permiso con goce de salario y el pago de los pasajes aéreos al Magistrado Jinesta, para que junto con el Magistrado Armijo, viajen a México del 10 al 16 de septiembre próximo, y participen en el XIII encuentro de Presidentes

y Magistrados de los Tribunales Constitucionales de las Salas Constitucionales de América Latina.

El Magistrado Jinesta, en oficio # SC-801-25-06 de 17 de agosto en curso expresa:

“Por acuerdo de Corte Plena adoptado en la Sesión No. 17-06 del 10 de julio pasado, Artículo XI, se le concedió al suscrito permiso con goce de salario entre los días 10 a 16 de septiembre y pago de pasajes aéreos para asistir al XIII Encuentro de Presidentes y Magistrados de los Tribunales Constitucionales de las Salas Constitucionales de América Latina, organizado por la Fundación Konrad Adenauer, primero en Oaxaca y posteriormente trasladado a Cuernavaca.

No obstante, ante el clima de incertidumbre electoral que impera en México con motivo de los resultados electorales preliminares que han sido cuestionados por un partido político y algunas medidas de presión que han sido adoptadas por ese sector, las que pueden recrudecer o aumentar con el pronunciamiento que emitirá, en la primera semana de septiembre, el Tribunal Federal Electoral de ese país, he estimado oportuno y conveniente, por razones de seguridad personal, no asistir a la referida actividad.

En virtud de lo anterior, solicito se deje sin efecto lo dispuesto en la Sesión No. 17-06 del 10 de julio pasado, artículo XI en lo que se refiere al suscrito.”

Se dispuso: Tomar nota del anterior oficio y conforme lo solicita el Magistrado Jinesta, se deja sin efecto el permiso que se le concedió para que asistiera a la mencionada actividad.

El Departamento de Proveduría tomará nota para lo de su cargo.

ARTÍCULO XXXVIII

SALEN LA MAGISTRADA ESCOTO Y LOS MAGISTRADOS CRUZ Y RAMÍREZ.

Informa el Presidente, Magistrado Mora, que el pasado viernes el

señor Robert E. Copley, funcionario de la Embajada de los Estados Unidos de América, remitió por correo electrónico a la Licda Silvia Navarro Romanini, Secretaria General de esta Corte, el borrador de la octava Enmienda a la Carta de Acuerdo entre el Gobierno de esa Representación Diplomática y esta Corte, para adicionar fondos en apoyo a los proyectos establecidos para combatir la producción, el tráfico y el consumo de drogas ilícitas y los delitos financieros asociados.-

Se acordó: Tomar nota del informe del Presidente, Magistrado Mora, y autorizar la suscripción de la Enmienda que interesa.

ARTÍCULO XXXIX

La señora Virginia Murillo Herrera, Presidenta Ejecutiva de la Defensa de Niñas, Niños Internacional, Sección Costa Rica; y los señores Darío Gómez Gómez y Erick Chaves Ramírez, en representación del Proyecto Justicia Penal Juvenil; en oficio # DNI PRES 052-2006 de 15 de julio último, expresan su preocupación en razón de que transcurridos diez años de vigencia de la Ley de Justicia Penal Juvenil, aún no se cuenta en el Poder Judicial con el número necesario de Jueces Penales Juveniles especializados en esa materia y dedicados a resolver los casos de personas adolescentes y jóvenes en conflicto con la Ley Penal, situación que igualmente se presenta en el Tribunal de Casación Penal.

Manifiesta el Presidente, Magistrado Mora: “Propongo contestar que conforme a las posibilidades que hemos tenido en estos diez años, se ha

tratado de irle dando identidad a la justicia penal juvenil y transcribir el último acuerdo en relación con el Tribunal de Goicoechea.”

El Magistrado Armijo señala: “Yo creo que este es un tema que hemos ido postergando, y la verdad es que debería hacerse lo posible por implementar algunas de las reformas por lo menos en relación a la integración de los Tribunales Penales Juveniles y a los Juzgados Penales Juveniles, por lo menos a nivel nacional, por lo menos uno por provincia.”

Se dispuso: 1.- Aprobar la propuesta del señor Presidente, Magistrado Mora, y hacerla de conocimiento de los gestionantes, a quienes se les remitirá copia del acuerdo tomado por esta Corte, en la sesión celebrada el 15 de mayo del año en curso, en que se dispuso otorgar a partir del 2.007, identidad propia a la Jurisdicción Penal Juvenil. 2.- Dejar constancia de las manifestaciones del Magistrado Armijo.

ARTÍCULO XL

ENTRAN LAS MAGISTRADAS ESCOTO, LEÓN Y EL MAGISTRADO VARGAS

El Consejo Superior, en la sesión verificada el 15 de junio de este año, artículo III, tomó el siguiente acuerdo:

“A propuesta del Magistrado Chaves se altera el orden de la agenda, para conocer del siguiente tema:

La Corte Plena en sesión N° 44-00 realizada el 20 de noviembre del 2000, artículo XIV, tomó el siguiente acuerdo:

En sesión celebrada el 15 de mayo del año en curso, artículo VII, se tomó el siguiente acuerdo:

"El señor Julio Manuel Chavarría Ramírez, Presidente de la

Asociación Solidarista de Servidores Judiciales (ASOSEJUD), mediante nota de 2 de mayo del año en curso, comunica la integración de la Junta Directiva de esa Asociación y remite los Estatutos Constitutivos.

Se acordó: Tomar nota de la constitución de la Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Servidores Judiciales y trasladar las diligencias a la Sala Segunda para su estudio e informe".

- 0 -

El Magistrado van der Laat, a través de oficio N° 089-2.000, de 24 de agosto del año en curso, expresa:

"... 1. En cuanto a la integración de la Junta Directiva de esa Asociación, lo procedente es tomar nota de la comunicación que se hace sobre quienes son los miembros representantes de tal Asociación.

2.- En cuanto a la petición que hace el Presidente de dicha Asociación, para que la Corte nombre un interlocutor, para iniciar conversaciones, para definir el aporte patronal, entiendo que ya existe un acuerdo de la Corte, en el que se me designó a mí en tal carácter.

3.- En función del resultado de una encuesta, sobre cuantos trabajadores judiciales desean afiliarse en los próximos años a la Asociación Solidarista, será posible determinar el impacto presupuestario que los diferentes posibles aportes patronales, podrían tener en las finanzas de la institución, y así determinar cual sería el aporte que podría ofrecer la Corte a los Solidaristas".

- 0 -

Agrega el Magistrado van der Laat, que existe otro punto que surgió en última instancia y quiere ampliar en ese sentido el anterior informe. Se hizo una encuesta entre el personal del Poder Judicial, para determinar quiénes estarían en principio interesados en pertenecer a la Asociación Solidarista, a efecto de poder hacer una estimación de cual sería el impacto presupuestario que tendría dar el aporte patronal. Que en el proyecto de presupuesto para el año entrante, se hizo - si mal no recuerda - una previsión de hasta quinientos millones de colones (¢500.000.000,00) para ese propósito. Está cuantificado del resultado de la encuesta, la posible participación de doscientos setenta y cinco (275) funcionarios en diferentes momentos, o sea, no todos irían a afiliarse a partir del año entrante, algunos serían durante el año 2.002. Pero aún si todas las personas participaran y se diera un porcentaje de aporte patronal de cinco punto treinta y tres por ciento (5.33%), el impacto mensual sería de tres millones quinientos cincuenta mil y resto de colones (¢3.550.000,00), o sea, que al año serían cuarenta y dos millones de colones (¢42.000.000,00) aproximadamente. Entiende que

con posterioridad a los resultados de esta encuesta, que ha dado un interés de doscientos setenta y cinco (275) personas, se recibieron boletas adicionales que podrían llegar a quinientos diez (510), pero aún así, parece que se está muy por debajo de la previsión presupuestaria. Que sí sería importante destacar o que quedara constando en su respectivo acuerdo, si así lo tiene a bien la Corte, que en este aporte patronal del cinco punto treinta y tres por ciento (5.33%) estaría incluido cualquier pago que tenga que hacer la Corte en virtud de la Ley de Protección al Trabajador, es decir, que el neto propiamente para la Asociación Solidarista, cree que sería del dos por ciento (2%) en su mejor momento. Esto es importante salvaguardarlo, porque por ley ya existe la obligación de hacer un aporte de cesantía y es importante que quede muy claro que cualquier aporte patronal en ese monto de cinco punto treinta y tres por ciento (5.33%), comprendería cualquier aporte que haya que pagar en función de la Ley de Protección al Trabajador. Que también es importante si se llegara a votar este asunto, que conste expresamente la autorización - supone que al señor Presidente de la Corte - para que en su momento firme el respectivo convenio con la Asociación Solidarista, comprometiéndose a hacer el aporte patronal.

El Presidente, Magistrado Mora, consulta al Magistrado van der Laet cuánto estima que sería el aporte patronal.

Agrega el Magistrado van der Laet, que se está hablando en el estudio que se hizo del cinco punto treinta y tres por ciento (5.33%). Pero entiende que de esto el tres punto treinta y tres por ciento (3.33%) hasta el tres por ciento (3%) mensual de la Ley de Protección al Trabajador. En realidad el aporte neto sería de un dos por ciento (2%), o un dos punto treinta y tres por ciento (2.33%), que tiene la duda de ese punto treinta y tres por ciento (0.33%), pero cree que sería importante consignar el acuerdo que en ese cinco punto treinta y tres por ciento (5.33%), estaría comprendida cualquier obligación establecida en la Ley de Protección al Trabajador.

Con el voto de los señores Magistrados presentes, **Se acordó:** 1.- Tener por rendido el informe del Magistrado van der Laet. 2.- Tomar nota de la integración de la Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Servidores Judiciales. 3.- Reiterar que el interlocutor designado por esta Corte en la citada Asociación, es el Magistrado van der Laet. 4.- Disponer que el aporte del Poder Judicial es de cinco punto treinta y tres por ciento (5.33%), en el entendido de que en ese porcentaje se incluyen los dineros correspondientes a la Ley de Protección al Trabajador. 5.- Autorizar al Presidente, Magistrado Mora, para que proceda a suscribir el convenio correspondiente.”

En sesión N° 39-06 celebrada el 31 de mayo recién pasado, artículo LVIII, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, con oficio N° 4124-DE-2006 de 25 de mayo en curso, remite el informe N° 170-FC-2006 suscrito por el máster Walter Jiménez Sorio, Jefe del Departamento Financiero Contable, que dice:

“De conformidad con el análisis realizado al presupuesto asignado en los diferentes Programas de la subpartida 0.05.05" Contribución Patronal a fondos administrados por entes privados" por medio de la cual se reconoce el aporte del 2.33% en favor de la Asociación Solidarista de Servidores Judiciales; en forma atenta me permito informar lo siguiente:

Para el presente ejercicio económico se presupuestó por ese concepto en los diferentes Programas, un importe total de ¢176,472,180.00. A la primer quincena de abril del presente año se ha cancelado en favor de la Asociación Solidarista un total de ¢69,481,555.80, por lo que de continuarse el mismo nivel de gasto durante el resto del ejercicio económico, sin incluir aumentos por concepto de costo de vida o nuevas afiliaciones, ello implicaría un déficit en la subpartida de alrededor de **sesenta y dos millones de colones**.

Realizando un ejercicio para establecer el nivel de cobertura del presupuesto vigente, tomando como base el promedio de los salarios totales de los servidores judiciales asociados a esa entidad, los cuales constituyen la base para el pago del aporte patronal (**¢852.011.720.42**) y este promedio mensual se incrementa en un 6%, considerando un aumento por nuevas afiliaciones y el incremento por costo de vida, ello implica que los salarios totales anuales sobre los cuales se efectuaría el pago durante el presente año, ascenderían aproximadamente a **diez mil ochocientos cuarenta millones** de colones, para un promedio mensual cercano a los **novecientos tres millones de colones**.

Con base en esta información, se establece que el importe formulado por el Poder Judicial para el presente ejercicio económico, ascendería aproximadamente al **1.62%** del total de salarios anuales de miembros de la Asociación Solidarista, porcentaje que resulta de dividir el presupuesto anual de la subpartida presupuestaria (¢176,472,180.00) entre los salarios anuales precitados por **¢ 10.837.589.083.60.**”

- 0 -

Se acordó: 1) Tomar nota de la comunicación anterior. 2) En virtud de que no existe contenido presupuestario, hacer del conocimiento de la Asociación Solidarista de los Servidores Judiciales el anterior informe para lo que a bien estime manifestar dentro del término de tres días a partir de la

comunicación de este acuerdo. **Se declara este acuerdo firme.**”.

-0-

En atención a lo acordado en el acuerdo de referencia, el licenciado Rodrigo Coto Calvo, Presidente de la Asociación Solidarista de Servidores Judiciales (ASOSEJUD), en oficio N° ASSJ114-2006 de 8 de junio en curso, manifiesta lo siguiente:

“(...)

De acuerdo con el análisis efectuado por el máster Jiménez Sorio, se establece que los recursos existentes para el presente ejercicio económico no van a cubrir el 2.33%. En virtud de ello, el Consejo Superior acordó hacer de conocimiento de la Asociación, las manifestaciones del Departamento Financiero Contable, concediéndonos tres días para que nos pronunciemos al respecto.

Sobre este particular, he de manifestarle que la Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Servidores Judiciales, considera que existen documentos firmados y establecidos dentro del marco legal y un compromiso de Corte Plena donde se nos da el Aporte Patronal establecido entre el Patrono y Trabajadores como son los:

1. Acuerdo tomado por la Corte Plena en sesión n. 15-2000 celebrada el 3 de abril 2000.
2. El Acta Constitutiva celebrada el 28 de abril del 2000.
3. Estatutos de la Asociación Artículo décimo inciso b. (el aporte de la institución o patrono, que lo entregara en custodia y administración a la asociación como fondo de reserva para prestaciones, mediante aportes que serán de un 2.33% del total de los salarios consignados en las planillas de la C.C.S.S.)
4. Nota aclaratoria enviada al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social aclarando el porcentaje de aporte patronal negociado con el patrono con el respectivo acuerdo de la Corte Plena.

Es con base en lo anterior, y apegados al artículo 2 del Reglamento de la Ley N. 6970 de Asociaciones Solidaristas, consideramos que no puede haber variaciones en el monto del aporte patronal, pues en todo caso, esto es una parte del monto correspondiente al auxilio de cesantía, que en forma adelantada, el Patrono le gira a la Asociación, por lo que estamos seguros que la Institución buscará los mecanismos para cumplir con el compromiso adquirido por la Honorable Corte Plena, según acuerdo tomado en sesión n. 15-2000 celebrada el 3 de abril 2000.”

- 0 -

A las 9:30 horas, se recibe en la Sala de Sesiones al licenciado Olman Campos Piedra, Administrador de la Asociación Solidarista de Servidores Judiciales quien se refiere

al citado acuerdo y realiza una exposición sobre el tema. Expresa que según se discutió en sesión de la Junta Directiva de esa asociación, se determinó que no es ésta quien puede tomar decisiones al respecto ya que solamente sería la Asamblea General de esa Asociación, la que podría manifestarse, además consideran que fue la Corte Plena la que tomó el acuerdo sobre el porcentaje aportado por el patrono.

A las 9,40 horas se retira el licenciado Campos Piedra.

Se acordó: Tener por hechas las manifestaciones del licenciado Campos Piedra y trasladar las anteriores diligencias a la Corte Plena para que se resuelva lo que corresponda.”.

- 0 -

Las diligencias se remitieron a estudio del Magistrado van der Laat, quien en oficio # VAN 007-2006 de 1° de agosto en curso, rinde el siguiente informe:

“1. Antecedentes:

En la Sesión número 39-06 del Consejo Superior, celebrada a las 13:30 horas de pasado 31 de mayo, el licenciado Alfredo Jones León puso en conocimiento de ese Consejo el informe suscrito por el jefe del Departamento Financiero Contable, conforme al cual la subpartida presupuestaria destinada al pago del aporte patronal a la Asociación Solidarista resulta insuficiente. Sobre dicho informe se le confirió audiencia a la relacionada Asociación, la que por medio de su presidente mostró disconformidad con lo informado, en el tanto considera que media un convenio entre la Asociación y el Poder Judicial y varios acuerdos de Corte Plena, en lo tocante al pago de ese aporte. Se indicó que existe confianza en que no se rebaje el aporte acordado y en que la Institución buscará una solución adecuada para dar cumplimiento a los compromisos asumidos.

En sesión de Corte Plena, número 19-2000, celebrada el 15 de mayo, el entonces presidente de la Asociación Solidarista comunicó la integración de la Junta Directiva y remitió los Estatutos. En esa oportunidad, se acordó “tomar nota de la constitución de la Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Servidores Judiciales y trasladar las diligencias a la Sala Segunda para su estudio e informe”.

En la sesión número 44-2000, celebrada el 20 de noviembre del 2000, se dispuso que el aporte del Poder Judicial

sería del 5.33% en el entendido de que ese porcentaje incluía cualquier aporte que hubiere que realizar en virtud de las obligaciones impuestas por la Ley de protección al trabajador. Luego, se autorizó al Presidente de la Corte para que suscribiera el respectivo convenio.

Al entrar en vigencia el sistema de recaudación previsto en la citada ley, el aporte a favor de la Asociación Solidarista quedó establecido en un 2.33%.

Con base en ese acuerdo, y otros de menor trascendencia, y una vez analizado el borrador de probable convenio en sesión de Corte Plena, número 36-2002, artículo XIV, así como por parte del Consejo Superior (sesión 61-03, artículo XCII), se aprobó la redacción del proyecto y se autorizó al Presidente, Magistrado Mora, para que firmara el convenio.

El convenio fue suscrito el 21 de agosto del 2003, y por él, el Poder Judicial, en atención a la importancia de las asociaciones solidaristas en el cumplimiento de los principios de paz y justicia social, así como en la armonía de las relaciones obrero-patronales y el desarrollo integral de sus asociados, con base en la Ley No. 6970, de 7 de noviembre de 1984, Ley de Asociaciones Solidaristas, asumió el compromiso de aportar el porcentaje que se había acordado en Corte Plena. Así, la cláusula primera del convenio señaló: *“El aporte del Poder Judicial como patrono corresponderá al porcentaje establecido por la Corte Plena devengando por cada asociado, el cual se hará efectivo para cada afiliado, a partir de momento en que el asociado realice su ahorro correspondiente.”*; y en la cláusula sexta se indicó: *“El plazo del convenio será de un año, pero podrá ser prorrogado por períodos iguales y consecutivos, de común acuerdo entre las partes. Para los efectos del artículo 2° de Reglamento Ley Asociaciones Solidaristas, Decreto Ejecutivo No. 20608, de 9 de julio de 1991, el aporte patronal objeto de este convenio se mantendrá vigente mientras la Asociación exista”*. (Los destacados no son del original).

2. Existencia de una obligación para el Poder Judicial.

De lo anterior se desprende, sin lugar a duda, que el Poder Judicial se comprometió a realizar el aporte por todo el tiempo de existencia de la Asociación Solidarista, lo que encuentra respaldo en las normas que vinieron a reglamentar la ley; concretamente el artículo 2, invocado en el convenio.

Luego, el compromiso asumido por el Poder Judicial generó derechos para los y las servidores afiliados, derechos que deben ser respetados, pues el aporte realizado está previsto como un fondo económico para el pago de cesantía en beneficio de las y los servidores, que les debe ser entregado en caso de renuncia o de despido –causado o incausado-; aparte de que esos aportes también tienen como objeto el desarrollo y cumplimiento de los fines de la asociación.

Sin embargo también es claro que hay un problema práctico que se está presentando: una afiliación mayor a la prevista que incide en la previsión presupuestaria. Este faltante no puede por lo atrás dicho, trasladarse a la Asociación Solidarista, ni a sus miembros. El Poder Judicial tiene que hacer el respectivo aporte patronal. Si no hay partida surge una deuda que debe ser honrada. Además, deberán tomarse las precauciones para hacer una valoración más realista de la afiliación que se espera y que no ocurra la situación que nos ocupa.

Una posible alternativa hacia futuro podría ser que se negocie una modificación del convenio con la asociación, en el sentido de que ésta, anualmente sea quien haga la previsión de posibles nuevos miembros y que en caso de que supere el número por ella determinado, el pago del aporte patronal respecto de estos trabajadores que excedieran la provisión se haga en el próximo año fiscal.”

Por su parte el licenciado Rodrigo Coto Calvo, Presidente de la Asociación Solidarista de Servidores Judiciales, en oficio #ASSJ201-2006 de 23 de agosto en curso, le expresó al Presidente, Magistrado Mora:

“De manera muy respetuosa hacemos de su conocimiento la preocupación de la Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados Judiciales (ASOSEJUD), pues a la fecha, el Poder Judicial adeuda por concepto de aporte patronal de los/as servidores/as asociados/as, la suma de ¢35.000.000,00 (Treinta y cinco millones de colones).

Como es de conocimiento, la Asociación cumple con una serie de beneficios para sus miembros/as, entre los cuales se encuentra de manera preferente, el otorgamiento de créditos con tasas de interés muy por debajo de otras organizaciones de empleados/as judiciales y obviamente que del resto de entidades bancarias y financieras. Lamentablemente, la posibilidad de brindar ayuda a nuestros/as asociados/as, se ve reducido de

manera significativa, al no contar con esos dineros.

La Junta Directiva, la cual tengo el honor de presidir, es conciente de los problemas presupuestarios de nuestra Institución, sin embargo, es oportuno recordar, que al contrario de otras asociaciones, la Asociación Solidarista, fue creada con base en el compromiso adquirido por el Poder Judicial de entregar de manera oportuna, el aporte de dinero, como adelanto al auxilio de cesantía, en los términos de la Ley Número 6970, del siete de noviembre del mil novecientos ochenta y cuatro, publicada en la Gaceta N° 227 del 28 de noviembre de 1984, por lo que hacemos una atenta y respetuosa solicitud, para que se tomen las medidas pertinentes que hagan posible, que nuestra Institución gire los dineros de manera oportuna, pues ello va a permitir que en conjunto con el esfuerzo de los/as asociados/as, continuemos brindando servicios en beneficio de la familia judicial.”

Manifiesta el Presidente, Magistrado Mora: “Lo que ocurrió fue que la suma que se había presupuestado para este año, no alcanzó. El tema se lo pasamos a estudio a don Bernardo van der Laat, quien nos da posibles alternativas en relación con ese tema y nos rinde un informe.”

Informa el Magistrado van der Laat: “El tema que está presente aquí es el aporte patronal el Poder Judicial a la Asociación Solidarista. Cuando surge la Asociación Solidarista se hace un acuerdo y se fija un determinado porcentaje que es el aporte del Poder Judicial, este aporte mientras exista la Asociación Solidarista es irreversible. Para todos los efectos es un derecho adquirido al trabajador, porque eso forma parte de su cesantía sea que esta sea con motivo o sin motivo; es decir, esa plata es del trabajador depositado en la Asociación Solidarista, por lo tanto hay que girarla, no obstante que se haya agotado la partida. Supongo que habrá que reconocer eso como una deuda y hacer los ajustes correspondientes.

Obviamente es una obligación pero uno entiende que por ser una Asociación que está empezando puede ser que la previsión de la afiliación hacia futuro haya sido insuficiente, y que hayan venido más trabajadores de los que se pensó a afiliarse a la Asociación Solidarista. Creo que tal vez lo conveniente hacia futuro fuera que la Asociación Solidarista exprese año a año cuál es su perspectiva de cuántos trabajadores se van a afiliar, y se haga el presupuesto con base en esa cuota que diga la Asociación Solidarista de afiliación y si se sobrepasa, ahí ya habrá por lo menos una excusa. Pero lo mejor que se puede hacer es de que año a año se haga esa estimación para que entre en vigencia del año entrante, es decir, si la Asociación dice para el año entrante, por ejemplo, se van a afiliar quinientos (500) nuevos trabajadores que se trabaje con eso y que si hay más trabajadores la afiliación de esto sea a partir del siguiente año, a partir de enero para evitar que se vuelva a presentar esta situación, explicable repito, porque es una Asociación en crecimiento. Ya cuando el noventa y ocho o el noventa y nueve por ciento de los trabajadores formen parte de la Asociación Solidarista no se van a presentar estos problemas.”

Se acordó: Acoger el informe del Magistrado van der Laet, respecto al tema planteado, y en consecuencia se reconoce que el Poder Judicial debe hacer el aporte respectivo a la Asociación Solidarista conforme a lo acordado. En razón de que a la fecha no hay partida suficiente para hacerle frente al gasto, éste se hará cuando exista contenido presupuestario. Tomen

nota los órganos administrativos correspondientes para que en futuros presupuestos, consideren esta experiencia a efecto de realizar las valoraciones más ajustadas a la realidad a partir de la información que obligadamente deberá suministrar la Asociación Solidarista.

Se comisiona a la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, a efecto de que elabore el proyecto de modificación al convenio suscrito con la citada Asociación, en el sentido de que anualmente sea ésta quien haga la previsión de posibles nuevos miembros y que en caso de que supere el número por ella determinado, el pago del aporte patronal respecto de los servidores que excedieran esa provisión, se efectuará en el próximo año fiscal.

Las Magistradas León y Villanueva se abstuvieron de votar.

ARTÍCULO XLI

El licenciado Hugo Esteban Ramos Gutiérrez, Auditor Judicial, en oficio # 714-37-ATI-2006 de 28 de julio último, manifiesta:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley General de Control Interno y con el fin de que lo haga del conocimiento de la Corte Plena, le remito el Informe Final del Seguimiento a las disposiciones contenidas en el Informe N° DFOE-GU-5/2006, efectuado en el Poder Judicial, por la Contraloría General de la República, sobre la ejecución del contrato de consultoría N° 61-CG-00 (SONDA).

Es pertinente indicar que, el borrador del presente informe se envió a través de oficio N° 667-25-ATI-2006, fechado 13 de julio de 2006, a consulta de la Jefatura del Departamento de Tecnología de Información. Producto de la audiencia concedida el 21 del mismo mes, el Máster Rafael Ramírez López expresó su conformidad con el informe en mención, no obstante, indicó

no haber ejecutado lo expuesto en la recomendación por percepción de forma, pero al darse cuenta del hecho inmediatamente comunica con oficio N° 488-DTI-2006, a las jefaturas de Sección a su cargo, la necesidad de que se observe estrictamente la aplicación de la normativa contenida en el “Manual sobre Normas Técnicas de Control Interno relativas a los Sistemas de Información Computadorizados”, tomando así en cuenta de forma inmediata la recomendación.

Cabe señalar que tres, de las cuatro disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, están cumplidas; mientras que está en proceso la relacionada con la investigación administrativa que se está realizando con el fin de determinar si corresponde la apertura de procedimientos administrativos contra funcionarios que eventualmente pudiesen haber incurrido en algún tipo de responsabilidad.

No omito indicar que esta Jefatura avala en todos sus extremos, los resultados, conclusiones y recomendaciones contenidos en el informe de referencia.”

Los resultados y conclusión del referido estudio, literalmente dicen:

“2. RESULTADOS DEL ESTUDIO

De conformidad con la evaluación efectuada por esta Auditoría se obtuvo los siguientes resultados:

Cuadro N° 1

Estado del Cumplimiento de las Disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República Informe N° DFOE-GU-5/2006, referente a la contratación de la empresa SONDA. Al 21 de julio de 2006

Estado	Disposición	Porcentaje
Aplicadas	c, b, d	75%
En Proceso	a	25%
Total	4	100%

Fuente: Indagaciones efectuadas a través de los funcionarios involucrados en la implantación de las recomendaciones.

Como se puede observar en el cuadro anterior, de las disposiciones analizadas en el presente informe se encuentran aplicadas el 75% y un 25% está en proceso.

A continuación se presenta el detalle del seguimiento efectuado por esta Auditoría, a las disposiciones enviadas por la Contraloría General de la República:

Seguimiento disposición a):

Que textualmente se transcribe:

“Ordenar en forma inmediata el inicio de una investigación administrativa, con el fin de determinar si corresponde la apertura de procedimientos administrativos contra funcionarios que eventualmente pudiesen haber incurrido en algún tipo de responsabilidad, sin perjuicio de las gestiones que correspondiese plantear ante otras instancias, por el incumplimiento en la no realización de los estudios preliminar y de factibilidad, definidos en las Normas 301 .01 y 301.02 del “Manual sobre normas Técnicas del Control Interno relativas a los Sistemas de Información Computadorizadas” emitido por esta Contraloría General, previamente al proceso correspondiente a la Licitación Pública Internacional N° 12-98, correspondiente a la contratación de la consultoría para el desarrollo e implantación de los proyectos “Fortalecimiento de los Departamentos Financiero Contable y Proveeduría” y “Fortalecimiento de la Gestión de los Recursos Humanos del Poder Judicial”. Al respecto se deberá comunicar a esta Contraloría General sobre el inicio del estudio solicitado, en el transcurso de los siguientes 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de este informe; y al término de la realización del estudio solicitado, remitir a esta Contraloría General copia del informe correspondiente”.

A respecto, el Dr. Luis Paulino Mora Mora, Presidente del Consejo superior, asigna el 31 de marzo de 2006, a través de nota sin número de oficio, a la Licda. Miriam Anchía Paniagua, integrante del Consejo Superior del Poder Judicial la atención a la disposición anterior.

Con el fin de cumplir con parte de lo solicitado por la Contraloría General de la República, la Licda. Anchía Paniagua comunica vía correo electrónico de fecha lunes 24 de abril de 2006, a personeros de este ente fiscalizador, sobre el inicio de la investigación administrativa ordenada a través de la disposición “a” del informe N° DFOE-GU-5/2006.

El estudio en mención lo está realizando Licda. Miriam Anchía Paniagua, para lo cual recopiló la información relacionada al

caso SONDA, a través del Director Ejecutivo Lic. Alfredo Jones León en su condición de Director del componente de Fortalecimiento Administrativo.

Por lo anterior la disposición “a”, se encuentra “en proceso”. Cabe señalar que la Contraloría General de la República no fijó tiempo límite para la entrega del informe que está elaborando la Licda. Anchía Paniagua.

Seguimiento disposición b):

Que textualmente se transcribe:

“Ordenar de inmediato la realización de un estudio, para determinar si existen en la actualidad en el Poder Judicial, otros proyectos o contrataciones por iniciarse o en ejecución, relacionados con sistemas de información computadorizados, sin el correspondiente soporte en los estudios preliminar y de factibilidad, definidos en las Normas 301 .01 y 301.02 del “Manual sobre normas Técnicas del Control Interno relativas a los Sistemas de Información Computadorizados”. Sobre los resultados del estudio indicado se deberá rendir, en un plazo de dos meses calendario, contados a partir de la fecha de recibo de este documento, un informe a esta Contraloría General.”

Sobre este particular, el 31 de marzo de 2006 el Dr. Luis Paulino Mora Mora dirigió nota, sin número de oficio, a los licenciados Alfredo Jones León, Director Ejecutivo y Sonia Navarro Solano, Directora UEP solicitándoles la atención a la disposición “b”.

En reunión del 28 de abril del presente año, el Lic. Alfredo Jones (Director Ejecutivo), Lic. Rafael Ramírez López (jefe Dpto. TI), Lic. Sonia Navarro Solano (Directora UEP), Lic. Carmen Quesada Chacón (Coordinadora Equipo Técnico SIGA), Mba. Ana Eugenia Romero Jenkins (Jefe Dpto. de Proveeduría) y otros funcionarios del Dpto. de Tecnología de Información; establecieron la necesidad de realizar el inventario referente a las contrataciones y proyectos sin los respectivos estudios preliminares y de factibilidad.

Por lo anterior, mediante oficio N° 4193-DE-2006 del 26 de mayo de 2006 el Director Ejecutivo del Poder Judicial y la Directora Ejecutiva del Proyecto Corte –BID, envían al Dr. Luis Paulino Mora Mora, Presidente del Consejo Superior, el informe elaborado por el Departamento de Tecnología de Información. En el citado oficio se indica que:

“...se remite el informe elaborado por el Departamento de Tecnología de Información, contenido en oficio N° 310-DTI-2006 de 23 de mayo en curso, suscrito por el MBA Rabel Ramírez López.

Conforme lo señala el MBA Ramírez López, los proyectos cuentan con estudios previos a la contratación para su desarrollo, que permitieron al Poder Judicial determinar su factibilidad, aunque no todos cumplen en un cien por ciento con los aspectos señalados en el citado Manual”

El citado informe y demás documentos que le dieron origen, fueron remitidos por el Dr. Mora Mora a la Contraloría General de la República, mediante nota sin número de oficio y fechada 30 de mayo de 2006, cumpliendo así con esta disposición.

Cabe señalar que esta Auditoría, dio seguimiento al cumplimiento de las disposiciones emitidas por el ente Contralor. No obstante, en virtud del alcance del estudio, así como por limitaciones de tiempo, en esta oportunidad no se verificó si la información contenida en el estudio rendido por el MBA Ramírez López, cumple con las características mínimas para ser considerados como estudios preliminar y de factibilidad.

Seguimiento disposición c):

Que textualmente se transcribe:

“Proceder de inmediato a la integración en el Poder Judicial de un Comité Gerencial de Informática, en cumplimiento de lo establecido en la Norma N° 302.09 del “Manual sobre normas Técnicas del Control Interno relativas a los Sistemas de Información Computadorizadas”, emitido por esta Contraloría General. La conformación de este Comité deberá ser comunicada a esta Contraloría General, transcurridos 15 días hábiles, contados a partir de fecha de recibo de este informe. Al respecto véase el inciso e) de los resultados del presente estudio.”

Al respecto El Dr. Luis Paulino Mora Mora dirigió oficio al Consejo Superior solicitando la atención a esta disposición. Dicho Órgano Superior actuó en un plazo menor a los 15 días hábiles otorgados por la Contraloría General de la República, acordando en sesión N° 25-06 del 6 de abril de 2006, en su artículo N° 46, la integración del Comité Gerencial de Informática, señalando que dicho Comité será una instancia que deberá asesorar a ese Consejo.

A través de Nota N° 2994-06, dirigida a la Contraloría General de la República, se comunica que el Comité Gerencial de Informática, está compuesto por los siguientes miembros: Presidente, Magistrado Luis Paulino Mora Mora, las licenciadas Miriam Anchía Paniagua y Milena Conejo Aguilar, integrantes del Consejo Superior, y los licenciados Alfredo Jones León y Rafael Ramírez López, Director Ejecutivo y Jefe del Departamento de Tecnología de la Información, respectivamente. Cumpliendo así

esa disposición.

Es preciso señalar que esta Auditoría emitió el “Informe de Advertencia relacionado con la Integración y funciones del Comité Gerencial de Informática en el Poder Judicial”, mediante el oficio N° 488-14-ATI-2006 del 5 de junio del 2006, en el cual se señala la necesidad de definir las funciones y responsabilidades de este Comité, así como la conveniencia de revisar su integración, a fin de procurar la representación de cada una de las áreas necesarias para garantizar el éxito de los proyectos que involucran la tecnología y la información.

Seguimiento disposición d):

Que textualmente se transcribe:

“Girar en forma inmediata las instrucciones pertinentes a quienes corresponda, para que en lo sucesivo, en los proyectos que el Poder Judicial vaya a desarrollar en materia de sistemas de información computadorizados, se observe estrictamente la normativa contenida en el “Manual sobre normas Técnicas del Control Interno relativas a los Sistemas de Información Computadorizadas”, emitido por esta Contraloría General de la República. Lo actuado sobre este particular se debe comunicar a esta Contraloría General en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de este documento”.

El Dr. Luis Paulino Mora Mora, dirigió nota, sin número de oficio y fechada 31 de mayo del año en curso, a la Contraloría General de la República indicando las instrucciones que se giraron al respecto.

En nota mencionada en el párrafo anterior, se rescata que las acciones giradas por el Dr. Mora Mora fueron el solicitar la atención a la disposición “d” a los licenciados Sonia Navarro Solano, Directora UEP, Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefe Dpto. de Proveeduría, Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, y Rafael Ramírez López, Jefe Dpto. de Tecnología de Información, cumpliendo de esta forma con lo solicitado por la Contraloría en la disposición de comentario.

La Mba. Romero Jenkins, giró instrucciones mediante correo electrónico de fecha 4 de mayo del año en curso, al área de licitaciones para que en lo sucesivo, ante una gestión de contratación para el desarrollo de un proyecto informático, se verifique la existencia de los estudios preliminares y de factibilidad, con el fin de aplicar un filtro más a la gestión, deteniendo el procedimiento licitatorio si el ente técnico correspondiente omite dichos estudios.

Sobre este tema el Lic. Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, expresa que toma nota y la va a tener presente, para aplicarla en su momento. Indicó que ya el Dr. Luis Paulino Mora Mora informó a los interesados.

Por su parte la Licda. Sonia Navarro Solano señaló que según la filosofía del proyecto, la UEP es una oficina asesora, que atiende no solo gestiones con el Poder Judicial, sino también con el Ministerio de Hacienda, Ministerio de Justicia, de Seguridad, Procuraduría, Bancos, BID, entre otros, por lo que no puede ejecutar todo lo relacionado con los proyectos, sino que requiere del apoyo de las contrapartes y de otros departamentos de la Institución como TI y Planificación para ir desarrollando los proyectos según las mejores prácticas y respetando la normativa existente.

El Lic. Rafael Ramírez López, Jefe Dpto. de Tecnología de Información, indica que va a girar instrucciones para que el personal a su cargo observe la Normativa en cuestión. Además señala que quedará bajo la responsabilidad de cada una de las jefaturas subalternas, el velar constantemente, por su aplicabilidad, siempre bajo su supervisión. No obstante al 7 de junio del año en curso, esta Auditoría aun no había encontrado evidencia escrita de lineamientos formales emitidos por esa jefatura sobre el particular.

Dada la importancia que tiene el Manual sobre normas Técnicas del Control Interno relativas a los Sistemas de Información Computadorizados para el Poder Judicial, específicamente para ser aplicado por el Departamento de Tecnología de Información, esta Auditoría consideró conveniente investigar sobre las nuevas acciones llevadas a cabo al respecto.

De lo anterior se encontró que las jefaturas de sección del Departamento de TI, conocen del tema de Control Interno y están conscientes de la necesidad de implementar esta normativa, sin embargo, los esfuerzos no son unificados ni se encuentran dirigidos por un responsable directo, ya que no se observa la emisión de directrices que promuevan el esfuerzo conjunto, programado, dirigido y con la asignación de prioridad correspondiente.

Se debe tener presente que la no puesta en práctica de normativas de cumplimiento obligatorio, implica una posible exposición a altos riesgos en este caso específico, relativos a los sistemas de información computadorizados, por lo que es conveniente velar por la aplicación de las normas contenidas en el Manual que indica el ente Contralor.

Por lo anterior, esta Auditoría emitió el borrador del presente informe al Departamento de Tecnología de Información, mediante oficio N° 667-25-ATI-2006 del 13 de julio del presente

año, en el que se expuso la siguiente recomendación:

“A la Jefatura del Departamento de Tecnología de Información:

Girar formalmente las instrucciones a funcionarios del Departamento de Tecnología de Información, para que en los proyectos que el Poder Judicial desarrolle en materia de sistemas de información computadorizados, se observe estrictamente -como lo señala en su informe la Contraloría General de la República- y se controle la aplicación de la normativa contenida en el “Manual sobre normas Técnicas de Control Interno relativas a los Sistemas de Información Computadorizadas”, ya que esta es una guía para la Administración, en su responsabilidad de establecer, mantener y perfeccionar los sistemas de control interno. Se considera indispensable que de todo accionar al respecto, quede constancia en documentos oficiales de fácil acceso y actualización, ello con el fin de reforzar la estandarización y asegurar mayores grados de control para minimizar los riesgos.”

Producto de la audiencia celebrada el 21 de julio de este año y mediante oficio N° 488-DTI-2006 de ese mismo día, el Máster Rafael Ramírez López comunica de forma oficial a las jefaturas de Sección del Departamento de Tecnología de Información la obligatoriedad de observar estrictamente la aplicación de la normativa contenida en el “Manual sobre normas Técnicas de Control Interno relativas a los Sistemas de Información Computadorizados”, acatando de esta manera la recomendación dada.

CONCLUSIÓN

Dado los resultados obtenidos del Seguimiento de las disposiciones emanadas por la Contraloría General de la República en informe N° DFOE-GU-5/2006, se concluye que:

Un 25% de las disposiciones se encuentra en proceso, a saber:

- Disposición “a”, se comunicó a la Contraloría General de la República el inicio de la investigación administrativa y actualmente La Licda. Anchía Paniagua se encuentra confeccionando el informe relacionado con la procedencia de la apertura de alguna investigación administrativa (no fue asignado por la Contraloría General de la República, tiempo límite de entrega del informe en mención).

Un 75% de las disposiciones se encuentran aplicadas, a saber:

- Disposiciones “b”, informe con los proyectos o contrataciones por iniciarse o en ejecución, relacionados con sistemas de información computadorizados, sin el correspondiente soporte de los estudios preliminar y de factibilidad.
- Disposición “c”, integración en el Poder Judicial de un Comité Gerencial de Informática.
- Disposición “d”, girar instrucciones a quien corresponda para que se observe estrictamente el “Manual sobre normas Técnicas del Control Interno relativas a los Sistemas de Información Computadorizados”.

- 0 -

Comunica el Presidente que con oficio del 4 de agosto en curso, remitió a la Contraloría General de la República el informe rendido por la licenciada Miriam Anchía Paniagua, integrante del Consejo Superior y que se le había solicitado para cumplir con los requerimientos de ese ente contralor.

Agrega el señor Presidente, Magistrado Mora: “Don Hugo Esteban Ramos Gutiérrez, en relación con el informe que había dado la Contraloría General de la República respecto de SONDA y el incumplimiento del contrato nos dio un informe en donde después de analizar la situación a ese momento nos señalaba de que habíamos aplicado un setenta y cinco por ciento (75%) de las disposiciones que recomendó la Contraloría General de la República, sean los puntos b y d del informe de la Contraloría, y en proceso se encontraba el a, éste punto era una investigación que debería

hacerse sobre el procedimiento seguido sobre los cumplimientos y sobre la labor realizada en relación con el incumplimiento de SONDA. Se nos dice también de que la Presidencia había nombrado para realizar este informe a doña Miriam Anchía, el informe de doña Miriam fue rendido y según lo informo acá en nota del 31 de mayo pasado envié a la Contraloría General de la República el resultado de la investigación correspondiente. Esto quiere decir que el cien por ciento (100%) de lo señalado por la Contraloría General de la República se encuentra cumplido. Me parece que además del informe de don Hugo Esteban en donde se dice que no hemos cumplido ese veinticinco por ciento (25%) se debe tener por rendido el informe que ahora doy señalando que ya envié a la Contraloría el informe correspondiente. Sería tener por rendido los informes dado por don Hugo Esteban y que doy yo.”

Se dispuso: Aprobar la propuesta del señor Presidente, y en consecuencia tener por rendido su informe así como el que remitió el señor Auditor Judicial.

ARTÍCULO XLII

SALE EL MAGISTRADO SUPLENTE ARAYA GARCÍA.

En la sesión del 10 de julio último, artículo IX, se tomó el siguiente acuerdo:

“En sesión celebrada el 13 de marzo del presente año, artículo XIX, se conoció del informe remitido por la Auditoría Judicial, relativo a la: *“Evaluación de la política del servicio de*

Internet y de mensajería mediante Correo Electrónico en el Poder Judicial”.

En el referido informe se aprobó la recomendación dirigida a la Dirección Ejecutiva, que dice:

“Con el propósito de contar con una guía a nivel nacional, que oriente a los funcionarios judiciales sobre el trámite de estas solicitudes, facilite la coordinación de las dependencias responsables y permita la implantación de los controles requeridos, es necesario, al menos establecer los siguientes procedimientos por escrito:

- ♦ Procedimiento para solicitar el acceso a Internet y correo electrónico, ya sea porque el puesto que se ocupa tiene el privilegio o en razón de que las labores que se están ejecutando así lo requiere.
- ♦ Procedimiento para autorizar el acceso a Internet y correo electrónico, que incluya los controles necesarios para mantener un listado de los usuarios activos y el personal responsable de llevar a cabo esa labor.
- ♦ Procedimiento para asignar o eliminar a los usuarios los derechos y las claves de acceso a Internet o correo electrónico en el Departamento de Tecnología de Información, según corresponda; que incluya los controles necesarios: tales como: nombre del informático y fecha de ejecución entre otros.
- ♦ Procedimiento para comunicar a los usuarios sobre las responsabilidades que adquiere al obtener una clave de acceso para los servicios de Internet y correo electrónico, donde se incluya información sobre las políticas, reglamentos y demás lineamientos existentes en el Poder Judicial relativos al uso de éstas herramientas de trabajo.
- ♦ Procedimiento para que los despachos comuniquen cuando un funcionario ya no requiere el acceso a Internet y correo electrónico, incluyendo los responsables de informar estos cambios.

Es conveniente elaborar un formulario para que los despachos judiciales, soliciten el acceso a Internet y correo electrónico, a fin de contar con la información necesaria para otorgar o denegar el servicio y facilitar el control de los accesos concedidos.

El formulario debe contener un espacio para uso de los encargados de llevar a cabo el análisis y autorización de los

accesos, a fin de respaldar debidamente la gestión y disminuir el riesgo de que se tomen decisiones con escasa información. Asimismo, puede aprovecharse ese mismo documento para recabar la información relativa al proceso dado en el Departamento de T.I.”

El Consejo Superior en sesión # 40-06, celebrada el 6 de junio del presente año, artículo LXXXIX, tomó el siguiente acuerdo:

“El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, en oficio N° 4245-DE-06 de 29 de mayo último, expresó:

“En cumplimiento de lo dispuesto por la Corte Plena en sesión celebrada el 13 de marzo en curso, artículo XIX, sobre la recomendación que le compete a esta Dirección Ejecutiva de elaborar un manual de procedimientos para el trámite de las solicitudes de cuentas de correo electrónico e Internet; muy atentamente, me permito hacer de su conocimiento, que en los artículos 4 y 5 del “Reglamento para la Administración y uso de los Recursos Informáticos”, se establece que será responsabilidad de la Dirección Ejecutiva la asignación de cuentas de Internet, y del Departamento de Tecnología de la Información la asignación de cuentas de correo electrónico.

El procedimiento para tal fin, en ambos casos es muy sencillo, en donde el interesado remitirá oficio o correo electrónico solicitando la asignación respectiva y justificando del por qué de la solicitud.

En ambos casos será la Dirección Ejecutiva y el Departamento de Tecnología de la Información, quienes resuelvan y comuniquen por el mismo medio lo resuelto.

En relación con los controles para mantener un listado de los usuarios activos y llevar el registro del nombre informático y la fecha en que se asignó o eliminó la cuenta de correo electrónico o el acceso a Internet, informa el Ing. Marco Barboza Roldán, Jefe de Sección de Soporte Técnico del Departamento de Tecnología de la Información, que por el momento no es posible, dado que no se cuenta con la herramienta informática que permite tener estos controles de forma actualizada.

Finalmente, en el reglamento citado están los derechos y obligaciones que tienen los servidores judiciales al contar con estas herramientas, al que se le ha dado la divulgación necesaria y se encuentra ubicado en la Intranet.”

-0-

Se acordó: Tener por recibido el informe anterior y ponerlo en conocimiento de la Corte Plena y la Auditoría Judicial.”.

-0-

Expresa el Presidente, Magistrado Mora: “Me parece que es conveniente que le digamos al Director Ejecutivo, que lo que se necesita aquí es que señalen cuáles son las políticas para designar quiénes tienen o no correo, porque es cierto que el procedimiento es muy fácil, no hay necesidad de fijar un procedimiento para ello, pero sí se necesita saber cuáles son los criterios utilizados por la Dirección Ejecutiva para acordar esos correos. Después, me parece que en lo que se dice que no es posible llevar un control, lo conveniente sería pedirle a don Marco Barboza, como Jefe de la Sección de Soporte Técnico, que si no lo tenemos, que analice la forma en que se pueda lograr ese control y lo proponga a esta Corte.

Se acordó: Aprobar la anterior propuesta del Presidente, Magistrado Mora y hacerlo de conocimiento del Director Ejecutivo y del Departamento de Tecnología de la Información.”

- 0 -

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, en oficio #

6333-DE-2006 de 11 de agosto en curso, expresa:

“En cumplimiento de lo dispuesto por la Corte Plena, en sesión celebrada el 10 de julio último, artículo IX, en que se conoció el informe rendido por la Auditoría, relativo a la “Evaluación de la política del servicio de Internet y de mensajería mediante Correo Electrónico en el Poder Judicial”, y se acordó solicitar a esta Dirección Ejecutiva, señalar cuáles son los criterios que utiliza para asignar cuentas de correo electrónico a los servidores judiciales, muy atentamente me permito reseñar, que esta Dirección estima que la facilidad de correo electrónico como medio de comunicación masiva debe instalarse a todos los servidores judiciales. No obstante, por razones de licenciamiento (cada usuario requiere de una licencia), a la fecha, no ha sido posible por falta de licencias.

En consecuencia, lo que se ha venido implementando es la asignación de cuentas de correo electrónico a jefes de oficina, personal profesional (fiscales, defensores públicos, jueces, abogados, profesionales en otras carreras) y la asignación de cuentas de correo electrónico por oficina, en aquellos casos en que no es posible técnicamente asignar más accesos.

Sin embargo, la Dirección Ejecutiva, salvo que se indique lo contrario, tiene como meta lograr a mediano plazo, que todos los servidores contemos con el servicio de correo electrónico, una vez solventado el tema de licenciamiento y de la adquisición de los equipos necesarios para poder soportar ese tráfico de correos.”

Se dispuso: Tener por rendido el anterior informe del licenciado

Jones León.

ARTÍCULO XLIII

ENTRA EL MAGISTRADO CRUZ. SALE EL MAGISTRADO ARROYO.

El Consejo Superior, en la sesión celebrada el 18 de julio recién pasado, artículo LV, tomó el siguiente acuerdo:

“En sesión N° 031-04 del 4 de mayo del 2004, artículo LIV, se dispuso autorizar a la Unidad Ejecutora del Programa Poder Judicial-BID, para el inicio de los procedimientos de contratación según la modalidad y requerimientos fijados en el pliego de condiciones para la Licitación por Registro N° 47-04, a fin de contratar servicios de consultoría para la elaboración del plan estratégico del Poder Judicial, incluidos la Defensa Pública y el Ministerio Público.

Asimismo en sesión N° 075-04 del 5 de octubre de 2004, artículo LVI, se acordó aprobar la conformación del orden de mérito con la única oferta admitida INVERTEG IGT y que la Unidad Ejecutora del Proyecto Corte-BID, tomaría nota para la respectiva publicación del aviso del orden de mérito aprobado y continuar con los trámites de la "Contratación de servicios de consultoría para la elaboración del plan estratégico del Poder Judicial-incluyendo Defensa Pública y Ministerio Público" con recursos del Contrato de Préstamo No. 1377-OC-CR.

En el mismo sentido en sesión del 10 de febrero de 2005, artículo LI se adjudicó la Licitación por Registro N° 47-04 a la firma consultora "**Invertec ICT, S. A.**", para la contratación de servicios de consultoría para que elabore el plan estratégico del Poder Judicial, incluyendo la Defensa Pública y el Ministerio Público, por la suma total de \$102,000.00 (ciento dos mil dólares exactos). El plazo de ejecución es de 21 semanas, a las cuales se les deberá sumar un total de ocho semanas, para aprobaciones de los productos.

En sesión del 29 de junio del año en curso, artículo LXII se autorizó al Presidente de la Corte a la suscripción del addendum al contrato suscrito entre el Poder Judicial y la firma IGT S.A., derivado del procedimiento de Licitación por Registro No. 47-04

denominado como "Contratación de servicios de consultoría para la Elaboración del Plan Estratégico del Poder Judicial-incluyendo Defensa Pública y Ministerio Público".

El licenciado Hugo Esteban Ramos Gutiérrez, Auditor Judicial mediante correo electrónico N° 642-AUD-2006 de 11 de julio en curso, manifiesta:

“De conformidad con la revisión practicada por parte de esta Auditoría a los documentos generados en el proyecto concebido mediante la licitación N° 47-04, “Contratación de servicios de consultoría para que elabore el Plan Estratégico del Poder Judicial”, se precisó que la empresa consultora a cargo de esa labor, preparó un documento que describe el Plan Estratégico del Poder Judicial para el período 2006-2010, en el cual entre otros aspectos, se incluyó una matriz general de planificación, que indica lo siguiente:

“Tema Estratégico: Fortalecimiento del proceso general de la planificación institucional.

Objetivos: Consolidar una cultura y proceso de planificación estratégica institucional, en todos sus niveles organizacionales, que asegure el mejoramiento continuo de los resultados en calidad, productividad y transparencia de la institución.

Indicadores: Porcentaje de planes estratégicos y operativos anuales auditados en términos de calidad y viabilidad, en forma aleatoria.

Metas: Auditar al menos un 10% de planes estratégicos y operativos y anuales cada año.

Acciones Estratégicas: Consolidar en el plan de trabajo de la Auditoría evaluaciones referidas a la necesidad de auditar el 10% de los planes cada año.”

Sobre este particular, es menester aclarar lo siguiente:

1. Los aspectos que refieren la intervención de esta Auditoría en al menos el 10% de los planes estratégicos y operativos anuales, surge como una propuesta del consultor; no obstante, este Despacho no fue informado al respecto, ni se solicitó nuestro criterio al respecto.

2. La evaluación de los planes operativos de la Institución es una labor que según la estructura y funcionamiento del Departamento de Planificación, corresponde a éste desarrollar dicha función, la cual a través de los años ha venido realizando.

3. Si bien de acuerdo con las atribuciones que le da la Ley General de Control Interno a esta Auditoría, como parte de nuestras funciones eventualmente podríamos revisar el cumplimiento de esos planes, esto debe corresponder con varios factores que intervienen previamente para orientar los recursos del Despacho hacia un área determinada.

Relacionado con lo anterior, en atención a las normas y

metodología de trabajo de este Órgano Asesor, los estudios a practicar cada año se definen mediante la aplicación de una serie de técnicas que le permiten a esta Auditoría enfocar sus esfuerzos hacia las áreas más relevantes, las cuales se definen en consideración con su importancia relativa dentro del engranaje de la Institución, comprendiendo aspectos tales como: importancia del servicio para el usuario externo (impacto), cambios recientes en operaciones, programas y sistemas, sensibilidad de los activos o actividades, tamaño en volumen de las operaciones, imagen, recurso humano, cumplimiento de regulaciones, tecnología de información, riesgos de fraude y hurto, etc.

Por ello, no podría esta Auditoría a priori y bajo la responsabilidad que la normativa le exige de destinar sus recursos hacia las áreas más sensibles e importantes, garantizar que se harán evaluaciones como las señaladas por la consultora; en detrimento de otros posibles estudios que podrían calificarse de mayor relevancia, aunado al hecho de que el Departamento de Planificación realiza esa labor.

4. Es improbable que la Auditoría, con los recursos disponibles, esté en capacidad de atender la meta planteada por la consultora, por cuanto ello implicaría alrededor de 80 estudios al año de evaluaciones de planes estratégicos y operativos de la Institución, por lo que esto implicaría necesariamente dejar de realizar otros estudios que podrían ser de mayor importancia para la Institución.

Debe tomarse en cuenta que la Auditoría no puede en ningún caso obviar las normas, técnicas y procedimientos que rigen nuestra profesión. Por ello, tomando en consideración que muy probablemente se deba evaluar los planes de los despachos judiciales de mayor impacto en el accionar del Poder Judicial, es de esperarse que esos planes correspondan con los más extensos, por lo que los estudios podrían equivaler a evaluaciones de alta complejidad, requiriéndose para ello de recursos y tiempo que nuestro Departamento no tiene asignados en este momento.

5. La evaluación de los planes en forma aleatoria, tal y como lo señala el documento en mención, podría eventualmente rozar un principio que rige a la Auditoría, que establece la conveniencia de que sus recursos se dirijan hacia las áreas de mayor importancia dentro de la organización, para su mejor aprovechamiento.

Por lo expuesto, se estima que no es conveniente que se indique la obligatoriedad de que la Auditoría practique las evaluaciones de referencia, dado que ello puede incidir en dejar de lado estudios más trascendentales. Asimismo, debe tomarse en consideración las limitaciones de recursos, así como también que

el Departamento de Planificación desarrolla dicha labor.

En otro orden de ideas, de conformidad con la revisión efectuada al documento “*Plan Estratégico del Poder Judicial 2006-2010*” de fecha junio 2006, elaborado por la Empresa Consultora IGT, se observó que se incluye lo siguiente en relación con el tema de la Auto-evaluación:

Matriz General de Planificación:

- ***Tema estratégico:*** Establecimiento de un sistema integrado de evaluación y rendición de cuentas.
- ***Objetivo:*** Asegurar la evaluación de rendimiento y rendición de cuentas de todos los sectores del Poder Judicial (jurisdiccional, auxiliar y administrativo), definiendo parámetros específicos para medir el desempeño de cada uno de esos ámbitos (evaluación sectorial), de los distintos Circuitos Judiciales (regional) y general (de todo el Poder Judicial).

Cronograma y responsabilidades:

- ***Tema Estratégico:*** Establecimiento de un sistema integrado de evaluación y rendición de cuentas
- ***Acciones estratégicas:*** Realizar un estudio preparatorio para definir un sistema integrado de evaluación y rendición de cuentas, tanto individual como a nivel de despacho, a partir del diagnóstico de los diferentes sistemas de evaluación existentes.
- ***Responsables:*** Comisión de Control Interno.

En torno a esta temática, es conveniente traer a colación lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) de la Ley General de Control Interno, el cual en lo que interesa establece lo siguiente:

Artículo 17.—Seguimiento del sistema de control interno.
Entiéndese por seguimiento del sistema de control interno las actividades que se realizan para valorar la calidad del funcionamiento del sistema de control interno, a lo largo del tiempo; asimismo, para asegurar que los hallazgos de la auditoría y los resultados de otras revisiones se atiendan con prontitud.

En cuanto al seguimiento del sistema de control interno, serán deberes del jerarca y los titulares subordinados, los siguientes:

- a) *Que los funcionarios responsabilizados realicen continuamente las acciones de control y prevención en el curso de las operaciones normales integradas a tales acciones.*
- b) ***Que la administración activa realice, por lo menos una vez al año, las autoevaluaciones que conduzcan al perfeccionamiento del sistema de control interno del cual es responsable.*** Asimismo, que pueda detectar cualquier desvío que aleje a la organización del cumplimiento de sus objetivos. (El resaltado no pertenece al original)

Analizando lo antes citado, se estima que la labor de autoevaluación fue incluida por la Consultora de comentario dentro de los temas estratégicos. No obstante, se considera necesario ampliar este punto, a efecto de que se especifique en detalle la obligatoriedad que tiene la Institución de realizar este procedimiento anualmente.

En virtud de lo expuesto con anterioridad, esta Auditoría estima prudente externar las siguientes sugerencias:

1. Considerar en la evaluación de planes estratégicos y operativos de la Institución, específicamente en cuanto a metas y acciones estratégicas, la participación de esta Auditoría en los siguientes términos:

Metas: Auditar planes estratégicos y operativos y anuales cada año, según lo precise la Auditoría Judicial, de conformidad con los resultados obtenidos de la valoración de las áreas propensas a ser evaluadas por ese despacho.

Acciones Estratégicas: Incluir dentro de la matriz para la valoración de estudios de la Auditoría Judicial, los planes estratégicos, operativos y anuales de la Institución, con el objeto de que se analice la conveniencia de incluir dentro de su plan de trabajo, la evaluación de aquellos que se estime pertinente.

2. Especificar la obligación que tiene la Institución, en cuanto a realizar el proceso de autoevaluación anualmente, dentro de los temas y objetivos del Plan Estratégico del Poder Judicial 2006-2010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, inciso b) de la Ley General de Control Interno.”

Se acordó: Tomar nota de la comunicación anterior y hacerlo del conocimiento de la Corte Plena para los fines consiguientes.”

- 0 -

El señor Presidente, Magistrado Mora, manifiesta: “El señor Auditor Judicial nos dice que conforme aprobamos con la empresa INVERTEC, en la evaluación de los planes operativos de la Institución, no resulta prudente establecer un porcentaje, que se dijo que era el 10% anual para la Auditoría, porque las auditorias se realizan conforme las necesidades que existan al momento y las posibilidades que tiene la Auditoría para ejecutarlas, razón por la que en algunos casos no se podría cumplir con ese

porcentaje del 10% porque siendo mucha la cantidad de planes operativos y estratégicos identificados, resulta sumamente complejo poderlo realizar. Además señala que los criterios expuestos, específicamente en cuanto metas y acciones estratégicas la participación de la Auditoría debería ser en la forma en que ellos lo señalan. Me parece que lo que podríamos hacer es solicitarle al señor Auditor, nos indique un porcentaje de planes estratégicos anuales que la Auditoría estaría en capacidad de realizar, esto para poder tener como valorar si estamos cumpliendo o no con el plan estratégico general, y disponer la participación de la Auditoría en la evaluación de esos planes en la forma en que nos dice como metas y acciones estratégicas.”

Se dispuso: Aprobar la propuesta del Presidente, Magistrado Mora y hacerlo de conocimiento del señor Auditor Judicial.

ARTÍCULO XLIV

SALE EL MAGISTRADO RAMÍREZ.

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, con oficio # 6154-DE-2006, de 7 de agosto en curso, remite la nota # 1023-04-SG-2006 de 4 de los corrientes, suscrita por la licenciada Dinorah Álvarez Acosta, Subjefe del Departamento de Servicios Generales, quien a la vez adjunta el informe # 0345-09-AI-2006 elaborado por el arquitecto Daniel Saborío Alpízar, respecto a las normas de construcción de escaleras de emergencia; que dice:

“De acuerdo a lo solicitado por don Alfredo Jones, Director Ejecutivo, en materia de legislación sobre rampas de salida en caso de emergencia y escaleras de emergencia, le informo lo siguiente:

- Luego de revisar la legislación vigente en materia de escaleras de emergencia y la ley 7600, se encuentra que en ningún apartado se está exigiendo la colocación de rampas de emergencia. Más bien la ley 7600 se refiere a brindar todas las facilidades para el libre acceso de las personas con alguna discapacidad hacia las edificaciones (*artículo 4 de la ley*), y se exige la incorporación de rampas de acceso con un 10 a 8% de pendiente con descansos cada 10 metros lineales (*artículo 124 del Reglamento de la Ley 7600*). Igualmente el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial prevé únicamente una rampa de acceso al edificio para facilitar el ingreso de personas discapacitadas.
- En caso de evacuación lo que prevé la legislación es la incorporación de escaleras de emergencia con todas las regulaciones de medidas y especificaciones constructivas que se detallan en las leyes y reglamentos (*Decreto No.7538-SPPS y Decreto No.22088-S*).

Por lo tanto y como se había indicado en un informe anterior si se colocaran rampas de evacuación en edificios altos como la Corte, serían sumamente largas por lo que no se serían funcionales en ningún aspecto ya que se tendrían que realizar recorridos muy largos y cansados para las personas con alguna discapacidad. Por ejemplo el edificio de la Corte tiene unos 40.00 metros de altura; según la normativa que requiere una pendiente máxima de un 10% con descansos cada ocho metros, se necesitaría una rampa de 400.00 metros de largo más otros 80.00 metros aproximadamente para los descansos, es decir 480.00 metros de largo.

Lo que significa que se tendría que recorrer prácticamente medio kilómetro para poder bajar al primer nivel de acera. Si tomamos en cuenta el esfuerzo que tendría que realizar una persona en silla de ruedas para bajar casi 500 metros y el tiempo que demoraría en llegar, más el costo descomunal que requeriría una infraestructura de este tamaño, la idea se vuelve totalmente infuncional.

Por lo tanto este tipo de sistema de evacuación no es factible, ni funcionalmente, ni económicamente.

Surge entonces la pregunta de cómo se evacuaría a estas personas, pues todo esto ya lo prevé las leyes y reglamentos en materia de Salud Ocupacional, en cuanto a que en cada edificio debe de existir obligatoriamente Brigadas de Emergencia debidamente organizadas y preparadas para evacuar a toda esta

gente. Deben por lo tanto de organizarse simulacros en cada edificación, para que en el momento de la ocurrencia de una emergencia real ya se esté preparado.

Sí es factible bajar a las personas discapacitadas por medio de los ventanales de seguridad vía el snorkel de bomberos, siempre y cuando las brigadas de emergencia existan en el edificio de la Corte o en los demás edificios judiciales, ya que la persona por sí sola no puede subir por la ventana hasta el aparato de evacuación.

Se anexan copias de los Decretos Ejecutivos en materia de escaleras de emergencia.”

El Presidente, Magistrado Mora manifiesta: “El arquitecto Daniel Saborío nos da el informe relacionado con el pronunciamiento que hicimos sobre la construcción de las escaleras de emergencia, que se pidió que se analizara si había la posibilidad de hacer rampas para personas que no pudieran caminar, y que hubiese que llevar en silla de ruedas o alguna otra forma, que no pudieran utilizar escaleras. Aquí se nos da el informe de que necesitaríamos hacer una construcción de aproximadamente quinientos metros, con un declive de cierto porcentaje y que la posibilidad de atención a estas personas sea de una forma diferente.”

El Magistrado Castro manifiesta: “Yo vi el informe que el arquitecto Saborío Alpízar rinde, y a mí me quedó una pequeña duda, tal vez por ignorancia en esta clase de temas. Las escaleras de emergencia que tiene el edificio del O.I.J. al costado sur, si mal no recuerdo, esas no tienen gradas; precisamente están formadas por planos inclinados, que llevan con facilidad no solo a las personas que no tengan discapacidad, si no a las que las tengan también, creo yo en alguna medida. Entonces en el caso del

edificio nuestro, no sé qué dificultad es la que el arquitecto encuentra para que eso mismo no se pueda hacer. Yo recuerdo que en alguna oportunidad, visitando algún estadio en Europa, yo vi también que tenían salidas de emergencia hechas de esa misma manera, en forma de tornillo, pasaban por los distintos niveles que tiene el edificio, todas las personas ingresaban por ahí, no hay escalones (peldaños) y las personas bajan de una manera bastante rápida hasta llegar de una altura de seis o siete pisos, hasta descender al primer piso. Yo no entendí bien la explicación que él da, él hace ver que quedaría muy empinado para las personas que bajarían en una silla de ruedas por ejemplo, que podríamos ser los que ahora no lo usamos, en caso de haya un terremoto, por decir algo. Pero lo cierto es, que a mí me parece es que deberíamos pedir otra opinión a ver si es factible poder hacer esas salidas de emergencia de una manera que sea más rápida para las personas no discapacitadas y también accesibles para las personas discapacitadas en sillas de ruedas o por otras razones.”

El Presidente, Magistrado Mora, le consulta al Magistrado Castro: “¿Don Rodrigo, a cuáles escaleras se refiere usted del Organismo?”

El Magistrado Castro responde: “Las de emergencia que están al costado sur.”

Indica el Presidente, Magistrado Mora: “Pero esas son de grada.”

Agrega el Magistrado Castro: “Si mal no recuerdo habían planos inclinados.”

Aclara el Presidente, Magistrado Mora: “No, son de gradas”

El Magistrado van der Laat, expresa: “Nada más por lo que pueda proceder. Recordemos que se acaba de instalar la Comisión de Salud Ocupacional y de las pocas reuniones que he tenido ahí con todos los técnicos, ellos manejan muy bien el tema, hay mucha experiencia, hay un reglamento de escaleras; eventualmente sería interesante oír una opinión de los especialistas, no del arquitecto sino de los especialistas en este tipo de Salud Ocupacional, en medidas de emergencia, etcétera.”

La Magistrada León manifiesta: “En la Comisión de Discapacidad, nosotros tocamos el tema de las escaleras, y entendíamos que podía ser en un primer momento una solución el uso de las ventanas que estaban en los extremos; pero estábamos también a la espera de unos informes y por eso es que no se ha materializado una nota a la Comisión de Seguridad, porque alguien señalaba a lo interno de la Comisión, primero que estas ventanas no siempre estaban disponibles, en el sentido de que podía estar la puerta cerrada, la ventana cerrada, la persona no estaba, etcétera; pero que además el espacio para llegar hasta la ventana para una persona con discapacidad, fuera silla de ruedas o uso de muletas, era casi imposible; y ellos señalaban algo que me preocupa muchísimo de ser cierto, y es que dicen que además parece que hay un estudio anterior que da cuenta de que en caso de una emergencia, no sé el nombre pero los brazos que tienen los carros de los bomberos no es posible que lleguen porque el ante jardín que tenemos a los

lados no permitiría que el tamaño del brazo pueda llegar hasta una ventana, y que además en el caso de que llegara porque no es toda la ventana hasta el piso, si no que la altura de donde está, tampoco permitiría una fácil evacuación, tomando en cuenta de que requiere necesariamente al menos transportar dos personas; y realmente eso venía a significar un riesgo bastante grande. Yo ignoro el detalle del tema, porque la persona que iba a presentarnos los estudios anteriores sobre el asunto no lo hizo en esta última reunión que tuvimos la semana pasada; pero si el tema se toca aquí yo me siento en la obligación de decir que al menos es un tema que existe; yo no sé, ni puedo asegurar en qué términos están dados, pero me parece que sí deberíamos en la propuesta que hacen los Magistrados Castro y van der Laat, hacer eso.

Quiero decirles que también, dentro de la Comisión se contrató una consultoría, que recayó en el master Rodrigo Jiménez, quien ya está entregando la consultoría, que a su vez hizo diferentes subcontrataciones, una en específico tiene que ver con el cumplimiento de la Ley 7600, en todo lo relativo a las construcciones propias y ajenas, y ahí participaron dos señoras especialistas en el tema, arquitectas; y también hemos estado en contacto con la Comisión Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, donde hay un señor japonés -arquitecto también- especialista en la materia. Tanto las señoras como el señor porque hemos estado en contacto con ellos, estarían en la mejor disposición de facilitarnos una

ayuda en ese sentido, me refiero a un criterio técnico especializado, que nos ponga de frente a una realidad, a ver qué hacemos con ello; pero yo creo que el tema es de suma importancia, es la seguridad de nosotros y también la responsabilidad de la seguridad de otros. Entonces, yo me permitiría también, ofrecer que por estas dos vías, sea las arquitectas subcontratadas o directamente el Consejo Nacional de Rehabilitación que nos pudieran facilitar una ayuda al respecto.

Yo sé que probablemente van a decir lo que ya está en el informe, que se requiere que tenga tales condiciones, pero que no es posible hacerlo; pero eventualmente podamos por medio de ellos, ante esa dificultad, no solo presupuestaria, sino real, contar con alguna alternativa que nos haga efectivamente posible una evacuación por medios alternos.”

CUANDO SE HALLABA EN USO DE LA PALABRA LA MAGISTRADA LEÓN, INGRESÓ EL MAGISTRADO ARROYO.

Agrega el Magistrado van der Laar: “Nada más agregar un pequeño detalle, alarmante detalle diría yo; porque muchas veces pensamos en la máquina de bomberos en caso de una evacuación, pero estamos suponiendo que va a ser el único suceso en la ciudad, que tal si se trata de un terremoto y la ciudad está colapsada o hay incendios por varias partes. Tenemos que buscar medios absolutamente autónomos para garantizar la seguridad.”

El Magistrado Castro adiciona: “Dos Detalles. A lo que señalaba la Magistrada León, acerca de la escalera mecánica que tiene el Instituto

Nacional de Seguros, hasta hace unos años la mejor con la que se contaba permitía acceso únicamente al costado este del edificio, ventanas norte y ventanas sur y hasta a un nivel más o menos de cuarto o quinto piso, hasta ahí llegaba. Hoy en día entiendo que tienen alguna o algunas más modernas, que tienen un mayor alcance y que sí pueden llegar hasta el noveno piso, eso sí sólo del lado este, del lado oeste no, pues por la instalación gradas que hay ahí, entonces el vehículo no se puede acercar mucho al edificio.”

Aclara el Presidente, Magistrado Mora: “Magistrado Castro, perdone, en el suroeste sí, porque ahí está la entrada. Del noroeste no.”

SALE EL MAGISTRADO ARMIJO

El Magistrado Castro continúa: “Entonces Ahí tendríamos alguna posibilidad, pero lo que señalaba el Magistrado van der Laat, acerca de que ocurra un movimiento sísmico brusco en toda la ciudad y haya problemas de llegada de estos equipos; ahí lo que tenemos que pensar es que nos quitamos un problema grande que es el humo; el problema de humo que se genera cuando hay un incendio es lo que haría que debamos buscar las ventanas más cercanas para poder salir, pero si no hay humo habrá que ver en qué estado queda el edificio para que los que estemos en pisos superiores podamos buscar una salida. Yo creo que la solución es distinta en un caso y en el otro.”

Indica el Presidente, Magistrado Mora: “Dispondríamos pasarle esto

a las Comisiones que se han señalado, que se harían las consultas correspondientes. Mientras tanto no iniciamos los procesos de contratación de lo que se pensaba hacer. Sería conveniente entonces, que resolviéramos pronto, porque es capaz que cuando ocurra algo, quiera Dios que no, no tendremos vías de escape, ni para unos ni para otros.”

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Solicitar a las Comisiones de Salud Ocupacional y a la de Discapacidad, que procedan a analizar el informe arquitecto Saborío, y dentro de término de quince días rindan el correspondiente informe a esta Corte.

ARTÍCULO XLV

En la sesión celebrada el 10 de julio de este año, artículo XIV, se tomó el siguiente acuerdo:

“Se somete a consideración el siguiente informe del licenciado Ricardo Monge Bolaños, Profesional en Derecho de la Secretaría General:

“I.- ASUNTO.-

Creación de los Circuitos Judiciales: III de San José, II de la Zona Sur y II de Guanacaste.-

II.- ANTECEDENTES.-

a.- Corte Plena, sesión N° 10-2006 celebrada el 29 de mayo de 2006, artículos XXXII, XXXIII y XXXIV.-

Con base en las recomendaciones del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión de trabajo de presupuesto 2007, celebrada el 5 de abril de 2006, artículos XVIII, XVII y XIX, la Corte Plena acordó la creación de los siguientes circuitos judiciales: **1)** II de la Zona Sur, **2)** III de San José, y **3)** II de Guanacaste.-

Asimismo en los 3 acuerdos dispuso expresamente que

“...La Secretaría General procederá con las formalidades del caso a remitir las respectivas diligencias al Ministerio de Justicia, para el correspondiente trámite legislativo.” (El subrayado y la negrilla no son del original)

La anterior disposición, se fundamenta en la recomendación del Consejo Superior tendente a la creación de esos circuitos judiciales, pero con indicación expresa de *“...mediante reforma legal,...”*.-

III.- INNECESARIO TRÁMITE DE REFORMA LEGAL.-

Si bien, es con la Ley de Reorganización Judicial, N° 7728 15 de diciembre de 1997, en concreto, con lo dispuesto en su artículo 22, que los tribunales de justicia se organizan en una Unidad Superior de Justicia y 11 Circuitos Judiciales, ello no implica que, para la creación de más circuitos judiciales se requiera, como lo recomendó el Consejo Superior, de una “reforma legal”.-

Sobre el particular, y de manera puntual, debe aclararse que la conformación de circuitos judiciales obedece a un modelo de organización territorial del Poder Judicial, y la Corte Plena como jerarca supremo de ese Poder, no requiere de reforma legal para la creación de más circuitos judiciales, de conformidad con lo que establecen los artículos 143 y 59, inciso 16, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial.-

El número de circuitos indicados en el artículo 22 de la Ley de Reorganización Judicial es inicial, es decir, no es más que la conformación “primigenia” u “originaria” de los tribunales de justicia bajo ese modelo de organización territorial (Circuitos Judiciales), que podrá aumentar o disminuir si la Corte lo dispone *“...según lo requiera para la eficiencia y el buen servicio público de la justicia. ...”*

IV.- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.-

No requiere la Corte Plena de una reforma legal para la creación de circuitos judiciales, por lo que en esos términos deben ser modificados los acuerdos tomados en la sesión N° 10-2006, celebrada el 29 de mayo de 2006, artículos XXXII, XXXIII y XXXIV.”

Se dispuso: Aprobar la recomendación del licenciado Monge Bolaños y en consecuencia, modificar los artículos XXXII, XXXIII y XXXIV de la sesión celebrada el 29 de mayo del año en curso, en el sentido de que para crear los tres nuevos

Circuitos Judiciales citados, no es necesaria reforma legal alguna, por lo que se acuerda instar a que inicien funciones, el 1° de enero de 2.007.”

- 0 -

Mediante oficio 1313-2006 de 14 de agosto en curso, el licenciado

Francisco Dall’Anese Ruiz, Fiscal General de la República, manifiesta:

[...] Sobre el particular y con el mayor respeto para el licenciado Ricardo Monge Bolaños y para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, me permito hacer las siguientes observaciones:

1) Dispone la Constitución Política: “*Artículo 152.- El Poder Judicial se ejerce por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que establezca la ley.*” (Se suple el destacado.)

Esto es, los tribunales de justicia deben ser creados por ley y no por un acuerdo de la Corte Suprema de Justicia. Por ello los once circuitos judiciales que hay en el país, fueron creados por la Ley de Reorganización Judicial, N° 7728 de 15 de diciembre de 1.997. Este cuerpo legal creó los Tribunales de Juicio y los Juzgados, otorgando posibilidad a la Corte Suprema de ampliar el número de jueces y de crear oficinas o sedes adscritas a Tribunales o al Juzgados, esto último para brindar el servicio público en el lugar más cómodo para el usuario. Sin embargo, se trata de crear oficinas y no de crear tribunales y ámbitos de competencia territorial.

2) La creación de un circuito judicial supone instituir un Tribunal de Juicio y los Juzgados, lo que de acuerdo al citado Art. 152 de la carta constitucional, es materia reservada al Poder Legislativo. Por consiguiente, el citado acuerdo de la Corte Suprema de Justicia es inconstitucional.

3) Toda resolución (civil, penal, laboral, de familia, etc.) dictada por un tribunal o juzgado de un circuito judicial que no sea creado por ley, deviene inconstitucional, por lo que de iniciar labores sin una base estrictamente legal –los proyectados circuitos judiciales (i) II de la Zona Sur, (ii) III de San José y (iii) II de Guanacaste– a partir del 1° de enero de 2.007 es absolutamente nula. Desde esta perspectiva, el costo para los costarricenses es demasiado alto, no solo en lo económico sino en lo que hace a inseguridad jurídica y a la prescripción de acciones de toda naturaleza.

En consecuencia, ruego revisar el citado acuerdo y disponer el envío de un proyecto de ley a la Asamblea Legislativa.”

- 0-

También el licenciado Dall’Anese Ruiz, en oficio # 1354 de 22 de este mes, manifiesta:

“De acuerdo a mi compromiso con UD. en conversación telefónica del pasado viernes, relativa al oficio N° FGR 1313-2006, suscrito por mí el día 14 de agosto de 2.006, en que manifiesto mi criterio en punto a la creación por la Corte Plena de los Circuitos Judiciales (i) II de la Zona Sur, (ii) III de San José y (iii) II de Guanacaste, a partir del 1° de enero de 2.007, me he replanteado el tema y –del modo más respetuoso– me permito adicionar las siguientes consideraciones:

Al momento de redactar el citado oficio, omití considerar el tenor del artículo 59.16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que otorga a la Corte Suprema de Justicia la siguiente atribución: “[...] 16.- Refundir dos o más despachos judiciales en uno solo o dividirlos, trasladarlos de sede, fijarles la respectiva competencia territorial y por materia, tomando en consideración el mejor servicio público. También podrá asignarle competencia especializada a uno o varios despachos, para que conozcan de determinados asuntos, dentro de una misma materia, ocurridos en una o varias circunscripciones o en todo el territorio nacional [...]”.

Ahora bien, (i) si para crear los nuevos Circuitos Judiciales solamente se dividirán, refundirán o trasladarán de sede los tribunales ya existentes (previamente creados por la Asamblea Legislativa), no habría conflicto alguno de constitucionalidad y la Corte Plena estaría actuando a derecho; y (ii) si esa es la situación no es necesaria la aprobación legislativa.”

Se acordó: Tomar nota de las comuniones que se han transcrito por parte del señor Fiscal General de la República.

ARTÍCULO XLVI

En la sesión celebrada el 5 de setiembre del 2005, artículo XXXII, se

tomó el siguiente acuerdo:

“En sesión celebrada el 20 de junio del presente año, artículo XX, se conoció el oficio # 619-212-AF-2004, suscrito por el Auditor Judicial, licenciado Hugo Esteban Ramos Gutiérrez, relacionado con el informe de la contratación directa 47-00, cuyo propósito fue: “Desarrollar y ejecutar estrategias de motivación, ambientación y difusión del programa de modernización de la Administración de Justicia, a lo interno y externo de la Institución, a fin de informar sobre los logros alcanzados y recibir retroalimentación para la sostenibilidad”, adjudicada al Doctor Alberto Martín Binder.

En la citada sesión, luego de una amplia deliberación, se dispuso:

“Aprobar la propuesta del Magistrado Jinesta y por ende, solicitar a la Auditoría Judicial que en asocio de la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva y del Departamento de Proveeduría, analicen el tema e informen a la brevedad a esta Corte, acerca de si hubo o no incumplimiento contractual en la contratación directa # 47-00, adjudicada al doctor Alberto Martín Binder.”

Mediante oficio # 581-AUD-2005, del 3 de agosto pasado, los licenciados Hugo Ramos Gutiérrez, Alfredo Jones León, Ana Eugenia Romero Jenkins y Carlos Toscano Mora Rodríguez, por su orden, Auditor Judicial, Director Ejecutivo, Jefa del Departamento de Proveeduría y Jefe de la Sección de Asesoría Legal, expresan:

“... Al respecto, nos permitimos hacer la aclaración que de conformidad con los artículos 25 y 34, literal a) de la Ley General de Control Interno, efectuar el estudio que se nos solicita, en asocio entre la Auditoría, la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva y el Departamento de Proveeduría, para determinar si hubo o no incumplimiento contractual en la contratación directa que nos ocupa, nos resulta incompatible con la independencia funcional y de criterio que le establece dicha normativa a la Auditoría, aunado a que podría rozar con la prohibición expresa de ejecutar funciones que corresponden a la Administración activa, ya que dicha normativa establece lo siguiente:

“Artículo 25. —Independencia funcional y de criterio. Los funcionarios de la auditoría interna ejercerán sus atribuciones con total independencia funcional y de criterio respecto del jerarca y de los demás órganos de la administración activa.

Artículo 34. —Prohibiciones. El auditor interno, el subauditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna, tendrán las siguientes prohibiciones:

a) Realizar funciones y actuaciones de administración activa, salvo las necesarias para cumplir su competencia.”

Cabe agregar, que de realizarse el estudio de cita conforme a lo solicitado, eventualmente existe la posibilidad de que se limite el cumplimiento de lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley General de Control Interno, referente al trámite de los informes de auditoría, los cuales deben seguir ciertos lineamientos, a saber:

“Artículo 37. —**Informes dirigidos al jerarca.** Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

Artículo 38. —**Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República.** Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994”.

En vista de lo anterior, respetuosamente nos permitimos plantear a la Corte las siguientes propuestas:

1. Establecer que el estudio lo realicen conjuntamente la Asesoría

Legal de la Dirección Ejecutiva con el Departamento de Proveduría.

2. Que sea la Auditoría la que realice el mencionado estudio y de previo a hacerlo del conocimiento de la Corte lo discuta con las dependencias precitadas y la Unidad Ejecutora, manteniendo desde luego la independencia funcional y de criterio que establece la normativa que rige sus funciones.”

Manifiesta el Presidente, Magistrado Mora: “Me parece que lo procedente sería lo primero, dado que ya tenemos el criterio más o menos establecido de la Auditoría, entonces lo conveniente sería que la Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva y el Departamento de Proveduría hagan la investigación y nos informen, a efecto de evitar de que la Auditoría se involucre en temas que son de la administración activa.”

Expresa el Magistrado Jinesta: “Probablemente hubo una inadecuada traducción en la parte dispositiva del acuerdo de las deliberaciones en la Corte, obviamente yo entiendo que la Corte en ningún momento ha querido interferir en la autonomía y la independencia que tiene por ejemplo la Auditoría y como jerarca siempre he respetado ese estatuto que tiene ese órgano de fiscalización y creo que a ningún miembro de la Corte le pasó siquiera por la mente el tema de distorsionar o interferir sus funciones. Creo que más bien el tema era contar con un pronunciamiento de la Auditoría como órgano de control interno y según la Ley de Control Interno como órgano asesor del jerarca, porque si mal no recuerdo el tema que se planteaba era en el sentido de que la Auditoría no había definido de forma clara y contundente si se había dado o no un incumplimiento contractual y desde ese punto de vista yo entendí que el espíritu y la voluntad de este órgano colegiado fue en ese sentido, de pedirle un pronunciamiento a la Auditoría para que finalmente nos dijera como órgano de control y de fiscalización interno si se había producido o no. Yo particularmente preferiría que haya un pronunciamiento de la Auditoría y tampoco creo que sería excluyente que la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, en este caso si en conjunto con la Proveduría por aparte de la Auditoría se pronunciaran también sobre el particular.”

El Presidente, Magistrado Mora, expresa al Magistrado Jinesta: “Yo había pensado que tal vez lo que podríamos decirle era que sacábamos a la Auditoría de la comisión que habíamos nombrado, que nos dieran el informe y previo a conocerlo acá que la Auditoría dijera si tiene algo que decir en relación con ese

informe, para que no nos venga otra vez diciendo que lo estamos obligando a meterse en la administración activa. ¿No le parece que de esa forma podríamos tener los dos pronunciamientos?”

Consulta el Magistrado Jinesta: “¿Dice usted señor Presidente que una vez elaborado el estudio por la Asesoría y la Proveeduría se le traslade a la Auditoría para que se pronuncie sobre el particular?, yo no tendría problema sobre eso, estaría de acuerdo.”

Se dispuso: Aprobar la propuesta del Presidente, Magistrado Mora y por ende, encargar a la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva y al Departamento de Proveeduría, para que realicen el respectivo estudio, y una vez concluido éste sea analizado por la Auditoría Judicial, a efecto de que externen su criterio, de previo a que el tema sea resuelto en definitiva por esta Corte.”

- 0 -

Con oficio # 707-DE-2006 de 8 de febrero de este año, el licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, remite la nota # 106-DE/AL-06 de 1º de ese mes, suscrito por la licenciada Ana Eugenia Romero Jenkins y el licenciado Carlos Toscano Mora Rodríguez, por su orden, Jefa del Departamento de Proveeduría y Jefe de la Sección de Asesoría Legal, que dicen:

“En atención a lo acordado por la Corte Plena en la sesiones N°20-05 y 28-05, celebradas el 20 de junio y 5 de setiembre de 2005, artículos XX y XXXII, respectivamente, en los que ordena al Departamento de Proveeduría y a la Sección de Asesoría Legal de esta Dirección Ejecutiva determinar si hubo o no incumplimiento contractual en la Contratación Directa N°47-00, cuyo objeto fue “Desarrollar y ejecutar estrategias de motivación, ambientación y difusión del programa de modernización de la Administración de Justicia, a lo interno y externo de la Institución, a fin de informar sobre los logros alcanzados y recibir retroalimentación para la sostenibilidad”, tramitada por la Unidad Ejecutora del Programa Poder Judicial-BID y adjudicada al doctor Alberto Martín Binder; nos permitimos referir lo siguiente:

Como primer punto es preciso aclarar que si bien en oficio

N°619-212-AF-2004 del 27 de julio de 2004 el licenciado Hugo Esteban Ramos Gutiérrez, Auditor Judicial, sobre el trabajo realizado por el consultor manifestó que “... sus apreciaciones se basan en sus conocimientos y experiencia internacional en dicha materia y tomando en cuenta la especialidad del tema a tratar, por ser un tanto subjetivo, y de criterios especializado, surge la inquietud a este Despacho sobre la adecuación de lo solicitado en los términos contractuales contra el producto recibido y por ende de la razonabilidad del pago efectuado...”; lo cierto es que en oficio N°27-UJ-2004 de 21 de julio de 2004, la licenciada Dyaláh Linkimer Valverde, Abogada Asistente a. i. de ese Departamento, le rinde un informe al licenciado Ramos Gutiérrez, relacionado con la consultoría del doctor Alberto Martín Binder, el cual en lo que interesa literalmente señala:

“1. De acuerdo con los términos de referencia, uno de los productos era **“... Un plan de acciones de motivación y estrategias para crear la ambientación necesaria a fin de asegurar la implantación de modelos y sistemas que se avecinan, el cual debía contener una definición clara de los responsables, cronograma de actividades, definición de costos por actividad y factores críticos en la ejecución de cada una de ellas...”**”

2. De la lectura y análisis del documento presentado por el Consultor, se desprende que:

- El objeto del documento es **“Desarrollar y ejecutar estrategias de motivación, ambientación, y difusión del programa de modernización de la Administración de Justicia, a lo interno y externo de la Institución, a fin de informar sobre los logros alcanzados y recibir retroalimentación para el análisis y la discusión”**. Agrega que, ello en la búsqueda de insumos que permitan fortalecer la discusión sobre el rumbo de la reforma judicial emprendida hasta ahora en Costa Rica, dar un marco conceptual adecuado para las distintas evaluaciones parciales y servir de base a la toma de decisiones, tanto de los distintos actores de la reforma como a las autoridades del Poder Judicial, así como el desarrollo de nuevas fases de los proyectos en marcha.
- El señor Binder indica que: **“...este documento no posee una base empírica sino que es el resultado de reflexiones realizadas desde la observación en el lugar y sobre la base de distintas entrevistas llevadas a cabo con magistrados, jueces, funcionarios y técnicos vinculados al proceso de reforma**

judicial...”

- En el documento se denota que, se realizó un análisis de la evolución de los sistemas judiciales del área, pero no es muy claro, en que momento se habla del Poder Judicial de Costa Rica.
- En forma muy resumida indica el señor Binder, que es lo que debe de contener un Plan Estratégico.
- No se indica cual es el plan de acciones de motivación y estrategias, como tampoco se indica quienes son los responsables, los cronogramas de actividades, los costos de las actividades y los factores críticos en la ejecución de cada una de ellas.
- En oficio PJ-BID 861-03 de fecha 4 de agosto de 2003, la Licda. Sonia Navarro Solano, Directora del Programa Poder Judicial-BID, en lo que interesa indica que: **“...en mi criterio, el Sr. Binder coloca la discusión en torno a lo que se le solicita: la ejecución de una estrategia, la cual no implica una sumatoria de varias actividades, sino que hace un análisis de fondo que le da sentido a las acciones puntuales de una política pública a lo interno y a lo externo de la administración de justicia, tomando como referente la situación de nuestro país y la experiencia comparada en esta materia...”** (el subrayado no es del original). Como bien lo indica la Licda. Navarro Solano, el señor Binder lo que hace es un análisis de fondo de la situación, lo cual considero que era el primer paso para que el consultor contara con un panorama más amplio, que le permitiera emitir el plan de acción solicitado.
- Indica la Licda. Navarro Solano, que el documento ha servido de insumo para diversas acciones y decisiones de orden estratégico, pero considero que en ninguna parte del documento se indica cual es el plan de acción a seguir para corregir las deficiencias detectadas por el consultor, tal y como se solicitó en los términos de referencia.
- La Licda. Sonia Navarro Solano, manifiesta que el documento elaborado por el señor Binder fue remitido a todos los Magistrados; sin embargo, revisadas las actas de Corte Plena, no se localizó un acuerdo en el que quedara constancia que dicho documento fuera discutido por los señores Magistrados.

Por último, me permito indicar que comparto lo externado por la Sección de Auditoría Financiera, en cuanto a que el documento

suministrado por el señor Alberto Martín Binder, en ninguna de sus partes incluyó un plan de acciones de motivación y estrategias para crear la ambientación necesaria a fin de asegurar la implantación de modelos y sistemas que se avecinan, el cual debía contener una definición clara de los responsables, cronograma de actividades, definición de costos por actividad y factores críticos en la ejecución de cada una de ellas, aspectos que fueron definidos en el respectivo cartel de licitación”.

Como bien lo indica la licenciada Linkimer Valverde en su informe, en este tipo de estudios es preciso acudir al pliego de bases o condiciones, o bien los términos de referencia utilizados, los cuales tienen carácter reglamentario y se constituyen en el fundamento del contrato, por cuanto en ellos se definen tanto los derechos como las obligaciones de las partes. De ahí que se afirme que el cartel es el reglamento específico del contrato, define el bien, servicio u obra que se requiere concursar, contiene además las normas, pautas o reglas que regirán el contrato, al igual que los derechos y obligaciones de los oferentes, del adjudicatario y de la Administración y las formalidades procedimentales que se deben cumplir en la elaboración y ejecución del contrato. Es por ello que, tiene una doble función: antes de nacer el contrato a la vida jurídica le indica a los potenciales oferentes las condiciones que deben cumplir para resultar adjudicatarios y cuando se formaliza éste, demarca el ámbito de acción de las partes.

Unido a lo anterior, es claro que una vez adjudicado el negocio, sea que se formalice o no en simple documento, el contratista está obligado a cumplir plenamente con las condiciones del concurso, lo ofrecido tanto en su propuesta como en cualquier manifestación formal documentada que haya aportado adicionalmente durante el procedimiento de concurso, o aceptado en la formalización o ejecución del contrato. Así lo estipulan los artículos 20 de la Ley de Contratación Administrativa y 22.1 de su Reglamento General.

En virtud de lo anterior, para cumplir con la tarea encomendada por la Corte Plena, resulta imprescindible analizar las condiciones que sirvieron de base para tramitar y adjudicar la Contratación Directa N°47-00, según la documentación que consta en el expediente administrativo levantado en la Unidad Ejecutora para tal efecto:

“Términos de Referencia:

I.- ANTECEDENTES

- 1.1 El Poder Judicial (PJ) de la República de Costa Rica se encuentra en un proceso de modernización de la administración de justicia en el país, la que se caracteriza por tener un alto nivel de aceptación y acatamiento por parte de la sociedad civil. Sin embargo, el sistema manifiesta diversos problemas, entre ellos el de la congestión y el atraso judicial. Para asistir al PJ en la solución de estos problemas, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) suscribió con el país, el contrato de préstamo (859-OC/CR) para la ejecución del Programa de Modernización de la Administración de Justicia (en adelante, el Programa), el cual fue firmado en San José en febrero de 1995, siendo elegible para desembolsos en diciembre de 1995. El documento del proyecto aprobado por el Directorio del Banco se presenta en el Anexo 1 de este documento y forma parte integral de los presentes términos de referencia.
- 1.2 El objetivo general del Programa es apoyar al país en la consolidación de un sistema jurídico más equitativo, accesible, eficiente y previsible, que permita reducir el retraso y la congestión judicial. El Programa tiene los siguientes objetivos específicos: (i) consolidar un sistema moderno de administración del PJ; (ii) mejorar la gestión de los despachos y el servicio público de la justicia; (iii) facilitar el acceso y uso de la información referente a la jurisprudencia, la doctrina y la legislación vigente; y (iv) capacitar a los distintos agentes que participan en la administración de justicia.
- 1.3 Para cumplir con estos objetivos del Programa incluye el fortalecimiento administrativo del PJ; la implantación de métodos modernos de administración y gestión de los despachos judiciales; una revisión de la legislación procesal; la capacitación del recurso humano; y el diseño e implantación de un sistema de información que contenga la doctrina, la jurisprudencia y la legislación vigente.
- 1.4 La Misión Técnica de seguimiento realizada al Programa de Modernización de Administración de Justicia 859 OC-CR, del 16 al 24 de setiembre de 1999, con el objetivo de revisar el avance en la ejecución del Programa enfatizó en la necesidad de realizar una estrategia de difusión a efecto de dar énfasis en la motivación del personal judicial para explicar los avances y beneficios del programa y lograr mayor aceptación de las personas por el cambio. Estas mismas se realizaron para lo externo de la Institución (Punto 3.13 del Informe de Misión).

II. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Desarrollar y Ejecutar estrategias de motivación, ambientación y difusión del programa de modernización de la Administración de Justicia, a lo interno y externo de la Institución, a fin de informar sobre los logros alcanzados y recibir retroalimentación para la sostenibilidad del programa.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA CONSULTORÍA:

- Realizar entrevistas y conversaciones con personal clave involucrado en el proceso de modernización, a efecto de formarse un criterio respecto al grado de recepción y aceptación del Programa.
- Elaborar y acompañar un plan de acciones que contenga actividades destinadas a difundir -a lo interno y externo- los avances del Programa y procurar la debida ambientación para la implantación de los nuevos procesos y sistemas.
- Impartir charlas y conferencias sobre las tendencias de Modernización Judicial en América Latina y procesos de reforma penal.

III.- ACTIVIDADES PRINCIPALES:

1. El consultor deberá realizar un análisis previo respecto al estado de los avances de los principales proyectos del Programa de Modernización de la Administración de Justicia, y el grado de conocimiento y la percepción que de ellos se tenga dentro y fuera del Poder Judicial. Para ello deberá entrevistarse con personal clave del Poder Judicial, entre ellos: magistrados, jueces, personal administrativo y personal de la UEP.

2. Con la información obtenida en la actividad anterior, deberá elaborar un plan de acciones de motivación y estrategias para crear la ambientación necesaria a fin de asegurar la implantación de los modelos y sistemas que se avecinan, el cual deberá contener una definición clara de los responsables, cronograma de actividades, definición de costos por actividad y factores críticos en la ejecución en cada una de ellas. Este plan debe contener las estrategias para difusión externa.

3. El consultor deberá ejecutar al menos dos charlas y/o conferencias en materia de reforma judicial y sobre tendencias de modernización judicial.

IV.- METODOLOGÍA:

El desarrollo de este proyecto implica la contratación directa de un consultor internacional con amplia experiencia en

dirección y comunicación de proyectos de Reforma Judicial.

La consultoría contará con la asistencia técnica del equipo contraparte que designe el Programa PJ-BID, en coordinación con la Comisión de Modernización y Presidencia de la Corte.

La participación del experto se realizará en una primera visita con una duración de 10 días que van del 17 al 27 de julio, durante los cuales deberá realizar el diagnóstico (entrevistas, recolección y análisis de la información) a efecto de elaborar el plan de trabajo. En esta visita deberá además impartir las charlas y conferencias en materia penal y reforma judicial. Adicionalmente deberá realizar una visita de seguimiento y acompañamiento a la ejecución del plan propuesto en el mes de setiembre.

V. PERFIL DEL CONSULTOR:

Se requiere que el consultor tenga la formación en Derecho, amplia experiencia en el campo de la docencia y en capacitación judicial, que haya realizado estudios e investigaciones en materia de procesos de cambio con énfasis en reforma judicial e informática Jurídica.

VI. JUSTIFICACIÓN:

Se selecciona al señor Alberto Martín Binder, por su amplia experiencia en América Latina (Costa Rica, El Salvador, Nicaragua, Honduras, Panamá, Ecuador, Perú, Venezuela, entre otros) en el tema de reforma judicial procesal e informática.

Se ha tomado en cuenta la participación del señor Binder en la redacción de nuestro Código Procesal Penal, así como su vasto conocimiento del medio jurídico costarricense producto de sus intervenciones en materia penal y en la definición de los nuevos modelos de gestión de despachos.

De la misma forma se ha considerado oportuna la disponibilidad del experto para poder realizar la consultoría en las fechas en las que se estará implantando el Sistema de Mejoramiento de la Gestión de Despachos Judiciales en el II Circuito de San José.

VII. COSTO DE LA CONSULTORÍA:

El costo de la consultoría asciende a \$16.444,00, el cual se detalla a continuación:

- Honorarios

Se establecen en un monto de \$10.000,00, a razón de \$400

dólares diarios. La forma de pago que se establece es la siguiente:

Al concluir la primera visita (10 días)	\$4.000,00
Aprobación del plan de acciones (10 días)	\$4.000,00
Visita de seguimiento mes setiembre (5 días)	<u>\$2.000,00</u>
Total	\$10.000,00

- Viáticos

12 días de primera visita (incluye dos días de viaje) \$2.212,00
7 días de la segunda visita (incluye dos días de viaje)\$1.232,00

- Pasajes

Pasaje (Buenos Aires-San José-Buenos Aires) 1° visita
\$1.500,00
Pasaje (Buenos Aires-San José-Buenos Aires) 2° visita
\$1.500,00”

Como información adicional, hay que aclarar que dicha contratación directa fue adjudicada por la Corte Plena en sesión N°20-00, celebrada el 3 de julio del 2000, artículo XVII. El pago se tramitó mediante órdenes de compra N°s 22423-00 (\$3.344), 22421-00 (¢425.629.53) y 22422-00 (\$10.000), luego de que el día 18 de mayo de ese año, el documento “El Poder Judicial en Costa Rica: entre la tradición y la modernización”, fuera recibido por la licenciada Sonia Navarro Solano, Directora del Programa Poder Judicial-BID, según oficio de esa misma data.

Con base en lo expuesto, según los términos de referencia de la Contratación Directa N°47-00, cuyo objeto fue “Desarrollar y ejecutar estrategias de motivación, ambientación y difusión del programa de modernización de la Administración de Justicia, a lo interno y externo de la Institución, a fin de informar sobre los logros alcanzados y recibir retroalimentación para la sostenibilidad”, de las entrevistas realizadas a la licenciada Navarro Solano y la Magistrada Anabelle León Feoli, así como del análisis de toda la documentación atinente a la referida contratación directa, concluimos lo siguiente:

I.- El fin público perseguido con la contratación del doctor Alberto Martín Binder, en términos generales, fue alcanzado. Es nuestro criterio se cumplieron tanto el objetivo general, como los objetivos específicos establecidos en la Contratación Directa N°47-00, por cuanto el contratista desarrolló y ejecutó

estrategias de motivación y de difusión del programa de modernización a lo interno y externo de la institución. Con estas actividades pudo informar sobre los logros alcanzados y recibió retroalimentación para la sostenibilidad del programa, el cual a su vez transmitió a la Unidad Ejecutora.

Además, pudimos constatar que realizó las entrevistas con el personal clave involucrado en el proceso de modernización, definió un plan de acciones para difundir los avances del programa y procurar la ambientación de nuevos procesos y sistemas; y finalmente, impartió charlas y conferencias sobre la modernización judicial.

II.- Ajustándose a ese objetivo general definido en la referida contratación directa, el doctor Binder entregó a la Unidad Ejecutora del Proyecto Poder Judicial-BID el documento denominado “El Poder Judicial en Costa Rica: entre la tradición y la modernización”, pues tal como lo indicó el contratista, el objeto de ese documento era proveer una serie de reflexiones y análisis que facilitarían las discusiones necesarias para desarrollar el objetivo de la citada contratación. Creemos que este informe expone una serie de reflexiones a nivel estratégico, que como bien lo indica el contratista, permiten orientar al Poder Judicial las acciones a tomar desde una visión estratégica. Sobre este aspecto, el señor Binder aclara que “lo único que puedo hacer en este informe es formular ideas e hipótesis que puedan ayudar al debate (objeto de la asesoría) sin que pueda presentar conclusiones propias de un diagnóstico. Así debe ser leído este informe y ese es su único propósito.”

En este mismo orden de ideas, el señor Binder concluye su trabajo señalando que “(...) Hemos puesto como ejemplo ejes temáticos vinculados a las variables de bloque, como una forma de demostrar que la profundización del debate no significa abandonar los temas puntuales sino siempre reconstruir desde ellos una visión integral y estratégica. Ello debería motivar una acción planificada de discusión y esclarecimiento permanente, propiciada de los sectores que impulsan y gestionan la modernización judicial.”

III. El cumplimiento de los objetivos de la contratación se produjo al ejecutar el contratista las actividades principales numeradas en los términos de referencia como 1 y 3, sin embargo, con respecto a la N°2, coincidimos con el informe de la Asesora Legal del Departamento de Auditoría Judicial, en tanto que no hay evidencia que el contratista presentara lo relativo a la definición de responsables, cronograma de

actividades, definición de costos por actividad y factores críticos en la ejecución de cada una de ellas, y consideramos que aquí es dónde se generan las dudas o inquietudes que en su oportunidad expresó el licenciado Ramos Gutiérrez, Jefe de dicho Departamento. No obstante, en nuestro criterio esto tiene su origen en que el documento presentado por el contratista, conforme a lo explicado en los puntos I y II, constituye un marco de índole estratégico que plantea, en términos generales, acciones a tomar por la institución en un plazo que no permite definir o ejecutar acciones inmediatas, como las requeridas en la actividad N°2 de los términos de referencia. Creemos que con ello se demuestra que esa actividad no guarda relación con los alcances del objetivo general, pues su incorrecta definición es la que incide en que el contratista no pudiese ejecutarla, dada la naturaleza de la contratación, el plazo de entrega establecido (15 días consultor en un plazo de tres meses) y el monto adjudicado (\$16.444, incluyendo honorarios, boletos y viáticos de dos viajes Buenos Aires-San José-Buenos Aires).”

Por su parte, el licenciado Hugo Esteban Ramos Gutiérrez, Auditor Judicial, con oficio # 300-79-F-2006 de 7 de abril del presente año, remite el estudio realizado por la licenciada Ana Lía Umaña Salazar, Abogada Asistente de esa Auditoría u el licenciado Rodolfo Fonseca Rojas, Jefe de la Sección de Auditoría Financiera, y el licenciado Carlos Castro Hernández, Profesional 12 de la referida Sección.

Dicho estudio literalmente dice:

“En atención a su oficio N° 129-AUD-2006, de fecha 23 de febrero de 2006, mediante el cual, de conformidad con lo acordado por la Corte Plena en las sesiones celebradas el 20 de junio del 2005, artículo XX y 5 de setiembre, artículo XXXII, solicitó al suscrito que en coordinación con la Licda. Ana Lía Umaña Salazar, Abogada Asistente de este Despacho, procediéramos a analizar el informe 1081-06 del 17 de febrero del presente año, elaborado por la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva y el Departamento de Proveeduría, referente a si hubo o no incumplimiento contractual en la Contratación Administrativa N° 47-00, cuyo objeto fue *“Desarrollar y ejecutar estrategias de motivación, ambientación*

y difusión del programa de modernización de la Administración de Justicia, a lo interno y externo de la Institución, a fin de informar sobre los logros alcanzados y recibir retroalimentación para la sostenibilidad”, a continuación le remitimos el estudio realizado al respecto.

En dicho informe señalan las citadas dependencias entre otras cosas lo siguiente:

“...De ahí que se afirme que el cartel es el reglamento específico del contrato, define el bien, servicio u obra que se requiere concursar, contiene además las normas, pautas o reglas que regirán el contrato, al igual que los derechos y obligaciones de los oferentes, del adjudicatario y de la Administración y las formalidades procedimentales que se deben cumplir en la elaboración y ejecución del contrato. Es por ello que, tiene una doble función: antes de nacer el contrato a la vida jurídica le indica a los potenciales oferentes las condiciones que deben cumplir para resultar adjudicatarios y cuando se formaliza éste, demarca el ámbito de acción de las partes.

[...]

El fin público perseguido con la contratación del doctor Alberto Martín Binder, en términos generales, fue alcanzado. En nuestro criterio se cumplieron tanto el objetivo general, como los objetivos específicos establecidos en la Contratación Directa N°47-00...

[...]

III. El cumplimiento de los objetivos de la contratación se produjo al ejecutar el contratista las actividades principales numeradas en los términos de referencia como 1 y 3, sin embargo, con respecto a la N°2, coincidimos con el informe de la Asesora Legal del Departamento de Auditoría Judicial, en tanto que no hay evidencia que el contratista presentara lo relativo a la definición de responsables, cronograma de actividades, definición de costos por actividad y factores críticos en la ejecución de cada una de ellas, y consideramos que aquí es dónde se generan las dudas o inquietudes que en su oportunidad expresó el licenciado Ramos Gutiérrez, Jefe de dicho Departamento. No obstante, en nuestro criterio esto tiene su origen en que el documento presentado por el contratista, conforme a lo explicado en los puntos I y II, constituye un marco de índole estratégico que plantea, en términos generales, acciones a tomar por la institución en un plazo que no permite

definir o ejecutar acciones inmediatas, como las requeridas en la actividad N°2 de los términos de referencia. Creemos que con ello se demuestra que esa actividad no guarda relación con los alcances del objetivo general, pues su incorrecta definición es la que incide en que el contratista no pudiese ejecutarla, dada la naturaleza de la contratación, el plazo de entrega establecido...

El subrayado no pertenece al original.

Por su parte, este despacho había manifestado en su oportunidad mediante el oficio N°619-212-AF-2004 del 27 de julio de 2004, en el que se cita el criterio de la licenciada Dyaláh Linkimer Valverde, Abogada Asistente 1A a.i. de esta Auditoría, según oficio N°27-UJ-2004 de 21 de julio de 2004, en lo que interesa:

“No se indica cual es el plan de acciones de motivación y estrategias, como tampoco se indica quienes son los responsables, los cronogramas de actividades, los costos de las actividades y los factores críticos en la ejecución de cada una de ellas”.

Ante estas situaciones se desprende lo siguiente:

1. Coincidimos plenamente con el informe de la Sección de Asesoría Legal de Dirección Ejecutiva y del Departamento de Proveduría en el sentido de que el cumplimiento de los objetivos se produce al cumplir con las actividades programadas; ergo, el no cumplir satisfactoriamente alguna de éstas, implica no cumplir completamente con el objetivo planteado.
2. Si eventualmente la actividad “2” no guarda relación con el objetivo, según indicaron los funcionarios de la Dirección Ejecutiva y del citado Departamento encargados del efectuar el estudio que nos ocupa, evidenciaría otra debilidad en la Contratación Directa N°47-00, cual fue, una inadecuada definición de los términos de referencia.
3. En todo caso, dado que el cartel es el reglamento específico del contrato, que contiene las normas, pautas o reglas que lo regirán, así como las obligaciones del adjudicatario; y al estar incluida la actividad 2 dentro de los términos de referencia y así aceptada por el contratado, el no satisfacerla plenamente representa entonces un incumplimiento contractual.”

Por último, el licenciado Mora Rodríguez, con el visto bueno del

licenciado Jones León, en oficio # 547-DE-AL-06 de 21 de abril de este año, manifiesta:

“Por este medio me refiero al oficio N°300-79-AF-2006 de 7 de abril del año en curso, suscrito por el licenciado Hugo Esteban Ramos Gutiérrez, Auditor Judicial, por medio del cual remite a esa Secretaría General el estudio realizado por los licenciados Ana Lía Umaña Salazar, Abogada Asistente, Rodolfo Fonseca Rojas, Jefe de la Sección de Auditoría Financiera, y Carlos Castro Hernández, Profesional 2 de la citada Sección, respecto de si hubo o no incumplimiento contractual en la Contratación Directa N°47-00, cuyo objeto fue “Desarrollar y ejecutar estrategias de motivación, ambientación y difusión del programa de modernización de la Administración de Justicia, a lo interno y externo de la institución, a fin de informar los logros alcanzados y recibir retroalimentación para la sostenibilidad”, adjudica al doctor Alberto Martín Binder.

Dicho estudio concluye lo siguiente:

1. Coincidimos plenamente con el informe de la Sección de Asesoría Legal de Dirección Ejecutiva (sic) y del Departamento de Proveduría en el sentido de que el cumplimiento de los objetivos se produce al cumplir con los actividades programadas; ergo, el no cumplir satisfactoriamente alguna de éstas, implica no cumplir completamente con el objetivo planteado.
2. Si eventualmente la actividad “2” no guarda relación con el objetivo, según indicaron los funcionarios de la Dirección Ejecutiva y del citado Departamento encargados de efectuar el estudio que nos ocupa, evidenciaría otra debilidad en la Contratación Directa N°47-00, cual fue, una inadecuada definición de los términos de referencia.
3. En todo caso, dado que el cartel es el reglamento específico del contrato, que contiene las normas, pautas o reglas que lo regirán, así como las obligaciones del adjudicatario; y al estar incluida la actividad 2 dentro de los términos de referencia y así aceptada por el contratado, el no satisfacerla plenamente representa entonces un incumplimiento contractual.

Como bien lo indica la Auditoría, y en esto es coincidente con lo expresado en el criterio N°106-DE/AL-06 de 1° de febrero último, en la actividad 2 hay una inadecuada definición de los términos de referencia de la Contratación Directa N°47-

05, lo cual impide directamente el cabal cumplimiento de las obligaciones del contratista en cuanto a ese punto específico. Ahora bien, no hay discusión en cuanto a que el cartel se configura en el reglamento específico del contrato, pero también hay que recordar que tiene una doble función: antes de nacer el contrato a la vida jurídica le indica a los potenciales oferentes las condiciones que deben cumplir para resultar adjudicatarios y cuando se formaliza éste, demarca el ámbito de acción de las partes

Reconociendo esa función del pliego de condiciones como fuente primaria para interpretar e integrar el contrato y aplicando los principios de buena fe y equilibrio de intereses que rigen la contratación administrativa, los que según expresa la Sala Constitucional en el voto 998-98 emanan del artículo 182 de nuestra Carta Magna; estimo que no es posible aplicar en perjuicio del contratista tal inconsistencia, tomándola como base para afirmar que incumplió sus obligaciones contractuales, máxime que se llegó a concluir en el citado criterio de esta Asesoría Legal y del Departamento de Proveeduría, que ello no impidió el cumplimiento del fin público perseguido con la referida contratación.”

La Magistrada León manifiesta: “Me parece importante recordar los antecedentes de este asunto, que me había sido asignado para informar a esta Corte. Recordemos que empieza como una consulta que hace la Auditoria porque no tiene certeza de que se haya dado un incumplimiento. Yo presenté aquí un informe, señalando que efectivamente parecía que el contrato de alguna forma estaba un poco desfasado con el propósito, los tiempos, el salario y las cuestiones que se habían establecido; pero que de ahí a poder hablar de un incumplimiento cuando las etapas medulares habían sido entregadas, era difícil; como también era difícil en ese momento que el señor Bínder, o cualquiera que hubiera sido contratado, pudiera referirse a lo que iba a ser un plan estratégico cuando en realidad

apenas se estaban elaborando cuáles iban a ser las bases para esa elaboración. De manera que entonces yo señalaba algunos aspectos medulares de la contratación y de los productos que él había entregado, diciendo de manera insistente que era una valoración subjetiva, que yo trataba de fundamentar con el material que tenía a disposición, entre ellos el expediente que doña Sonia Navarro me había facilitado. Surgió aquí la duda de don Ernesto Jinesta, en concreto sobre si estaba bien que esta Corte fuera quien dispusiera sobre un incumplimiento y no la Auditoría, a quien correspondía en principio hacer ese señalamiento. Eso provocó el envío a esas dos instancias, que así se acordó por esta Corte, que era la Asesoría Jurídica de la Dirección Ejecutiva y también la Auditoría interna para que se pronunciara. En los dos informes, realmente hay un detalle donde también se pone en evidencia la falta de elementos para poder llegar a concluir en uno u otro sentido y la imprecisión en función también, de aspectos propios de la contratación para poder establecerla. Por eso es que, tanto en mi informe original como un poco lo que aquí se plantea, veámoslo en función del fin público, se alcanzó o no se alcanzó y eso no ha sido cuestionado, y también veámoslo -agrego yo- en función de la oportunidad y el tiempo en que se pidió, en donde lo pretendido no era posible, de suerte que de alguna forma se cumplió con el propósito dentro de los términos reales que se estaban viviendo institucionalmente.”

Agrega el Presidente, Magistrado Mora: “En el caso pareciera que

todo indica que podemos tener como conclusión de que el fin público perseguido con la contratación se logró, y en razón de eso, disponer el archivo de las diligencias.”

Se dispuso: Aprobar la propuesta del señor Presidente, Magistrado Mora, y en consecuencia estimar que el fin público perseguido con la contratación se logró, y por ende ordenar el archivo de las diligencias.

ARTICULO XLVII

En sesión 18-06 celebrada el 13 de julio del presente año, artículo VII, se dispuso que la Dirección Ejecutiva, cumpliera a la mayor brevedad con la recomendación N° 4.4, emitida por la Auditoría Judicial en informe N° 81-09-AUO-2006, sobre estudio operativo realizado en la Sala Constitucional. La citada recomendación literalmente decía:

“(...) A la Dirección Ejecutiva

Girar las instrucciones pertinentes para que la Unidad de Atención Psicosocial desarrolle un estudio de Clima Organizacional en la Sala Constitucional, con la finalidad de identificar y analizar con detalle los factores de desmotivación mencionados en el presente informe, a fin de proponer las soluciones necesarias para garantizar un ambiente de armonía, en procura de aumentar el rendimiento del despacho evaluado.”

En cumplimiento de lo dispuesto, el licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, mediante oficio N° 6339-DE-2006 de 11 de agosto en curso, en lo que interesa manifiesta lo siguiente:

“(...) ”

Esta Dirección Ejecutiva, de conformidad con el acuerdo tomado por Corte Plena en sesión celebrada el 3 de abril del año en

curso, artículo XV, remitió a esa Secretaría el oficio N° 4181-DE-2006 de 25 de mayo de 2006, mediante el cual traslada el oficio N° 241-SALEM-2006 de 19 del mismo mes, suscrito por el Doctor Javier Sandoval Leal, Jefe del Servicio de Salud para Empleados, donde adjunta el oficio N° 60-UAP-2006, suscrito por la Licda. Emma Madrigal Bustamante, Trabajadora Social de ese Servicio, donde se refiere al estudio de ambiente laboral solicitado.

El Consejo Superior, en sesión celebrada el 31 de mayo pasado, artículo LXI, dispuso tomar nota del informe rendido por la Licda. Madrigal Bustamante y acordó que previamente a que se efectuó el estudio de ambiente laboral, el Departamento de Planificación proceda a realizar un análisis de la estructura organizativa de la Sala Constitucional.”

Expresa el Presidente, Magistrado Mora: “Me parece que lo que tendríamos que hacer es recibir el informe que nos da don Alfredo, y señalar que entonces se esperará a que el Departamento de Planificación realice ese análisis sobre la estructura organizativa de la Sala.”

Se acordó: Aprobar la propuesta del señor Presidente, y en consecuencia tener por rendido el informe por parte del licenciado Jones León.

ARTÍCULO XLVIII

El Consejo Superior, en la sesión celebrada el 8 de agosto en curso, artículo XXI, tomó el siguiente acuerdo:

“La señora Guiselle Zamora, funcionaria de la Superintendencia de Pensiones “SUPEN”, mediante correo electrónico recibido el 3 de agosto en curso, hizo de conocimiento del señor Presidente, Magistrado Mora, el oficio N° SP-1720-2006 de 21 de julio recién pasado, en que el señor José Ezequiel Arias González, Jefe de Comunicación y Servicios de esa Superintendencia, informa sobre los montos a cancelar por la supervisión del II Trimestre del 2006.

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, con nota N° 5855-DE-2006 de 24 de julio en curso y en relación con

lo anterior, remitió oficio Superintendente de Pensiones, en los siguientes términos:

“...Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que como se les ha manifestado anteriormente, mediante oficios N° **5349-DE-2003** de 06 de agosto de 2003, en respuesta al oficio N° SP-1689 de 30 de julio de 2003, suscrito por su estimable persona, N° **7398-DE-2003** de 24 de octubre de 2003, en respuesta al oficio N° SP-2398-2003 de 23 de octubre del 2003, N° **2303-DE-2004** de 30 de marzo de 2004, en respuesta al oficio N° SP-586-2004 de 26 de marzo de 2003, N° **8260-DE-2004** de 28 de octubre de 2004, en respuesta al oficio N° SP-2311-2004 de 27 de octubre de 2004, N° **1741-DE-2005** de 14 de marzo de 2005, en respuesta al oficio N° SP-496-2005 de 11 de marzo de 2005, N° **2806-DE-2005** de 02 de mayo de 2005, en respuesta al oficio N° SP-787-2005 de 28 de abril de 2005, N° **5578-DE-2005** de 21 de julio de 2005 en respuesta al oficio N° SP-1374-2005 de 20 de julio de 2005, N° **8120-DE-2005** de 24 de octubre de 2005 en respuesta al oficio N° SP-1939-2005 de 21 de octubre de 2005 y N° **1758-DE-2006** de 13 de marzo de 2006 en respuesta al oficio N° SP-488-2006 de 9 de marzo de 2006, todos suscritos por el Lic. José Ezequiel Arias González, en los cuales se indicó que este cobro no procede, dado que en forma reiterada por acuerdos de Corte Plena y del Consejo Superior que han sido puestos en su conocimiento, que el Poder Judicial no efectuará ningún pago por el citado concepto, dado que se ha establecido que la SUPEN no realiza en sentido estricto función de fiscalización sobre el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial.

Asimismo, en sesión N° 04-05, celebrada el 07 de marzo de 2005, artículo XI, Corte Plena ratificó lo dispuesto en sesión celebrada el 08 de julio de 2002, artículo XXIV, en relación con la injerencia que la Superintendencia de Pensiones pueda tener en la supervisión del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial.”

-0-

Se acordó: 1) Tomar nota del oficio remitido por el señor Arias González así como de la respuesta remitida por el Director Ejecutivo. 2) Hacer el presente acuerdo de conocimiento de la Corte Plena para lo que a bien estime resolver.”.

Manifiesta el Presidente, Magistrado Mora: “Doña Giselle Zamora, nos envía una nota de la Superintendencia de Pensiones, en la que se

señala que de manera reiterada, según ustedes pueden ver en la lista de oficios que se nos da, desde el año 2003 se nos viene cobrando la supervisión que realizan al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial; en su oportunidad la Corte había analizado este tema y había dicho que no tenía ninguna objeción para que si la SUPEN estimaba que debía realizar supervisión en el Fondo, la realizara y para ello poníamos a su disposición la información que requirieran, pero que estimábamos que nuestro Fondo de Pensiones no estaba relacionado con la legislación propia de la SUPEN y en consecuencia no estamos obligados a cancelar suma alguna por esa supervisión. La SUPEN pidió un estudio a la Procuraduría General de la República y la Procuraduría dice que nuestro fondo sí debe ser supervisado por ellos, en consecuencia tendríamos que pagar una cantidad importante de millones de colones a la SUPEN por esa supervisión. El Consejo siempre se ha venido fundamentando en la resolución anterior de esta Corte que es del 8 de julio del año 2002, en donde se dispuso lo que he señalado. Me parece conveniente, dado que ahora hay también un pronunciamiento de la Procuraduría General de la República, que pasemos el tema a un par de compañeros de esta Corte, para que lo analicen y nos recomienden una solución, y en concreto se nos diga si como lo habíamos resuelto antes está bien o si lo es conforme al criterio de la SUPEN.”

Interviene el Magistrado Vargas: “Me parece que la Procuraduría

cuando recibió la consulta de la SUPEN, debió haber escuchado supongo que al Consejo, se le dio audiencia. Si no la hubo eso nos abre la posibilidad de que se puede examinar por una comisión de acá el contenido de la opinión o del dictamen, porque de lo contrario en la Procuraduría si nos daban audiencia pudieron habernos sometido al criterio vinculante, aunque se discutiría si esto es una materia propia como para que la Procuraduría pueda obligarnos.

Pero nada más una inquietud ¿podemos incorporar alguna Magistrada o Magistrado suplente para pedirle el estudio que usted está solicitando?, porque me parece que nosotros tenemos suficientes quehaceres aquí recargados de trabajo, eso podría tomarse un tiempo, entonces no sé si convendría tal vez algún suplente de la Sala Primera o de la Sala Segunda o de la misma Sala Constitucional, que pudieran conformarnos una comisión que pudiera analizar eso y darnos un informe.”

El Presidente, Magistrado Mora, consulta: “Y si nombráramos a dos compañeros, aquí tenemos varios ex Procuradores y podríamos nombrar a dos de ellos para que nos den el informe, además pedirle a algún Magistrado suplente que nos estudie este tema, para ello se le podría nombrar por una semana, para que trabaje con el grupo señalado.”

Previamente a resolver lo que corresponda, **Se dispuso:** Comisionar a los Magistrados Solís y Vargas, para que junto con el Magistrado Suplente que propongan, analicen el tema y rindan el correspondiente

informe a esta Corte, dentro del término de un mes.

ARTÍCULO XLIX

En la sesión celebrada el 28 de julio de este año, artículo XXVII, se aprobó el informe de la Comisión que al efecto se designó para estudiar las solicitudes planteadas por varios funcionarios judiciales, a fin de que se les pague una suma adicional a sus salarios, por concepto del riesgo en que incurren en el desempeño de sus funciones. También se acogió la propuesta del Magistrado Vega, tendente a remitir las diligencias al Consejo Superior, a efecto de que con el análisis del tema, rindiera el correspondiente informe a esta Corte.

El Consejo Superior, en la sesión verificada el 19 de julio recién pasado, artículo XXVII, tomó el acuerdo que en lo conducente dice:

“En atención a lo dispuesto en el acuerdo anterior, en sesión N° 49-06 del 6 de julio en curso, artículo LXVIII, se tomó el acuerdo que en lo conducente dice:

“[...]

Manifiesta la licenciada Chaves Cervantes, a quien se le turnaron las presentes diligencias para su estudio e informe, que según acuerdos de este Consejo en sesiones número 28-04, 36-05 y 22-06 celebradas el 22 de abril del 2004, 12 de mayo del 2005 y 28 de marzo del presente año, artículos XXXVII, XLIII y LXII respectivamente, se ordenó al Departamento de Personal el estudio integral de la política de sobresueldos por riesgo, conforme lo propuso el Consejo de Personal. En razón de lo anterior y tomando en consideración que dicho estudio aún se encuentra pendiente de rendir, propone trasladar estas diligencias a ese departamento con el fin de que se tomen en cuenta en el estudio integral sobre este tema.

Se acordó: Tener por hechas las manifestaciones de la licenciada Chaves Cervantes y remitir lo anterior al Departamento de Personal para que se integre en el estudio que se encuentra pendiente y proceda a la brevedad a rendir el

informe de que se dio cuenta. **Se declara este acuerdo firme.**

-0-

El licenciado Mario Ureña Castro, la licenciada Waiman Hin Herrera, Jefes de Investigación y Desarrollo y Jefa interina de Desarrollo Humano, respectivamente, con el visto bueno del máster José Luis Bermúdez Obando, Jefe interino del Departamento de Personal, en oficio N° IDH-146-2006 de 10 de julio en curso, informaron lo siguiente:

“Respecto de la gestión presentada por los Fiscales es importante señalar que el Departamento de Personal-Gestión Humana efectivamente se halla en la ejecución de un estudio integral relacionado con los temas de “Riesgo y Vacaciones Profilácticas” cuyo estado del informe se encuentra en la etapa de trabajo de campo.

No obstante lo anterior, en cuanto al reconocimiento del sobresueldo por concepto de Riesgo para quienes lo gestionan del Ministerio Público, es importante señalar que el Departamento de Personal mediante informe CV-538-2002 del 27 noviembre del 2002, analizó una solicitud similar sobre el reconocimiento de cita para esos puestos, asimismo en el informe IDH-261-2003, se retoma este tema y se analiza respecto de la conveniencia de que el Poder Judicial suscriba una póliza colectiva; estudios de los cuales al día de hoy no hay un pronunciamiento definitivo por parte de los órganos competentes para ello, tal y como puede establecerse en los siguientes párrafos.

En su oportunidad, el Consejo de Personal en sesión N° 12-2003, celebrada el 10 de junio del 2003, en el artículo II, en lo referente a ambos informes acordó:

“Remitir el informe IDH-261-2003 a la Corte Plena, con la recomendación de que sea valorado en una Comisión interdisciplinaria de alto nivel que analice la problemática del riesgo y rinda un dictamen al efecto. Este Consejo estima que el problema debe ser considerado en forma integral, y que como parte de las medidas que pueden hacerse efectivas, está la opción de adquirir una póliza de vida colectiva, cuyo costo puede ser objeto de negociación con los funcionarios judiciales.

En virtud de lo anterior y luego del análisis correspondiente, Corte Plena el pasado 29 de mayo del año en curso, sesión N° 10-2006, artículo XXXVI, se pronuncia al respecto de la siguiente forma:

“Acoger la propuesta del Magistrado Vega y trasladar las diligencias al Consejo Superior, a efecto de que con el análisis del tema, rinda en su momento el correspondiente informe a esta

Corte.”

Por su parte el Consejo Superior, en sesión N° 49-06 del 6 de julio del año en curso, artículo LXVIII, dispuso:

“Tener por hechas las manifestaciones de la licenciada Chaves Cervantes y remitir lo anterior al Departamento de Personal para que se integre en el estudio que se encuentra pendiente y proceda a la brevedad a rendir el informe de que se dio cuenta.”

Como se puede observar, los criterios técnicos y recomendaciones propuestas por este departamento en los informes CV-538-02 e IDH-261-03 no han sido resueltos a la fecha por los órganos colegiados con competencia para ello.

Es oportuno mencionar que lo indicado en los referidos informes aún sigue estando vigente y en criterio de este despacho, los mismos pueden ser analizados y resueltos por parte del Consejo Superior o Corte Plena, sin necesidad que para ello se deba estar a lo que se recomiende producto del estudio integral que está en ejecución.

Un aspecto que debe aclararse en relación con la última gestión de los Fiscales, de manera que no surjan falsas expectativas en otros servidores, está relacionado con el monto porcentual que demandan los petentes (30%), pues ello quizás obedece a un error de interpretación que se ha hecho en el argot judicial, en el sentido de entender que a la policía del OIJ se le retribuye con un 40% por concepto de Riesgo, cuando en realidad ese plus está conformado por tres elementos compensatorios, a saber: un 10% por disponibilidad, un 20% por variación de jornada y un 10% por peligrosidad (riesgo). También es importante señalar que por este último concepto, en el Poder Judicial se ha compensado únicamente a sus beneficiarios con dos montos porcentuales, 5% o 10%, según sea la incidencia del riesgo en los cargos.

Retomando el tema que nos ocupa, este departamento mantiene la recomendación técnica emitida en los informes citados líneas atrás, en los que se indicó que en la revaloración aplicada con ocasión de la entrada en vigencia del “Código Procesal Penal”, se consideró en el factor “*Condiciones de trabajo*”, subfactor “*Riesgo*”; entre otros cargos, a los profesionales del Ministerio Público quienes de nuevo gestionan el pago de ese plus.

Por todo lo anterior, se hace una atenta instancia al Consejo Superior o en su defecto a Corte Plena, para que la gestión de los Fiscales sea considerada y aprobada, a la luz de las diligencias trasladadas por Corte Plena para análisis y pronunciamiento del Consejo Superior en relación con los informes de cita, en los que, como se indicó, se hizo el estudio correspondiente y los

argumentos esgrimidos en ellos mantienen vigencia y permiten resolverlos de una vez por todas.

Los informes citados se adjuntan como anexos a las presentes diligencias.”

-0-

Se acordó: 1) Tener por rendido el informe N° IDH-146-2006. 2) Con base en las recomendaciones contenidas en los informes Nos. CV-538-2002 y IDH-261-03 del Departamento de Personal, desestimar la gestión de la Asociación Nacional de Fiscales y Ex Fiscales de la República, de reconocimiento de sobresueldo por riesgos, para los cargos de Fiscal, toda vez que en la revaloración aplicada a partir de enero del 2002, con motivo de la entrada en vigencia del actual Código Procesal Penal, se contemplaron los cambios suscitados en las condiciones de trabajo, incluido el factor “riesgo”. 3) Hacer el presente acuerdo del conocimiento de la Corte Plena.”.

Se dispuso: Tomar nota de lo resuelto por el Consejo Superior.

- 0 -

A las 16, 10 horas finalizó la sesión.